



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Número 278

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

- 12479 13789 Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo, se integra en la Administración Pública de la Región de Murcia al personal funcionario transferido en materia de enseñanza no universitaria y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo.

IV. Administración Local

La Unión

- 12519 13905 Aprobación inicial Presupuesto General de 1999.

Librilla

- 12519 13468 Normas Urbanísticas y Ordenanzas de Edificación.

Lorca

- 12577 13785 Relación de obligaciones prescritas.

San Pedro del Pinatar

- 12578 13855 Aprobada lista provisional de admitidos y excluidos para dos plazas de Oficiales Conductores vacantes en este Ayuntamiento.
12579 13856 Aprobada lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Fontanero vacante en este Ayuntamiento.
12579 13857 Aprobada lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Cabo vacante en este Ayuntamiento.
12580 13732 Modificación de créditos 34/99

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Riegos «La Norieta» Villanueva del Río Segura (Murcia)

- 12580 13819 Convocatoria.

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

<u>Internet Boletín Oficial</u> <u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Internet Archivo Histórico</u> <u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	31.690	1.268	32.958	Anual	25.000	1.000	26.000
Aytos. y Juzgados	14.549	582	15.131	Aytos. y Juzgados	11.478	459	11.937
Semestral	23.809	952	24.761	Semestral	15.000	600	15.600

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

13789 Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo, se integra en la Administración Pública de la Región de Murcia al personal funcionario transferido en materia de enseñanza no universitaria y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo.

Visto el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. 30-06-1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, así como el Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. 2-7-1999) por el que se aceptan dichas competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura.

Vista, asimismo, la Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 131, de 10 de junio de 1997, suplemento n.º 4), por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Efectuados los trámites relacionados en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo; en base a lo dispuesto en el artículo 37.1 y la disposición adicional primera de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia; en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 12.2 y 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo,

DISPONGO:

Primero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Cultura, en los términos establecidos en el Anexo I de esta Orden, con efectos de 1 de julio de 1999.

Segundo.- Integrar, con efectos de 1 de julio de 1999, como funcionarios propios de la Administración Regional al personal funcionario que se relaciona en el Anexo II, con indicación del Cuerpo, Escala y en su caso, opción, en el que quedan integrados.

Tercero.- Adscribir con carácter definitivo al personal relacionado en el Anexo II, al puesto que para cada uno de ellos se indica, con excepción de aquellos para los que expresamente se establece que la adscripción es provisional (P).

Cuarto.- Reconocer un Complemento Personal Transitorio, con efectos de 1 de julio de 1999, al personal que se encuentre en el supuesto establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra los dispongos segundo, tercero y cuarto, de esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

El Consejero, **Juan Bernal Roldán.**

ANEXO I

CONSEJERÍA: EDUCACION Y CULTURA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. RECURSOS Y PLANIFICACIÓN

CENTRO DE DESTINO: 30458 D.G. DE RECURSOS Y PLANIFICACION

PUESTO	DENOMINACIÓN C.D.	NIVEL SIFIC.	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JS00247	JEFE DE SERVICIO	28	F	1.864.944	S	L	A	AGX00		ESPECIAL		
JS00248	JEFE DE SERVICIO TECNICO	28	F	1.864.944	S	L	A	AFT01		ESPECIAL		P.D.
JS00249	JEFE DE SERVICIO PROGRAMAS EDUCATIVOS	28	F	1.864.944	S	L	A	AF000		ESPECIAL		P.D.
								AGX00				
JS00250	JEFE DE SERVICIO GEST. ECONOM., PLANIF. Y CENTROS	28	F	1.864.944	S	L	A	AF000		ESPECIAL		P.D.
								AGX00				
JS00255	JEFE DE SERVICIO	28	F	1.864.944	S	L	A	AF000		ESPECIAL		P.D.
								AGX00				
JV00047	JEFE SERVICIO GESTION DE PERSONAL Y SERVIC.	26	F	1.750.488	S	C	A/B	AGX00		ESPECIAL		
								BGX00				
A700060	ASESOR	26	F	1.620.948	N	C	A	AGX00		ESPECIAL		
TO00065	TÉCNICO RESPONSABLE	26	F	1.620.948	N	C	A	AFT01		ESPECIAL		
JC00469	JEFE SECCION ALUMNOS Y SERV. COMPLEMENTARIOS	25	F	1.171.236	S	C	A/B	AGX00		ESPECIAL		
								BGX00				A.D./P.D.
JC00470	JEFE SECCION MECANIZACION	25	F	1.171.236	S	C	A/B	AGX00		ESPECIAL		
								BGX00				
JC00473	JEFE SECCION SISTEMAS INFORMATICOS	25	F	1.171.236	S	C	A/B	AFX01		ESPECIAL		
								BFX06				
JC00466	JEFE SECCION PLANIFICACION Y CENTROS	25	F	1.171.236	S	C	B/C	BGX00		ESPECIAL		A.D.
								CGX00				
JC00467	JEFE SECCION GESTION DE PERSONAL	25	F	1.171.236	S	C	B/C	BGX00		ESPECIAL		A.D.
								CGX00				
JC00468	JEFE SECCION GESTION ECONOMICA Y CONTRAT.	25	F	1.171.236	S	C	B/C	BGX00		ESPECIAL		A.D.
								CGX00				
TC00183	TECNICO GESTION	24	F	393.084	N	C	B	BFT01		ORDINARIA		
SD00098	JEFE SECCION NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL	22	F	995.580	S	C	C	CGX00		ESPECIAL		
SD00099	JEFE SECCION PERSONAL E.G.B.	22	F	995.580	S	C	C	CGX00		ESPECIAL		
SD00097	JEFE SECCION CONTRATACION	22	F	373.044	S	C	C	CGX00		ORDINARIA		
BD00008	ANALISTA DE SISTEMAS	22	F	107.472	N	C	A	AFX01		ORDINARIA		
TQ00139	TECNICO APOYO	22	F	107.472	N	C	B	BFT01		ORDINARIA		
N700571	JEFE NEGOCIADO INFORMACION	20	F	614.556	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		
N700572	JEFE NEGOCIADO MECANIZACION	20	F	614.556	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		
N700577	JEFE NEGOCIADO INFORMACION	20	F	241.368	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
N700581	JEFE NEGOCIADO INFORMACION	20	F	241.368	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

N700573	JEFE NEGOCIADO CENTROS CONCERTADOS	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	
N700574	JEFE NEGOCIADO ENSEÑANZAS MEDIAS	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	
N700575	JEFE NEGOCIADO CENTROS	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	
N700576	JEFE NEGOCIADO PERSONAL AD. GENERAL Y LABORAL	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	
N700580	JEFE NEGOCIADO U.P.E.	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	
N700582	JEFE NEGOCIADO	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	
TT00072	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	107.472	N	C	B	BFT01	ORDINARIA	
TT00073	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	107.472	N	C	B	BFT01	ORDINARIA	
N500392	AUXILIAR COORDINADOR REGISTRO	18	F	545.484	N	C	D	DGX00	ESPECIAL	

CENTRO DE DESTINO: 30458 D.G. DE RECURSOS Y PLANIFICACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFC.		PTO.	PROV		OPCIÓN			DEST.		
N500387	AUXILIAR COORDINADOR GESTION PRESUPUESTARIA	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
N500388	AUXILIAR COORDINADOR BECAS	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
N500389	AUXILIAR COORDINADOR ALUMNOS Y SERV.C.	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
N500390	AUXILIAR COORDINADOR PLANIFICACION	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
N500391	AUXILIAR COORDINADOR INSPECCION	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
N500393	AUXILIAR COORDINADOR	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
N500394	AUXILIAR COORDINADOR	18	F	159.444	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
OC00028	AUXILIAR EN MICROINFORMATICA	17	F	523.248	N	C	D	DFX08		ESPECIAL		P.I.
								DGX00				
DE00043	DELINEANTE	16	F	241.368	N	C	C	CFX11		ORDINARIA		P.I.
AD00246	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00247	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00248	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00250	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00251	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00252	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00253	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00254	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00255	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00256	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00257	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00258	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
PO00043	ESPECIALISTA EN INFORMATICA	16	F	107.472	N	C	C	CFX16		ESPECIAL		
AL00128	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	241.368	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AL00129	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	241.368	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AL00130	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION	15	F	241.368	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00928	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00929	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00930	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00931	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

AA00932	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00933	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00934	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00935	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00936	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00937	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00938	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00939	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00940	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00941	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00942	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00943	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA
AA00944	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA

CENTRO DE DESTINO: 30458 D.G. DE RECURSOS Y PLANIFICACION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.		ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.	
AA00945	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00946	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00947	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00948	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00949	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00950	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00951	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00952	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00953	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00954	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00955	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00956	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00957	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00958	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00959	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00960	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00961	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00963	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00964	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00965	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00966	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00967	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00968	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00969	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	
AA00970	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	DGX00	ORDINARIA	

AA00971	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00972	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00973	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00974	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00975	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00976	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00977	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA00992	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01061	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01067	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01086	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
O500708	ORDENANZA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	ORDINARIA	
EGX00										

CENTRO DE DESTINO: 01401 I.E.S. ABANILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO.	FORM	GRUPO	CUERPO/ACAD.	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
J100033	JEFE DE SECRETARIA ABANILLA	20	F	159.444	PROV				DEST.		
					N	C	C	CGX00	ORDINARIA		A.D.

CENTRO DE DESTINO: 02443 I.E.S. JESUS GARCIA CANDEL. ABARAN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO.	FORM	GRUPO	CUERPO/ACAD.	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00012	JEFE DE SECRETARIA ABARAN	18	F	159.444	PROV				DEST.		
					N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA		
								DGX00			
AA00978	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ABARAN	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 02444 I.E.S. SIERRA DEL ORO. ABARAN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO.	FORM	GRUPO	CUERPO/ACAD.	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00013	JEFE DE SECRETARIA ABARAN	18	F	159.444	PROV				DEST.		
					N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA		
								DGX00			
AA00979	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ABARAN	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 03444 I.E.S. REY CARLOS III. AGUILAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO.	FORM	GRUPO	CUERPO/ACAD.	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00014	JEFE DE SECRETARIA AGUILAS	18	F	159.444	PROV				DEST.		
					N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA		
								DGX00			
AA01033	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AGUILAS	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 03445 I.E.S. ALFONSO ESCAMEZ. AGUILAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00015	JEFE DE SECRETARIA AGUILAS	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				

CENTRO DE DESTINO: 03446 I.E.S. N.º 3 AGUILAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100042	JEFE DE SECRETARIA AGUILAS	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.

CENTRO DE DESTINO: 05418 I.E.S. FRANCISCO SALZILLO. ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00016	JEFE DE SECRETARIA ALCANTARILLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA00980	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00981	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00982	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 05419 I.E.S. SANJE. ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100040	JEFE DE SECRETARIA ALCANTARILLA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA00983	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00984	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 05420 I.E.S. N.º 3 ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00102	JEFE DE SECRETARIA ALCANTARILLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				

CENTRO DE DESTINO: 05421 C.P. JACINTO BENAVENTE. ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/I	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01129	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 05422 C.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCION. ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01130	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 05423 C.P.NTRA. SRA. DE LA SALUD. ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01131	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 05424 C.P. SANJE. ALCANTARILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01132	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALCANTARILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 07401 I.E.S. ALGUAZAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00103	JEFE DE SECRETARIA ALGUAZAS	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 08401 I.E.S. MIGUEL HERNANDEZ. ALHAMA DE MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00019	JEFE DE SECRETARIA ALHAMA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA00986	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALHAMA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00987	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALHAMA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 08402 I.E.S. VALLE DE LEYVA. ALHAMA DE MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00020	JEFE DE SECRETARIA ALHAMA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA00988	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALHAMA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 09401 I.E.S. VICENTE MEDINA. ARCHENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00021	JEFE DE SECRETARIA ARCHENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA00989	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ARCHENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00990	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ARCHENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500423	ORDENANZA ARCHENA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00				
EGX00												

ORDINARIA

CENTRO DE DESTINO: 09402 I.E.S. DR. PEDRO GUILLEN. ARCHENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00022	JEFE DE SECRETARIA ARCHENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA00991	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ARCHENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 10401 I.E.S. GIL DE JUNTERON. BENIEL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
J100037	JEFE DE SECRETARIA BENIEL	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.

CENTRO DE DESTINO: 10402 C.P. ANTONIO MONZON. BENIEL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
AA01133	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BENIEL	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 11401 I.E.S. DE BLANCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00023	JEFE DE SECRETARIA BLANCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 12401 I.E.S. DE BULLAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00024	JEFE DE SECRETARIA BULLAS	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AD00268	ADMINISTRATIVO BULLAS	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 12402 C.P. COMARCAL ARTERO. BULLAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01134	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BULLAS	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 13401 I.E.S. EMILIO PEREZ PIÑERO. CALASPARRA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00025	JEFE DE SECRETARIA CALASPARRA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA00993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CALASPARRA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 15401 ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. CARAVACA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100039	JEFE DE SECRETARIA CARAVACA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.

CENTRO DE DESTINO: 15402 I.E.S. SAN JUAN DE LA CRUZ. CARAVACA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00027	JEFE DE SECRETARIA CARAVACA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA00994	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARAVACA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 15403 I.E.S. GINES PEREZ CHIRINOS. CARAVACA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00028	JEFE DE SECRETARIA CARAVACA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA00995	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARAVACA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00996	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARAVACA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16401 ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00029	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA00997	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16402 CONSERVATORIO DE MUSICA. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00030	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA00998	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA00999	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16403 CENTRO DE PROFESORES. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16404 I.E.S. BEN ARABI. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00031	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500470	ORDENANZA CARTAGENA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	EGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16405 I.E.S. ALMIRANTE BASTARRECHE. STA. LUC. CART .

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100041	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AD00259	ADMINISTRATIVO CARTAGENA	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
O500365	ORDENANZA CARTAGENA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00		ORDINARIA		
								EGX00				

CENTRO DE DESTINO: 16406 I.E.S. EL BOHIO (LOS DOLORES). CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO	ESPECÍFICO	TIPO	PTO.	FORM	PROVGRUPO	CUERPO/	OPCIÓN	TÍTULO	ACAD.
	PRIM. DEST.													
JA00033	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18		F	159.444	N	C	C/D		CGX00		ORDINARIA		
										DGX00				

AA01003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 16407 I.E.S. POLITECNICO. CARTAGENA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D. CLA-SIFIC.		COMPLEMENTO ESPECÍFICO		TIPO PTO. FORM PROV		GRUPO		CUERPO/ OPCIÓN
TÍTULO ACAD.		JORNADAPRIM. DEST.OBSERVACIONES								
JA00034	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA	
								DGX00		
AA01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01006	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01007	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
O500366	ORDENANZA CARTAGENA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	ORDINARIA	
								EGX00		
O500367	ORDENANZA CARTAGENA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	ORDINARIA	
								EGX00		
CENTRO DE DESTINO: 16408 I.E.S. MEDITERRANEO. CARTAGENA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO. . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
C.D.		SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			
J100034	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ORDINARIA	A.D.
AA01008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 16409 I.E.S. JIMENEZ DE LA ESPADA. CARTAGENA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO. . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
C.D.		SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			
JA00036	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA	
								DGX00		
AA01009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
AA01011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 16410 I.E.S.PEDRO PEÑALVER. EL ALGAR (CARTAGENA)										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO. . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
C.D.		SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			
JA00037	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA	
								DGX00		

CENTRO DE DESTINO: 16411 I.E.S. ISAAC PERAL. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
J100032	JEFE DE SECRETARIA.CARTAGENA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00	ACAD.	ORDINARIA		A.D.
AA01012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01013	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16412 I.E.S. SAN ISIDORO (LOS DOLORES) CARTAG.

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00039	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ACAD.	ORDINARIA		
AA01016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500482	ORDENANZA CARTAGENA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	EGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16413 I.E.S. CARLOS III. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00040	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ACAD.	ORDINARIA		
AA01018	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16414 I.E.S. JUAN SEBASTIAN EL CANO. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00105	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ACAD.	ORDINARIA		
AA01034	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01055	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16415 I.E.S. LA MANGA DEL MAR MENOR (CARTAGENA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00106	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ACAD.	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16416 I.E.S. LA PALMA (CARTAGENA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00107	JEFE DE SECRETARIA CARTAGENA	18	F	159.444		N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16417 C.P. JOSE MARIA LAPUERTA. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01135	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16419 C.P. SAN FCO. JAVIER. LOS BARREROS (CART.)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16420 C.P. ANTONIO AREVALO. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01137	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16421 C.P. SAN ISIDORO. EL ALGAR (CARTAGENA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01138	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16423 C.P. ANTONIO DE ULLOA. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
N500399	AUXILIAR COORDINADOR CARTAGENA	18	F	159.444		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 16428 C.P. VIRGEN DEL CARMEN. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
N500400	AUXILIAR COORDINADOR CARTAGENA	18	F	159.444		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 17401 CENTRO DE PROFESORES. CEHEGIN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CEHEGIN	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 17402 I.E.S. VEGA DE ARGOS. CEHEGIN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00041	JEFE DE SECRETARIA CEHEGIN	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 17403 I.E.S. ALQUIPIR. CEHEGIN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00042	JEFE DE SECRETARIA CEHEGIN	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CEHEGIN	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 18401 I.E.S. FELIPE DE BORBON. CEUTI

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00043	JEFE DE SECRETARIA CEUTI	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01022	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CEUTI	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 19401 CENTRO DE PROFESORES. CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CIEZA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CIEZA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 19402 I.E.S. LOS ALBARES. CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00044	JEFE DE SECRETARIA CIEZA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01025	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CIEZA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 19403 I.E.S. DIEGO TORTOSA. CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00045	JEFE DE SECRETARIA CIEZA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CIEZA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500368	ORDENANZA CIEZA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00		ORDINARIA		R.O./P.C.
								EGX00				

CENTRO DE DESTINO: 19404 C.P. JERONIMO BELDA. CIEZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CIEZA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 20401 I.E.S. STA. MARIA DE LOS BAÑOS. FORTUNA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00046	JEFE DE SECRETARIA FORTUNA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01028	AUXILIAR ADMINISTRATIVO FORTUNA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 21401 I.E.S. RICARDO ORTEGA. FUENTE ALAMO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00047	JEFE DE SECRETARIA FUENTE ALAMO	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01029	AUXILIAR ADMINISTRATIVO FUENTE ALAMO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 22401 I.E.S. ARZOBISPO LOZANO. JUMILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00048	JEFE DE SECRETARIA JUMILLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO JUMILLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500369	ORDENANZA JUMILLA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00		ORDINARIA		R.O./P.C.
								EGX00				

CENTRO DE DESTINO: 22402 I.E.S. INFANTA ELENA. JUMILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ TÍTULO OPCIÓN	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00049	JEFE DE SECRETARIA JUMILLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 24401 ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ TÍTULO OPCIÓN	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00050	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00	ORDINARIA		
AA01031	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 24402 CONS. ELEM. MUSICA «NARCISO YEPES». LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ TÍTULO OPCIÓN	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00051	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00	ORDINARIA		
AA01032	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 24403 CENTRO DE PROFESORES. LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ TÍTULO OPCIÓN	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AD00264	ADMINISTRATIVO LORCA	16	F	107.472	N	C	C	CGX00	ORDINARIA		
AD00265	ADMINISTRATIVO LORCA	16	F	107.472	N	C	C	CGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 24404 I.E.S. PRINCIPE DE ASTURIAS. LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ TÍTULO OPCIÓN	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00052	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00	ORDINARIA		
AA01080	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00	ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 24405 I.E.S. FRANCISCO ROS GINER. LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ TÍTULO OPCIÓN	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00053	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00	ORDINARIA		

AA01035	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
AA01036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 24406 I.E.S. JOSE IBÁÑEZ MARTIN. LORCA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
JA00113	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CG X00	ORDINARIA	
								DG X00		
AA01037	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
AA01038	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 24407 I.E.S. RAMON ARCAS MECA. LORCA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
JA00055	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CG X00	ORDINARIA	
								DG X00		
AA01039	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 24408 I.E.S. SAN JUAN BOSCO. LORCA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
JA00056	JEFE DE SECRETARIA LORCA	18	F	159.444	N	C	C/D	CG X00	ORDINARIA	
								DG X00		
AA01040	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
AA01041	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
O500370	ORDENANZA LORCA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	ORDINARIA	
								EGX00		
O500371	ORDENANZA LORCA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00	ORDINARIA	
								EGX00		
CENTRO DE DESTINO: 24409 C.P. ALFONSO X EL SABIO. LORCA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
AA01140	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	
CENTRO DE DESTINO: 24410 C.P. SAN FERNANDO. LORCA										
PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	JORNADA DEST.	OBSERVACIONES
AA01141	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LORCA	14	F	107.472	N	C	D	DG X00	ORDINARIA	

CENTRO DE DESTINO: 26401 I.E.S. DOMINGO VALDIVIESO. MAZARRON

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00057	JEFE DE SECRETARIA MAZARRON	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01042	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAZARRON	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 26402 I.E.S. PUERTO DE MAZARRON

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
J100036	JEFE DE SECRETARIA MAZARRON	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.

CENTRO DE DESTINO: 27401 I.E.S. CAÑADA DE LAS ERAS. MOLINA DE SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
J100022	JEFE DE SECRETARIA MOLINA DE SEGURA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01043	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 27402 I.E.S. FRANCISCO DE GOYA. MOLINA DE SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00059	JEFE DE SECRETARIA MOLINA DE SEGURA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01044	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 27403 I.E.S. VEGA DEL TADER. MOLINA DE SEGURA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO . PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
JA00060	JEFE DE SECRETARIA MOLINA DE SEGURA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01046	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01047	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MOLINA DE SEGURA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 28401 I.E.S. PEDRO GARCIA AGUILERA. MORATALLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00061	JEFE DE SECRETARIA MORATALLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01048	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MORATALLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 28402 C.P. JUANA RODRIGUEZ. MORATALLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01142	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MORATALLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 29401 I.E.S. RIBERA DE LOS MOLINOS. MULA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00062	JEFE DE SECRETARIA MULA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01049	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MULA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 29402 I.E.S. ORTEGA Y RUBIO. MULA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100021	JEFE DE SECRETARIA MULA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01050	AUXILIAR ADMINISTRATIVO MULA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30460 ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100026	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01051	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01052	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01053	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01054	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30461 ESC.ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100044	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AD00266	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30463 ESCUELA ARTE DRAMATICO Y DANZA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01060	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30464 CENTRO DE PROFESORES I

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01062	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01063	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30465 CENTRO DE PROFESORES II

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01064	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30466 I.E.S. DE BENIAJAN. (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00067	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA01065	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30467 I.E.S. EL CARMEN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00068	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA01066	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30468 I.E.S. FLORIDABLANCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
J100028	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01068	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01069	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01070	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30469 I.E.S. DE ALQUERIAS. (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00070	JEFE DE SECRETARIA	18	F	107.472	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01071	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01072	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30470 I.E.S. JOSE PLANES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00071	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01073	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30471 I.E.S. ALJADA. PUENTE TOCINOS. (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00072	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01074	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01075	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30472 I.E.S. LICENCIADO FCO. CASCALES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00073	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01076	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01077	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30473 I.E.S. MARIANO BAQUERO GOYANES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00074	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01078	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01079	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30474 I.E.S. INFANTE DON JUAN MANUEL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
J100038	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AD00260	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AD00267	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30475 I.E.S. LA FLOTA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
J100031	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01081	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30476 I.E.S. INGENIERO DE LA CIERVA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
JA00077	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01082	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01083	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30477 I.E.S. ALFONSO X EL SABIO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN					
J100027	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01084	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01085	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30478 I.E.S. EL PALMAR (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.			PTO.			OPCIÓN					
JA00079	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01087	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30479 IES. MARQUES DE LOS VELEZ. EL PALMAR (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.			PTO.			OPCIÓN					
JA00080	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01089	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01090	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30480 I.E.S. MIGUEL ESPINOSA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.			PTO.			OPCIÓN					
JA00081	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AD00261	ADMINISTRATIVO	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30481 I.E.S. RAMON Y CAJAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.			PTO.			OPCIÓN					
J100025	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01091	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01092	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01093	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30482 I.E.S. JUAN CARLOS I

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.			PTO.			OPCIÓN					
JA00083	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01094	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01095	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30483 I.E.S. ALQUIBLA. LA ALBERCA (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
J100029	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01088	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30484 I.E.S. SAAVEDRA FAJARDO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
J100043	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01096	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01097	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30485 I.E.S. MIGUEL DE CERVANTES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
J100024	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01099	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01101	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500373	ORDENANZA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00 EGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30486 I.E.S. CABEZO DE TORRES (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00109	JEFE DE SECRETARIA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				

CENTRO DE DESTINO: 30487 I.E.S. TORREAGUERA (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
J100035	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.

CENTRO DE DESTINO: 30488 C.P. ANTONIO DIAZ. LOS GARRES (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01143	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30489 C.P. INFANTE DON JUAN MANUEL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
AA01144	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30490 C.P. MARIA MAROTO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
AA01145	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30491 C.P. MARIANO AROCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
AA01146	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30492 CONSERVATORIO DE MUSICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
J100030	JEFE DE SECRETARIA	20	F	159.444	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01056	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01057	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01059	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
O500615	ORDENANZA	12	F	107.472	N	C	E	EFX00 EGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30493 C.P. SANTA MARIA DE GRACIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
AA01147	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30494 C.P. NARCISO YEPES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
AA01148	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 30496 CP. NTR. SRA. DE LA FUENSANTA. BENIAJAN (MURCIA)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- ESPECÍFICO	COMPLEMENTO	TIPO . PROV	FORM	GRUPO	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.		PTO.			OPCIÓN			DEST.		
AA01150	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 33401 I.E.S. RAMBLA DE NOGALTE. PUERTO LUMBRERAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00087	JEFE DE SECRETARIA PUERTO LUMBRERAS	18	F	159.444		N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PUERTO LUMBRERAS	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 35401 I.E.S. MAR MENOR. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00088	JEFE DE SECRETARIA SAN JAVIER	18	F	159.444		N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN JAVIER	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 35402 I.E.S. RUIZ DE ALDA. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00111	JEFE DE SECRETARIA SAN JAVIER	18	F	159.444		N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN JAVIER	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01128	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN JAVIER	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 35403 I.E.S. N.º3 SANTIAGO DE LA RIBERA (SAN JAVIER)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
J100020	JEFE DE SECRETARIA SAN JAVIER	20	F	159.444		N	C	C	CGX00		ORDINARIA		A.D.
AA01098	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN JAVIER	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 35407 C.P. NTRA. SRA. DE LORETO. SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01176	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN JAVIER	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 36401 IES. M. TARRAGA ESCRIBANO. SAN PEDRO PINATAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00089	JEFE DE SECRETARIA SAN PEDRO DEL PINATAR	18	F	159.444		N	C	C/D	CGX00 DGX00		ORDINARIA		
AA01105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN PEDRO DEL PINATAR	14	F	107.472		N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 36402 C.P. FRANCISCO FRANCO. SAN PEDRO PINATAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAN PEDRO DEL PINATAR	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 37401 I.E.S. LUIS MANZANARES. T. PACHECO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00091	JEFE DE SECRETARIA T. PACHECO	18	F		159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA01108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO T. PACHECO	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 37402 I.E.S. GERARDO MOLINA. T. PACHECO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00092	JEFE DE SECRETARIA T. PACHECO	18	F		159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA01109	AUXILIAR ADMINISTRATIVO T. PACHECO	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01110	AUXILIAR ADMINISTRATIVO T. PACHECO	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 37403 C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO. T. PACHECO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01152	AUXILIAR ADMINISTRATIVO T. PACHECO	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 37404 C.P. FONTES. T. PACHECO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
AA01153	AUXILIAR ADMINISTRATIVO T. PACHECO	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 38401 I.E.S. SALVADOR SANDOVAL. TORRES COTILLAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PTO.	TIPO . PROV	FORM	GRUPO OPCIÓN	CUERPO/ ACAD.	TÍTULO	JORNADA DEST.	PRIM.	OBSERVACIONES
JA00093	JEFE DE SECRETARIA LAS TORRES DE COTILLAS	18	F		159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
AA01111	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LAS TORRES DE COTILLAS	14	F		107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 39401 I.E.S. JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU. TOTANA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00094	JEFE DE SECRETARIA TOTANA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01112	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TOTANA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 39402 I.E.S. PRADO MAYOR. TOTANA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00095	JEFE DE SECRETARIA TOTANA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AD00262	ADMINISTRATIVO TOTANA	16	F	107.472	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 41401 I.E.S. MARIA CEGARRA SALCEDO. LA UNION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00096	JEFE DE SECRETARIA LA UNION	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01113	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LA UNION	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 41402 I.E.S.SIERRA MINERA.LA UNION

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00097	JEFE DE SECRETARIA LA UNION	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01114	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LA UNION	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 43401 CENTRO DE PROFESORES. YECLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
AA01115	AUXILIAR ADMINISTRATIVO YECLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO YECLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 43402 I.E.S. JOSE LUIS CASTILLO PUCHE. YECLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00098	JEFE DE SECRETARIA YECLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01117	AUXILIAR ADMINISTRATIVO YECLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 43403 I.E.S. J. MARTINEZ RUIZ (AZORIN). YECLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00099	JEFE DE SECRETARIA YECLA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01118	AUXILIAR ADMINISTRATIVO YECLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		
AA01119	AUXILIAR ADMINISTRATIVO YECLA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 90401 I.E.S. LOS ALCAZARES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
J100045	JEFE DE SECRETARIA LOS ALCAZARES	20	F	159.444	N	C	C	CFX16		ORDINARIA		A.D.
								CGX00				
AA00985	AUXILIAR ADMINISTRATIVO LOS ALCAZARES	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CENTRO DE DESTINO: 90402 I.E.S. POETA JULIAN ANDUGAR. SANTOMERA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL	CLA-	COMPLEMENTO	TIPO .	FORM	GRUPO	CUERPO/	TÍTULO	JORNADA	PRIM.	OBSERVACIONES
	C.D.	SIFIC.	ESPECÍFICO	PTO.	PROV		OPCIÓN	ACAD.		DEST.		
JA00090	JEFE DE SECRETARIA SANTOMERA	18	F	159.444	N	C	C/D	CGX00		ORDINARIA		
								DGX00				
AA01106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SANTOMERA	14	F	107.472	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

A N E X O I I

GRUPO A:

CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES				
Nº. REGISTRO		PUESTO		
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
22906002	BONET CONESA, JOSE MARIA	FU01908A	JS00247	JEFE DE SERVICIO
22956416	MENDEZ BERNAL, ANA MARIA	FU01912A	JS00255	JEFE DE SERVICIO (P)
LOCALIDAD				
MURCIA				
MURCIA				

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

Nº. REGISTRO PERSONAL PUESTO				
Nº. REGISTRO PERSONAL		PUESTO		
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD
51174348	MARTINEZ CORNEJO, ERNESTO	JS00248	JEFE DE SERVICIO TÉCNICO	MURCIA

OPCIÓN ANALISTA DE SISTEMAS

Nº. REGISTRO PERSONAL PUESTO				
Nº. REGISTRO PERSONAL		PUESTO		
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD
74144278	BERNABEU NADAL, JOSE LUIS	BD00008	ANALISTA DE SISTEMAS	MURCIA

GRUPO B:

CUERPO GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº. REGISTRO		PUESTO		
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
74342129	ABENZA GUILLAMON, JOSE LUIS	FU01652B	JC00469	JEFE SECCIÓN ALUMNOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
22437415	CERVANTES GABARRON, FELIPE	FU01649B	JV00047	JEFE SERVICIO GESTIÓN DE PERSONAL Y SERVICIOS
LOCALIDAD				
MURCIA				
MURCIA				

CUERPO TÉCNICO

ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS: OPCIÓN ARQUITECTURA TÉCNICA				
Nº. REGISTRO		PUESTO		
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
22851107	LOPEZ ALBALADEJO, JOSE	FU01650B	TC00183	TECNICO GESTIÓN
2488816	NAVARRO ROS, MANUEL	FU01646B	TT00072	TECNICO ESPECIALIZADO
22075258	PINA VICENT, JUAN	FU01647B	TT00073	TECNICO ESPECIALIZADO
22379567	TORRECILLAS SANCHEZ, ANGEL	FU01648B	TQ00139	TECNICO APOYO
LOCALIDAD				
MURCIA				
MURCIA				
MURCIA				
MURCIA				



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Número 278

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 12509 A LA 12540

GRUPO C:
CUERPO ADMINISTRATIVO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº. REGISTRO		PUESTO		LOCALIDAD
		PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN		
13744450	AJA SAN MIGUEL, BLANCA	FU01186C	N700572	JEFE NEGOCIADO MECANIZACIÓN	MURCIA	
27453459	ALCARAZ LOPEZ, CARMEN	FU01222C	AD00247	ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA	
22947659	ALVAREZ GALAN, JUAN FRANCISCO	FU01211C	AD00266	ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA	
222406287	BALIBREA HIDALGO, MARIA DEL CARMEN	FU01195C	SD00099	JEFE SECCIÓN PERSONAL DE EGB	MURCIA	
27446167	BARCELÓ MARMOL, CARMEN	FU01220C	JI00020	JEFE SECRETARIA	SAN JAVIER	
222451588	BAYARRI CUADROS, RAMON ANGEL	FU01203C	N700576	JEFE NEGOCIADO PERSONAL ADMINISTRACIÓN GENERAL Y LABORAL	MURCIA	
27446620	BOLUDA SANCHEZ, TOMAS	FU01221C	JI00021	JEFE SECRETARIA	MULA	
22296045	BOTIA LLAMAS, JUAN ANTONIO	FU01188C	JC00468	JEFE SECCIÓN GESTIÓN ECONOMINA Y CONTRATACIÓN	MURCIA	
9350043	CALVO LOBO, PILAR	FU01183C	JI00022	JEFE SECRETARIA	MOLINA SEGURA	
29057641	CÁNOVAS FERNÁNDEZ, JUAN	FU01228C	AD00262	ADMINISTRATIVO	TOTANA	
22451245	CARRILLO ALARCON, JUAN	FU01202C	N700573	JEFE NEGOCIADO CENTROS CONCERTADOS	MURCIA	
22401039	CARRILLO LÓPEZ, JULIA	FU01194C	AD00261	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
23099895	COLLADO MENA, MIGUEL ANGEL	FU01245C	JA00113	JEFE SECRETARIA	LORCA	
74293008	CREVILLEN CAMPOY; MARIA DOLORES	FU01237C	JI00024	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
27242308	CRUZ GARCIA, AMALIA	FU01214C	JI00025	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
39679402	DONADO-MAZARRON ROMERO, JAVIER f.	FU01232C	AD00257	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
1054100	ESCRIBANO APARICIO, ESTHER	FU08042C	JI00026	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
74266175	FEREZ IBÁÑEZ, FRANCISCO	FU01236C	SD00098	JEFE SECCIÓN NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL	MURCIA	
22397309	FERNANDEZ CARBONELL, JOSE	FU01191C	SD00097	JEFE SECCIÓN CONTRATACIÓN	MURCIA	
10598538	FERNANDEZ CUETOS, JESUS ANTONIO	FU01184C	JI00027	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
22451731	GALLARDO DEL RIO, ANTONIO JESUS	FU01204C	JI00028	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
22454051	GALLUR MATEU, ENRIQUE	FU01205C	JI00029	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
27475885	GARCIA BUENDÍA, DIDIER	FU01224C	AD00267	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
27439368	GARCIA-TERRER DE JADRAQUE, MARIA TERESA	FU01218C	AD00250	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
22429581	GARRIDO MARTINEZ, RUFINO	FU01198C	N700575	JEFE NEGOCIADO CENTROS	MURCIA	
74324532	GONZALEZ PUJANTE, DOLORES	FU01238C	N700571	JEFE NEGOCIADO INFORMACIÓN	MURCIA	
27482406	GOSALVEZ MACIAS, ELENA	FU01227C	AD00253	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
27443546	GRIÑAN GARCIA, JUAN	FU01219C	N700577	JEFE NEGOCIADO INFORMACIÓN	MURCIA	
22475793	GUTIERREZ TURPIN, FRANCISCO	FU01207C	JA00062	JEFE SECRETARIA (P)	MULA	
77507122	HERNANDEZ NICOLAS, JOAQUIN	FU01244C	AD00251	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
74324971	LOPEZ GARCIA, CLEMENTE	FU01239C	N700574	JEFE NEGOCIADO PERSONAL EE.MM.	MURCIA	
23240387	LOPEZ NAVARRO, FRANCISCO	FU01212C	AD00265	ADMINISTRATIVO	LORCA	
22445776	LOPEZ-MAYA SANCHEZ, MANUEL	FU01201C	JI00030	JEFE SECRETARIA	MURCIA	
27434461	MANZANO GONZALEZ, MARIA JOSE	FU01216C	AD00246	ADMINISTRATIVO	MURCIA	
27436935	MARCO CUTILLAS, FRANCISCA JESUS	FU01217C	N700582	JEFE NEGOCIADO	MURCIA	
77506024	MARIN MARTINEZ, ANGELES	FU01243C	AD00268	ADMINISTRATIVO	BULLAS	
46536530	MARTINEZ ABELLAN, FRANCISCO JAVIER	FU01233C	AD00259	ADMINISTRATIVO (P)	CARTAGENA	

22465836	MARTINEZ CASTILLO, PURIFICACIÓN	FU01206C	AD00260	ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
13112930	MARTINEZ DE ROBA, MERCEDES	FU01185C	AD00258	ADMINISTRATIVO	MURCIA
50535633	MARTINEZ MONTOYA, Mª PERPETUO SOCORRO	FU01234C	J100031	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27461200	MARTINEZ MORENO, JOSEFA	FU01223C	AD00264	ADMINISTRATIVO	LORCA
22900824	MARTINEZ VICTORIA, JOSE ANTONIO	FU01209C	J100032	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
77503357	MARTINEZ-CARBONELL MOLINA, EDUARDO	FU01242C	J100033	JEFE SECRETARIA	ABANILLA
74354602	MÉNDEZ GARCIA, ASCENSIÓN	FU01241C	J100034	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
22435479	MONEDERO FERNANDEZ, JOSEFA	FU01200C	J100035	JEFE SECRETARIA	MURCIA
22376353	MONSERRATE LAVELLA, MARIA ISABEL	FU01190C	N700580	JEFE DE NEGOCIADO U.P.E.	MURCIA
22398948	MONTES BERNARDEZ, MARTA	FU01193C	J100036	JEFE SECRETARIA	MAZARRON
22415501	MORENO GARCIA, JOSEFA ANGELES	FU01196C	JC00467	JEFE SECCIÓN GESTIÓN DE PERSONAL	MURCIA
22342372	MUÑOZ CANO, JUAN ANTONIO	FU01189C	JC00466	JEFE SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CENTROS	MURCIA
34789168	NAVARRO LOPEZ, MARIA DOLORES	FU01230C	N700581	JEFE NEGOCIADO INFORMACIÓN	MURCIA
74344342	ORTIGOSA HUERTAS, MARIA CARMEN	FU01240C	J100037	JEFE SECRETARIA	BENIEL
22431933	PALMA MARTINEZ, MARÍA	FU01199C	J100038	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27481288	PEREZ CARRILLO, ESTER	FU01226C	AD00254	ADMINISTRATIVO	MURCIA
52810586	PIERNAS MARTINEZ, LUIS	FU01235C	J100039	JEFE SECRETARIA	CARAVACA CRUZ
27431778	RAMIREZ SANTIGOSA, NATIVIDAD	FU01215C	J100040	JEFE SECRETARIA	ALCANTARILLA
2030313	RODRIGUEZ AGROMAYOR, CARMEN	FU01182C	J100041	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
24833557	RODRIGUEZ SANCHEZ, JUANA	FU01213C	J100042	JEFE SECRETARIA	AGUILAS
22397582	SAEZ PACHECO, MARIA ANGELES	FU01192C	J100043	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27480964	SANCHEZ AZNAR, MARIA PILAR	FU01225C	AD00255	ADMINISTRATIVO	MURCIA
34786579	SARRIAS HERNANDEZ, MARIA	FU01229C	AD00256	ADMINISTRATIVO	MURCIA
34801899	SOLER CONTRERAS, CONCEPCIÓN	FU01231C	AD00252	ADMINISTRATIVO	MURCIA
22423733	TERUEL SOLER, JUAN ANTONIO	FU01197C	J100044	JEFE SECRETARIA	MURCIA

CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS

OPCIÓN DELINEACIÓN		PUESTO			LOCALIDAD
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº. REGISTRO PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
801951	CRUZ MARTIN, MARCIAL DE LA	FU01181C	DE00043	DELINEANTE	MURCIA
OPCIÓN INFORMATICA		PUESTO			LOCALIDAD
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº. REGISTRO PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
22939431	PIÑERO RUIZ, JUAN SALVADOR	FU01210C	J100045	JEFE DE SECRETARIA	LOS ALCAZARES

GRUPO D:

CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

22431253	ABAD LÓPEZ FRANCISCO	FU02938D	JA00021	JEFE SECRETARIA	ARCHENA
27429660	ABELLAN BAÑON, JOSE FRANCISCO	FU03028D	JA00046	JEFE SECRETARIA	FORTUNA
26187891	AGUILAR NOGUERAS, MARIA SOCORRO	FU03019D	AA01066	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22472105	AGUILAR SEVILLA, ROSA	FU02962D	AA01084	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22426982	AGUILAR-AMAT BAÑON, MERCEDES	FU02937D	AA00968	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(P)	MURCIA
74424496	ALACID MARQUEZ, Mª CARMEN	FU03152D	AA00995	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARAVACA CRUZ
27429305	ALARCON BERNAL, ANA MARIA	FU03025D	AA00946	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
27465802	ALBENTOSA BO, MIGUEL ANGEL	FU03060D	AL00128	AUXILIAR APOYO INFORMACION	MURCIA
22474464	ALBURQUERQUE LOPEZ, MARIA CARMEN	FU02963D	AA01051	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27449355	ALBURQUERQUE MENARGUEZ, FELICIANA	FU03045D	AA01102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27437868	ALEGRIA MARTINEZ, MIGUEL JOSE	FU03035D	AA00944	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74342778	ALMAGRO MEROÑO, JUAN FRANCISCO	FU03142D	OC00028	AUXILIAR MICROINFORMÁTICA	MURCIA
22955638	ANDREO CARVAJAL, FRANCISCA	FU03002D	AA01014	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
52810523	ANDREU MARIN, JUANA MARIA	FU03120D	AA01141	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
22416571	ARAGON CUELLO, BLAS	FU02934D	AA00941	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
5896336	ARIAS FERNÁNDEZ, MARIA DEL PRADO	FU02907D	AA01018	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22419782	AROCA MARTINEZ, MARIA CARMEN	FU02935D	JA00109	JEFE SECRETARIA	MURCIA
1797393	ARROYO ESCOBAR, FRANCISCA	FU02900D	AA00983	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
74414418	ASENSIO GÁLVEZ, RICARDO	FU03149D	JA00015	JEFE SECRETARIA	AGUILAS
77502076	ATENZA HELLIN, ANA MARIA	FU03165D	AA00964	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
74335751	AVILES HERNÁNDEZ, GINES	FU03137D	AA01043	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOLINA SEGURA
22413507	AYALA JARA, DELFINA	FU02931D	JA00060	JEFE SECRETARIA	MOLINA SEGURA
74326848	AYALA LÓPEZ, MARIA LORENZA	FU03135D	AA00990	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ARCHENA
21987447	AZNAR CUTILLAS, MARIA ASCENSION	FU02918D	AA01107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SAN JAVIER
27433711	AZOFRA RUIZ, JUAN CARLOS	FU03033D	AA00947	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
34785575	BALIBREA NICOLAS, MARIA BELEN	FU03094D	AA01032	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
52804761	BALLESTA RODRIGUEZ, ANTONIA	FU03114D	AA00936	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22478886	BALLESTER GARCIA, SALUD	FU02966D	AA00961	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27462411	BAÑOS ORTIZ, ANTONIA	FU03058D	AA00959	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74433696	BARCELÓ OTALORA, ANTONIO	FU03159D	JA00095	JEFE SECRETARIA	TOTANA
23192239	BARNES ORTEGA, JUANA	FU03011D	AA01037	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
27484654	BAUTISTA MARTINEZ, ROSARIO	FU03080D	AA01147	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74355052	BELMONTE GUERRERO, ANTONIA	FU03146D	JA00111	JEFE SECRETARIA	SAN JAVIER
1453754	BERNA GONGORA, LIDIA	FU03173D	JA00093	JEFE SECRETARIA	TORRES COTILLAS
29059014	BERNAL FERNÁNDEZ, MARIA G. DEL MAR	FU03085D	AA01085	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27429484	BIRRUEZO SANCHEZ, MARIA FRANCISCA	FU03026D	AA01092	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52721804	BRIZ GARCIA, CARMEN	FU03175D	AA01152	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TORRE PACHECO
29068964	CALVO MUÑOZ, FRANCISCO ANTONIO	FU03089D	AA01118	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	YECLA
27433316	CAMACHO LÓPEZ, LUCIANO	FU03032D	AA01089	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA

52810800	CAMPOS RODRIGUEZ, ANTONIO	FU03122D	AA00993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	CALASPARRA
27479401	CANO GARCIA, JUANA	FU03075D	AA01148	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22434889	CANO GONZALEZ, JOSÉ	FU02939D	JA00079	JEFE SECRETARIA	MURCIA
22320504	CANOVAS PEREZ, MARIA CARMEN	FU02922D	AA01096	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27441810	CANTALEJO LORCA, Mª JOSEFA	FU03038D	AA00929	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
22938040	CARDOS FERNANDEZ, ANTONIA	FU02990D	AA01011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22909699	CARDOS FERNÁNDEZ, DOLORES	FU02980D	N500399	AUXILIAR COORDINADOR	CARTAGENA
52802057	CARPIO TOVAR, TEOFILO	FU03109D	AA01074	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22440549	CARRERAS MARTINEZ, DOLORES	FU02946D	AA01075	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22443293	CARRILLO OLMOS, MARIA CARMEN	FU02949D	N500393	AUXILIAR COORDINADOR	MURCIA
1892564	CARRIÓN CARRIÓN, PIEDAD	FU02901D	JA00037	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
23167955	CASALDUERO CAMPOY, LOURDES	FU03009D	JA00053	JEFE SECRETARIA	LORCA
27447730	CASCALES TORRES, JUAN CARLOS	FU03043D	AA01020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22475049	CASTAÑO BALIBREA, MARIA JESUS	FU02964D	AA00992	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27450792	CASTAÑO CARRASCO, MARIA CARMEN	FU03047D	AA00969	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74356314	CASTILLO CÁNOVAS, MARIA CARMEN	FU03147D	AA01153	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TORRE PACHECO
21477155	CASTILLO MARTINEZ, JOSEFA	FU02917D	AA01101	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52812006	CELDRAN JUAREZ, JOSE MARIA	FU03124D	AA00996	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARAVACA CRUZ
22446848	CERON LLORET, FULGENCIO	FU02950D	N500394	AUXILIAR COORDINADOR	MURCIA
74299747	CORBALAN VALERO, FRANCISCO	FU03130D	JA00043	JEFE SECRETARIA	CEUTI
22453609	CORTES GARCIA, FRANCISCA PETRA	FU02953D	AA01058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
5203373	CHACÓN VIÑAMBRES, MARTA	FU02905D	AA00933	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
22934149	DATO GARCIA, FRANCISCO	FU02988D	JA00040	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
22413906	DELGADO ESTEBAN, MARIA JESUS	FU02932D	JA00081	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27455633	DIAZ GALINDO, JUAN	FU03049D	AA00949	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52810710	DIAZ GARCIA, JUANA MARÍA	FU03121D	JA00048	JEFE SECRETARIA	JUMILLA
50676812	DÍAZ GRAU, MARIA PAZ	FU03105D	AA01104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	SAN JAVIER
22415683	DOLERA MORENO, ROSA MARIA	FU02933D	AA01076	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27475621	DOMENECH ALARCON, FRANCISCA	FU03070D	AA00940	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74320581	EGEA MARIN, IGNACIO	FU03134D	AA01027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CIEZA
29038178	ESCRIBANO FERNÁNDEZ, CATALINA	FU03083D	JA00013	JEFE SECRETARIA	ABARAN
22957208	ESPARZA LÓPEZ, MARIA DOLORES	FU03003D	JA00039	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
27436315	ESPINOSA BURILLO, FRANCISCO	FU03034D	AA00967	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
20411881	ESTEVE MOLL, CONSUELO	FU02915D	AA01013	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22479707	FERNANDEZ BALLESTER, MARIA CARMEN	FU02968D	JA00089	JEFE SECRETARIA	SAN PEDRO PINATAR
74177385	FERNANDEZ BORDONADO, JOSÉ MARÍA	FU03127D	AA01176	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SAN JAVIER
27470354	FERNANDEZ GARCIA, ANA MARIA	FU03065D	AA00971	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22478922	FERNÁNDEZ HURTADO, LUIS ANTONIO	FU02967D	JA00022	JEFE SECRETARIA	ARCHENA
27459640	FERNANDEZ MARTINEZ, ISABEL	FU03052D	AA00950	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22203757	FERRER ESPIN, AMPARO	FU02919D	N500389	AUXILIAR COORDINADOR ALUMNOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	MURCIA
22481840	FERRER MELLADO, CARMEN	FU02971D	AA00981	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
22454741	FERRER MELLADO, FRANCISCA	FU02954D	AA00980	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
23188523	FLORES DELGADO, BERTA	FU03010D	AA01038	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA

22463749	FORTUNA GALINDO, MERCEDES	FU02959D	JA00090	JEFE SECRETARIA	SANTOMERA
27460640	FRANCO SÁNCHEZ, MARIO	FU03055D	AA00974	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22443034	GALAN AYUSO, HORTENSIA	FU02948D	AA01056	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22941601	GALIANA ROS, CARMEN	FU02992D	AA01128	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SAN JAVIER
74166127	GÁLVEZ MARTINEZ, MANUEL	FU03126D	AA01065	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27476783	GAONA MARTINEZ, EMILIA	FU03072D	AA01015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74341461	GARCIA EGEA, M ^a ISABEL	FU03139D	AA01087	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74431855	GARCIA FERNANDEZ, JESUS FERNANDO	FU03158D	JA00061	JEFE SECRETARIA	MORATALLA
23158512	GARCIA GARCIA, JUAN JOSE	FU03008D	JA00083	JEFE SECRETARIA	MURCIA
22941723	GARCIA GEA, MARIA LLANOS	FU02993D	AA01053	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
22340182	GARCIA GUARDIOLA, JOSÉ	FU02923D	JA00068	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27438748	GARCIA MARCOS, ALICIA	FU03036D	AA01140	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
22932145	GARCIA NAVARRO, MARIA DOLORES	FU02987D	AA01006	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
1068099	GARCIA PEREZ, FILOMENA	FU02899D	JA00106	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
23214482	GARCIA PONCE, SALVADOR ISIDRO	FU03014D	JA00094	JEFE SECRETARIA	TOTANA
37720754	GARCIA SÁNCHEZ, MARIA TERESA	FU03102D	AA01099	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
51444328	GARCIA SANMARTIN, ROSA	FU03106D	AA01032	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	LORCA
22369198	GIL ARQUES, EMILIO JOSÉ	FU02926D	JA00074	JEFE SECRETARIA	MURCIA
74430498	GIMÉNEZ VALERA, LUCIA	FU03157D	JA00041	JEFE SECRETARIA	CEHEGIN
27474157	GOMEZ GARCIA, REMEDIOS	FU03067D	AA01041	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
22444663	GOMEZ MARTINEZ, AGUEDA	FU03174D	JA00080	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27449708	GONZALEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	FU03046D	AA01010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
77504535	GONZALEZ MOYA, CRISTINA	FU03167D	AA01050	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MULA
22941227	GONZÁLEZ PEREZ, JOSE R.	FU02991D	AA01001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22471214	GUILLERMO LORENTE, ISABEL MARIA	FU02961D	AA00970	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22356245	GUIRADO CID, CONSUELO	FU02924D	AA01057	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
2689030	GUITART RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	FU02902D	AA01034	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22919320	GUTIERREZ IRLES, ESCOLÁSTICA	FU02983D	AA01004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
74308083	HENAREJOS MOMPEAN, MARIA CARMEN	FU03131D	AA01068	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27478419	HERNÁNDEZ CUADRADO, ENCARNACION	FU03074D	AA01028	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FORTUNA
22400565	HERNANDEZ RUBIO, MARIA DOLORES	FU02929D	N500388	AUXILIAR COORDINADOR	MURCIA
9299263	HERRERO GONZALEZ, MARIA TERESA	FU02910D	AA01151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SAN PEDRO PINATAR
6506606	HIDALGO GARCIA, HELIODORA CONCEPCIÓN	FU02909D	JA00059	JEFE SECRETARIA	MOLINA SEGURA
5605657	HUERTAS ACOSTA, ROSA MARIA	FU02906D	JA00052	JEFE SECRETARIA	LORCA
135194	HUETE GARCIA, MARIA CARMEN	FU02898D	JA00056	JEFE SECRETARIA	LORCA
27481634	IBAÑEZ LÓPEZ, DOMINGO	FU03067D	AA00999	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22386916	IBORRA COLLADO, MARIA REMEDIOS	FU02927D	N500387	AUXILIAR COORDINADOR GESTIÓN	
				PRESUPUESTARIA	MURCIA
29060771	ILLAN HERNÁNDEZ, JOSÉ	FU03086D	AA01045	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOLINA SEGURA
22270724	JIMENEZ BERNAL, JOSÉ	FU02921D	JA00045	JEFE SECRETARIA	CIEZA
22692128	JIMENEZ NUÑEZ, JUAN CARLOS	FU02974D	AA00975	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22949690	JIMÉNEZ OLMOS, ANGEL CARLOS	FU02996D	JA00091	JEFE SECRETARIA	TORRE PACHECO
27485069	JIMENEZ ORTUÑO, JUANA	FU03081D	AA01132	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
74345403	JIMENEZ PINA, MARIA CARMEN	FU03145D	AA01142	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MORATALLA

31192818	JIMÉNEZ VILLAR, MARIA DEL CARMEN	FU03092D	AA01090	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
50412874	JIMENO ROSENDO, CONCEPCIÓN	FU03104D	AA01069	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27458284	LAORDEN GONZALEZ, JOSE PEDRO	FU03051D	AA00942	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74327486	LÓPEZ ANDREU, MARIA DOLORES	FU03136D	AA01022	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	CEUTI
6197380	LOPEZ BODEGAS, JOAQUINA	FU02908D	AA01091	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74421305	LOPEZ CALERO, CONSTANTINO	FU03151D	JA00019	JEFE SECRETARIA	ALHAMA DE MURCIA
23214501	LOPEZ JIMENEZ, JUAN	FU03015D	AA01071	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52802276	LOPEZ MENGUAL, MARIA ILLUMINADA	FU03110D	AA01137	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22438642	LOPEZ NAVARRO, MARIA DOLORES	FU02942D	AA01088	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
34807163	LOPEZ NICOLAS, MARIA DOLORES	FU03101D	AA00957	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27461023	LOPEZ NICOLAS, MARIA JOSE	FU03056D	AA01143	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52803529	LOPEZ PEÑALVER, MARIA PURIFICACIÓN	FU03111D	AA00965	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
22480867	LOPEZ TOVAR, CONSUELO	FU02970D	JA00067	JEFE SECRETARIA	MURCIA
74343455	LORENZO PÉREZ, RAMÓN	FU03143D	JA00098	JEFE SECRETARIA	YECLA
74320139	LOZANO PEÑARANDA, MARIA CARMEN	FU03133D	JA00036	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
77562259	LUCAS GARCIA, JUAN JOSÉ	FU03172D	AA01021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CEHEGIN
27447795	LLAMAS HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN	FU03444D	AA01100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
27471257	MADRID GUILLAMÓN, ANTONIO ANDRÉS	FU03066D	AA01129	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
22919913	MAESTRE ANDREU, LUCIA	FU02984D	AA00998	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
27446121	MANCHADO LÓPEZ, MERCEDES	FU03040D	AA01114	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LA UNIÓN
27475093	MANCHADO ONTIVEROS, ALFREDO	FU03069D	AA01029	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	FUENTE ALAMO
22898301	MANEIROS RODRIGUEZ, ISABEL	FU02977D	JA00031	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
22439768	MANZANO PINA, CARMEN	FU02943D	N500391	AUXILIAR COORDINADOR INSPECCIÓN	MURCIA
22478811	MANZANO PINA, MARIA TERESA	FU02965D	AA00951	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
5155003	MARIN GUTIERREZ, RAMON	FU02903D	JA00029	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
74435061	MARIN MARTINEZ, MARIA DOLORES	FU03160D	JA00028	JEFE SECRETARIA	CARAVACA CRUZ
22481873	MARTINEZ ALPAÑEZ, CARMEN	FU02972D	AA01035	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
52800116	MARTINEZ ARIAS, JUANA MARIA	FU03108D	AA01111	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TORRE COTILLAS
22950153	MARTINEZ AYALA, JOSEFA	FU02997D	AA00976	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
29038973	MARTINEZ BEJAR, MARIANO	FU03084D	AA01023	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CIEZA
22923670	MARTINEZ GARCIA, ANTONIO	FU02986D	JA00034	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
77500917	MARTINEZ GOMEZ, ROSARIO	FU03162D	JA00012	JEFE SECRETARIA	ABARAN
5162545	MARTINEZ GONZÁLEZ, MARIA ANGELES	FU02904D	AA01030	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	JUMILLA
27429603	MARTINEZ HERNANDEZ, DOLORES	FU03027D	AA01093	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
27432657	MARTINEZ LOPEZ, JOSÉ	FU03031D	JA00057	JEFE SECRETARIA	MAZARRON
22409737	MARTINEZ LOPEZ, ROSA MARIA	FU02930D	N500392	AUXILIAR COORDINADOR REGISTRO	MURCIA
22918168	MARTINEZ LORENTE, MARIA DOLORES	FU02981D	AA01005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22367229	MARTINEZ MARIN, ENCARNACIÓN	FU02925D	N500390	AUXILIAR COORDINACION PLANIFICACIÓN	MURCIA
52805824	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA ANASTASIA	FU03118D	AA00945	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
27469323	MARTINEZ ROS, JOSE MANUEL	FU03063D	AA00963	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52803768	MARTINEZ SAEZ, AURELIO	FU03112D	AA01067	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
74429649	MARTINEZ SANCHEZ, AMANDO JESÚS	FU03156D	JA00027	JEFE SECRETARIA	CARAVACA CRUZ
27465352	MARTINEZ TARIN, MARIA PILAR	FU03059D	AA00952	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA

77502176	MIÑANO CANOVAS, JOSE MARIA	FU03166D	AA00991	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ARCHENA
29160402	MIRA JODAR, CLARA EUGENIA	FU03090D	AA01105	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SAN PEDRO PINATAR
22440046	MOLINA GONZÁLEZ, REMEDIOS	FU02945D	JA00102	JEFE SECRETARIA	ALCANTARILLA
74341755	MOLINA PALAZÓN, FRUTOS JOSÉ	FU03140D	JA00023	JEFE SECRETARIA	BLANCA
27428738	MONTIEL HURTADO, DIEGO	FU03024D	AA00973	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
23192613	MORENO GUIRAO, JOSEFA	FU03012D	AA01036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
22482188	MORENO MOLINA, RITA	FU02973D	AA00989	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ARCHENA
27477604	MORENO PAREDES, EVA MARIA	FU03073D	AA01073	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
23158421	MOYA CEREZUELA, JOSÉ	FU03007D	JA00055	JEFE SECRETARIA	LORCA
27430982	MULA GARRE, JOSE MANUEL	FU03029D	JA00070	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27461405	MUÑOZ ALCARAZ, CONCEPCIÓN	FU03057D	AA00937	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27466274	MUÑOZ FUSTER, ANTONIA	FU03061D	AA01150	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
52812624	MUÑOZ LÓPEZ, PEDRO ANTONIO	FU03125D	AA01019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CEHEGÍN
27445132	MUÑOZ RIVAS, MARIA DOLORES	FU03039D	JA00050	JEFE SECRETARIA	LORCA
34791550	MUÑOZ SANCHEZ, DOMINGO	FU03098D	AA01131	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
27447364	MURCIA RUBIO, CARMEN	FU03041D	AL00129	AUXILIAR APOYO INFORMACION	MURCIA
74428749	NAVARRO CANOVAS, JUAN JOSÉ	FU03155D	AA00993	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CALASPARRA
21369641	NAVARRO GALLAR, CRISTINA	FU02916D	AA01082	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74420770	NAVARRO GARRO, ASCENSIÓN	FU03150D	AA00994	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARAVACA CRUZ
74186560	NAVARRO HERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ	FU03128D	AA01072	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
74342609	NAVARRO JODAR, JOSE ANTONIO	FU03141D	JA00072	JEFE SECRETARIA	MURCIA
22424372	NAVARRO LUCAS, ANGEL ANTONIO	FU02936D	JA00107	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
22943149	NAVARRO MARTINEZ, MARIA ANGELES	FU02995D	AA01002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22442657	NAVARRO NICOLAS, BUENAVENTURA	FU02947D	AA00948	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52805007	NICOLAS CANO, CARMEN	FU03115D	AA01077	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
34789239	NICOLAS JIMENEZ, JUAN FRANCISCO	FU03096D	AA00962	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22908383	NIETO CANOVAS, JOSEFA	FU02979D	N500400	AUXILIAR COORDINADOR	CARTAGENA
27447438	OLMOS GALVEZ, MARIA JOSE	FU03042D	JA00088	JEFE SECRETARIA	SAN JAVIER
27439616	ORENES MELLADO, MERCEDES	FU03037D	AA00934	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
29067751	ORTUÑO CARPENA, MARIA CARMEN	FU03087D	AA01117	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	YECLA
22465922	PACHECO MARTINEZ , AURORA DEL CARMEN	FU02960D	AA01078	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27249002	PADILLA GALLARDO, PIEDAD	FU03020D	AA01044	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOLINA SEGURA
74428281	PALACIOS LOPEZ, JOSE LUIS	FU03154D	AA01079	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
29068286	PALAO MUÑOZ, PATRICIO MARCOS	FU03088D	AA01150	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27460158	PARDO PAREDES, JAIME	FU03053D	AA01133	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BENIEL
22950745	PARDO RODRIGUEZ, MARIA TERESA	FU02998D	AA01003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22919174	PAREDES GARCIA, MANUEL JOSÉ	FU02982D	AA01031	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	LORCA
23233062	PARRA NAVARRO, FRANCISCO	FU03017D	JA00087	JEFE SECRETARIA	PTO LUMBRERAS
12142663	PAZ UÑA, SANTOS	FU02911D	JA00033	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
22941845	PEDREÑO FUENTES, JULIAN	FU02994D	JA00092	JEFE SECRETARIA	TORRE PACHECO
22392547	PEDREÑO LOPEZ, RUFINA	FU02928D	JA00073	JEFE SECRETARIA	MURCIA
77501123	PELLICER VERDÚ, CARIDAD JOSEFA	FU03163D	AA00960	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
45266542	PERELLO MOLERO, MARIA LUISA	FU03103D	AA01009	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22957781	PEREZ CERVANTES, JOSE LUIS	FU03004D	AA01108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TORRE PACHECO

34.785.709	PEREZ CUADRADO, MARIA DOLORES	FU03095D	AA01135	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22953587	PEREZ GARCIA, MARIA DOLORES	FU02999D	JA00097	JEFE SECRETARIA (P)	LA UNIÓN
22437860	PEREZ HERNÁNDEZ, MARIA DOLORES	FU02941D	AA01094	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27432063	PEREZ MARTINEZ, JESUALDO	FU03030D	AA00955	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
19448760	PIÑERO ORTIZ, MARIA LLANOS	FU02913D	AA01055	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
74437156	PIVIDAL MULA, CLEMENTA	FU03161D	JA00051	JEFE SECRETARIA	LORCA
27426974	PONS PARRA, JOSE JESÚS	FU03021D	AA00978	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ABARAN
77513403	POVEDA CORDOBA, CARMEN MAR	FU03169D	AA01042	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MAZARRON
74293238	PRATS PÉREZ, PILAR	FU03129D	JA00099	JEFE SECRETARIA	YECLA
22437855	PRIETO BARCELÓ, ANGEL	FU02940D	AA01083	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27427299	PRIETO BARCELO, MARIA JOSE	FU03022D	AA00953	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22447492	PRIETO RUBIRA, SEBASTIAN	FU02951D	JA00025	JEFE SECRETARIA	CALASPARRA
74340438	PUIGCERVER CORTES, MARIA DEL CARMEN	FU03138D	AA01047	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOLINA SEGURA
22954795	PUJOL DOMINGUEZ, ALICIA	FU03000D	AA01017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
25150545	RADIGALES NAVARRO, OLVIDO	FU03018D	AA01116	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	YECLA
77515122	RAIGAL GUIRADO, JULIAN	FU03171D	AA01049	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MULA
22269725	RAMIREZ AYALA, GINES	FU02920D	JA00044	JEFE SECRETARIA	CIEZA
27427329	RAMON VERDÚ, JUANA MARIA	FU03023D	AA01145	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
22895049	REQUENA LINARES, JOSE ANTONIO	FU02976D	AA01012	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22449192	RIOS MARTINEZ, MANUEL	FU02952D	AA01064	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
22457034	RIQUELME PAREDES, JUANA ISABEL	FU02957D	JA00071	JEFE SECRETARIA	MURCIA
77514318	ROBLES ROBLES, TOMAS	FU03170D	JA00042	JEFE SECRETARIA	CEHEGIN
27469705	RODRIGUEZ INIESTA, JUAN ANTONIO	FU03064D	AA01054	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
52812001	RODRIGUEZ MARTINEZ, JESÚS	FU03123D	AA01048	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MORATALLA
22454987	RODRIGUEZ PALENCIA, MARIA VICTORIA	FU02955D	JA00077	JEFE SECRETARIA	MURCIA
27475714	ROMERO GONZÁLEZ, ANGEL	FU03071D	AA01146	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
23231776	ROS MARTINEZ, ANTONIA	FU03016D	AA01112	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TOTANA
27481939	RUIZ ALCARAZ, DANIELA	FU03078D	AA00954	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22480312	RUIZ GONZALEZ, PEDRO JOSE	FU02969D	AA01104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SAN JAVIER
27474516	RUIZ JIMENEZ, MARIA EUGENIA	FU03068D	AA01024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CIEZA
34800808	RUIZ MOYA, ANTONIO	FU03100D	AA01144	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52807033	RUIZ RUIZ, MARIA CARMEN	FU03119D	AA01130	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
27483602	RUIZ VERA, ANA MARIA	FU03079D	AA00977	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52805226	RUIZ YELO, PEDRO JOSÉ	FU03117D	AA00979	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ABARAN
74344942	SANCHEZ CUTILLAS, JESÚS	FU03144D	JA00049	JEFE SECRETARIA	JUMILLA
27467070	SANCHEZ DIAZ, MARIA CARMEN	FU03062D	AA00986	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALHAMA MURCIA
52800070	SÁNCHEZ GAMBIN, ISIDORO	FU03107D	AA00984	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALCANTARILLA
77501869	SANCHEZ JIMÉNEZ, JUAN	FU03164D	AA01059	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
19852827	SANCHEZ NAVARRO, MARÍA	FU02914D	AA01000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
34791616	SANCHEZ PUJANTE, MARIA CARMEN	FU03099D	AA00972	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27460277	SANCHEZ ÚNICA, MARIA CARMEN	FU03054D	AA00988	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALHAMA MURCIA
27453731	SANCHEZ ÚNICA, MERCEDES	FU03048D	AA01070	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22457943	SANCHEZ VERA, ELISA	FU02958D	AA00987	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ALHAMA MURCIA
74428229	SERRANO ABELLAN, JOSEFA	FU03153D	JA00020	JEFE SECRETARIA	ALHAMA MURCIA

33914971	SERRANO MUÑOZ, ISABEL MARÍA	FU03093D	AA01134	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BULLAS
77507117	SOLANO CORDOBA, JOAQUIN	FU03168D	AA00956	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
23194686	SORIANO BAYONAS, ROSA	FU03013D	AA01039	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
34790103	TARIN CEREZO, MARIA PILAR	FU03097D	AA01061	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
27480002	TOMAS ALEMAN, YOLANDA	FU03076D	AA00966	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
52804112	TORRENTES CAMPOS, MARIA DOLORES	FU03113D	AA01052	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
27457065	TORRES ESTEBAN, MARIA CARMEN	FU02886D	AA01040	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LORCA
12216529	VALLEJO VAZQUEZ, JULIA CRISTINA	FU02912D	AA01095	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	MURCIA
29037961	VELANDRINO MORENO, CARLOS ANTONIO	FU03082D	AA01139	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CIEZA
74357827	VELAZQUEZ HORCAJADA, JOSE LUIS	FU03148D	AA01151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P)	SAN PEDRO PINATAR
22955631	VERA DIAZ, JUANA MARIA	FU03001D	AA01016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARTAGENA
22855950	VERA JORQUERA, DIEGO	FU02975D	JA00030	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA
22439785	VICENTE VICENTE, ISIDRO	FU02944D	JA00024	JEFE SECRETARIA	BULLAS
22455610	VIDAL COY, CLOTILDE	FU02956D	JA00047	JEFE SECRETARIA	FUENTE ALAMO
22921797	VIDAL GARCIA, RAMONA	FU02985D	JA00096	JEFE SECRETARIA	LA UNIÓN
22905828	VIDAL MADRID, ANA MARIA	FU02978D	AA01097	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MURCIA
22991556	VIDAL MUÑOZ, ISABEL	FU03006D	AL00130	AUXILIAR APOYO INFORMACION	MURCIA
74309052	VIVES MARCO, ANTONIO	FU03132D	AA01046	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MOLINA SEGURA
22935705	ZARAGOZA GARCIA DE LAS BAYONAS, CARMEN	FU02989D	JA00105	JEFE SECRETARIA	CARTAGENA

GRUPO E:
CUERPO SUBALTERNO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº. REGISTRO		PUESTO		LOCALIDAD
		PERSONAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN		
23144808	ALONSO MENCHÓN, ANTONIO	FU01678E	O500371	ORDENANZA		LORCA
23086733	GARCIA TRABANCA, MANUEL	FU01679E	O500370	ORDENANZA		LORCA
22904019	MARTINEZ GARCIA, VICENTE	FU01677E	O500367	ORDENANZA		CARTAGENA
22203279	NICOLAS NAVARRO, JOSE ANTONIO	FU01672E	O500373	ORDENANZA		MURCIA
22306862	ORTIZ RODRIGUEZ, JOSE	FU01674E	O500368	ORDENANZA		CIEZA
22903088	SOLER LOPEZ, ANTONIO	FU01676E	O500366	ORDENANZA		CARTAGENA
22237925	UREÑA CACERES, VICTOR	FU01673E	O500369	ORDENANZA		JUMILLA
22853864	VILLEGAS GOMEZ, MELITON	FU01675E	O500365	ORDENANZA		CARTAGENA

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

13905 Aprobación inicial Presupuesto General de 1999.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad y sus Organismos Autónomos, para 1999, por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1999, y de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el plazo citado no se presentan reclamaciones.

Asimismo se acordó concertar una operación de crédito a largo plazo, con las siguientes características:

- Entidad prestamista: por determinar.
- Importe máximo del préstamo: 65.446.206 pesetas.
- Tipo de interés nominal anual:
Tipo de interés máximo fijo 5%.
- Periodo de amortización: 20 años.
- Finalidad: financiar inversiones ejercicio 1999.

La Unión a 29 de noviembre de 1999.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Mariano Oliver Sánchez.

Librilla

13468 Normas Urbanísticas y Ordenanzas de Edificación.

El Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Orden Resolutoria número 3.754, de 7 de julio de 1999 (publicada en el «B.O.R.M.» número 188, de 16 de agosto de 1999), aprobó definitivamente las modificaciones introducidas en la Revisión-Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Librilla, conforme al nuevo texto refundido (expediente 33/1991 de Planeamiento).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se inserta el texto articulado de las Normas Urbanísticas:

B - 1.- ÁMBITO, VIGENCIA, CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

B.1.1.- NATURALEZA, ÁMBITO Y ANTECEDENTES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

B.1.1.1.- Las Normas Subsidiarias de Librilla son el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente,

definen los elementos básicos de la estructura general de territorio y clasifican el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además ya sea directamente o por medio de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, las Normas delimitan las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifican los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

B.1.1.2.- Las Normas Subsidiarias han sido redactadas de conformidad con la legislación urbanística vigente que se especifica a continuación:

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 1346/1976, de 9 de abril).

- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, afectado por la sentencia 61/1997, de 20 de marzo, del Tribunal Constitucional).

- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 2159/1978, de 23 de junio) y sus tablas de vigencias (R.D. 304/1993, de 26 de febrero).

- Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 3288/1978, de 25 de agosto) y sus tablas de vigencias (R.D. 304/1993, de 26 de febrero).

- Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. 2.187/1978, de 23 de junio) y sus tablas de vigencias (R.D. 304/1993, de 26 de febrero).

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

- Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

- Ley 5/1995, de 7 de abril, de Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General.

- Ley 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo.

B.1.2.- VIGENCIA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

B.1.2.1.- Las Normas Subsidiarias son ejecutivas desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva y no entran en vigor hasta que se haya cumplido lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa concordante; su vigencia será indefinida, y como mínimo, de ocho años, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones.

B.1.2.2.- Las presentes Normas Subsidiarias sustituyen plenamente, en lo que se refiere al término municipal de Librilla, a las precedentes Normas Subsidiarias, las cuales quedan derogadas para dicho ámbito a la entrada en vigor de las presentes Normas. Del mismo modo quedan sin efecto los instrumentos de planeamiento y de gestión aprobados para el desarrollo de las referidas Normas Subsidiarias, salvo aquellos expresamente incorporados al presente texto.

B.1.3.- EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

La entrada en vigor de las Normas Subsidiarias le confiere los siguientes efectos:

B.1.3.1.- Publicidad: lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo, o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación en la forma que se regule según las presentes Normas.

B.1.3.2.- Ejecutoriedad: lo que implica, por una parte, la facultad para emprender la realización de los proyectos y obras que en las Normas están previstos, la declaración de la utilidad pública de los mismos y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o de imposición de servidumbre y, en general, la habilitación para el ejercicio por el Ayuntamiento de las funciones enunciadas por la Ley y por las propias Normas en lo que sea necesario para el cumplimiento cabal de sus determinaciones.

B.1.3.3.- Obligatoriedad: lo que apareja el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás Organismos de la Administración Pública como para los particulares.

B.1.4.- REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

B.1.4.1.- Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general orgánica del territorio ordenado, motivados por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias de carácter demográfico o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación, o por agotamiento de la capacidad de las Normas Subsidiarias.

B.1.4.2.- Causas para efectuar una revisión: la vigencia de estas Normas es indefinida. A los ocho años de vigencia de las mismas el Ayuntamiento verificará la oportunidad de proceder a su revisión, la cual se producirá en cualquier momento, anterior o posterior, si se produjere alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si se aprueba un Plan de Ordenación de ámbito supramunicipal que comprenda el término municipal de Librilla y que así lo disponga o lo haga necesario.

b) Si las previsiones de los niveles de dotación urbanística exigieren una mayor superficie de suelo destinado a equipamientos públicos pertenecientes a Sistemas Generales, sea por la propia evolución demográfica o como consecuencia de la entrada en vigor de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen.

c) Cuando circunstancias sobrevenidas alteren las hipótesis de las Normas en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica del empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de la ordenación.

d) Si se producen modificaciones del régimen normativo vigente sobre protección pública a la vivienda que impongan alteraciones substanciales de las determinaciones de las Normas en esta materia.

e) Cuando la ejecución de las Normas ponga de manifiesto la posibilidad y conveniencia de ampliar sus objetivos mediante

ulteriores desarrollos del mismo modelo de ordenación no previstos inicialmente y que requieran la reconsideración global de las previsiones económico-financieras.

f) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones de las Normas que den lugar a alteraciones que incidan sobre la estructura general del territorio del municipio o sobre las determinaciones substanciales que la caracterizan.

g) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.

B.1.4.3.- Requisitos de la revisión: la revisión de Plan se ajustará a las normas de competencia y procedimiento del Reglamento de Planeamiento.

B.1.5.- MODIFICACIONES A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

B.1.5.1.- Se entiende por modificación de las Normas Subsidiarias toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituyan supuesto de revisión conforme a lo previsto en el artículo anterior, y, en general las que puedan aprobarse, en su caso, sin considerar la globalidad de las Normas por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

B.1.5.2.- No se considerarán, en principio, modificaciones en las Normas:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y las propias Normas Subsidiarias reservan al desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

b) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de actuación, aunque afecten a la clasificación del suelo, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a Sistemas Generales o a espacios libres públicos de toda clase.

c) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados de las Normas, se hallen o no previstas en las mismas.

B.1.5.3.- Cada modificación se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y además, a las especificaciones de las presentes Normas según cuál sea su objeto.

B.1.5.4.- Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en estas Normas, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisarla.

B.1.6.- DOCUMENTACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS: CONTENIDO DE SUS ELEMENTOS.

B.1.6.1.- Los distintos documentos de las Normas Subsidiarias integran una unidad coherente cuyas

determinaciones deberán aplicarse, partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales de las propias Normas y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

B.1.6.2.- Las presentes Normas Municipales constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del Municipio de Librilla

B.1.7.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

B.1.7.1.- Competencia: la interpretación de las Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de Librilla en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, con arreglo a las Leyes vigentes, y sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

B.1.7.2.- Otros casos: si no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo anterior subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación de las Normas más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

B.1.8.- DIVISIÓN URBANÍSTICA DEL TERRITORIO Y RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

B.1.8.1.- División urbanística del suelo en razón de su aptitud urbanística primaria: por su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio, las Normas Subsidiarias Municipales dividen el suelo de la totalidad del municipio de Librilla con arreglo a los siguientes criterios:

1) Clasificación del suelo: constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por las Normas para las distintas áreas, se distinguen:

a) Suelo Urbano: comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad a la entrada en vigor de las Normas y aquellas otras que, por la ejecución de éstas, lleguen a adquirir tal condición en el futuro. Se delimita en los planos correspondientes y se regula especialmente en estas Normas.

b) Suelo Apto para Urbanizar: caracterizado por estar destinado por las Normas a ser soporte del crecimiento urbano previsto. Su delimitación queda fijada en los planos correspondientes.

c) Suelo No Urbanizable: aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano. La delimitación general del suelo no urbanizable aparece fijada en los Planos correspondientes.

2) Calificación del suelo: por su función, especificidad u homogeneidad en la ordenación del territorio las presentes Normas desglosan el suelo en sistemas y zonas:

a) Sistemas: definidos como elementos estructuradores de la ordenación territorial, distinguimos dos tipos:

- **Sistemas generales:** elementos y equipamientos de carácter colectivo de interés general, importantes en la ordenación general del Municipio y así calificados por estas Normas.

- **Sistemas locales:** elementos y equipamientos de carácter colectivo importantes dentro de la ordenación local de un área concreta y así calificados por estas Normas.

b) Zonas: definidas como áreas cuya vocación homogénea ha determinado su delimitación y sometimiento a régimen urbanístico y edificatorio propio por estas Normas, quedando reflejada su delimitación en los Planos de Ordenación.

B.1.8.2.-División del suelo en razón de su aptitud urbanística secundaria:

1) Mediante la calificación las Normas Subsidiarias Municipales determinan la asignación zonal de los usos urbanísticos y regula el régimen de éstos con carácter pormenorizado para las áreas de suelo urbano de ordenación directa. La pormenorización de los usos en las áreas de suelo apto para urbanizar y en las de urbano sujetas a desarrollo de la ordenación es función propia del planeamiento parcial y especial correspondiente.

2) Los usos globales son los siguientes:

a) De carácter dotacional:

- Comunicaciones y transportes.
- Parques y jardines públicos
- Equipamientos.
- Servicios e infraestructuras urbanas.

b) De carácter particular:

- Residencial.
- Industrial.
- Terciario.

Los usos de carácter dotacional se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada y de que formen parte de los sistemas generales o constituyan dotaciones locales.

3) Los usos pormenorizados y las condiciones generales de los distintos usos se regulan en estas Normas: La asignación individualizada de usos a cada parcela o finca y las condiciones particulares, es materia propia de la regulación especial de la zona en que se encuentre. A este efecto, en razón de la correspondencia entre los distintos usos y por relación a su posible implantación en el territorio, las regulaciones zonales los tipifican con arreglo a los criterios siguientes:

a) Uso característico: es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

b) Usos compatibles: son aquellos que se pueden implantar en un ámbito territorial de cualquier magnitud en

coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter o los efectos que le son propios.

c) Usos incompatibles o prohibidos: tienen esta consideración, en todo caso, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad.

4) La delimitación de las zonas y el señalamiento especial de los usos figuran en planos.

B.1.8.3.- División del suelo en razón de su ordenación detallada:

1) En atención al grado de detalle de la ordenación contenida en estas Normas en las distintas clases y categorías del suelo, se distinguen las siguientes áreas:

a) En el suelo urbano:

- Suelo urbano común, ordenado de modo directo y finalista cuyo desarrollo, por tanto, viene posibilitado por la aplicación de las determinaciones propias de estas Normas para la zona de que se trate.

- Suelo urbano, con ordenación remitida a la formulación de Plan Especial de Reforma Interior.

b) En el suelo apto para urbanizar: sectores de suelo apto para urbanizar sujetos a desarrollo por medio de los Planes Parciales correspondientes.

2) La delimitación o señalamiento de las distintas áreas de Planeamiento de desarrollo figura en Planos, la regulación de las condiciones para la ordenación de dichas áreas se contiene en estas Normas, según la clase de suelo de que se trate.

B.1.8.4.- División del suelo en razón de la gestión urbanística: sin perjuicio de la delimitación de los polígonos y demás ámbitos de gestión propios del suelo apto para urbanizar, cuya determinación corresponde a los Planes parciales o a las decisiones que se adopten para la ejecución de los mismos, las presentes Normas determinan y prevén la delimitación de Unidades de Ejecución para reparto de cargas.

B.1.8.5.- Aprovechamiento: el aprovechamiento de cada sector apto para urbanizar será el resultante de aplicar el coeficiente de edificabilidad establecido para el mismo sobre su superficie una vez excluida la superficie destinada a sistemas generales, tal y como se realiza en las fichas correspondientes.

B.1.9.- INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES PREEXISTENTES.

B.1.9.1.- Situaciones fuera de ordenación:

1) A los efectos de la Ley del Suelo se consideran disconformes con el planeamiento los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Los que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos, tanto de sistema general como local, salvo que las propias Normas o sus instrumentos de desarrollo determinen expresamente la compatibilidad de lo existente, en todo o en parte, con la nueva ordenación.

b) Los que se encuentren situados en el suelo apto para urbanizar o en áreas de suelo urbano sujetas a reforma interior, salvo que de las presentes Normas se deduzca su conformidad con la ordenación prevista, o que resulten incorporados a la misma por los Planes Parciales o Especiales correspondientes.

c) Los que estén destinados a usos que resulten incompatibles, según las presentes Normas, con los de las dotaciones generales y locales asignados al lugar de su emplazamiento por las Normas Subsidiarias Municipales y sus instrumentos de desarrollo.

d) Los que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los máximos tolerados por las presentes Normas, por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

2) La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en el Catálogo de las presentes Normas o en los de los Planes de desarrollo del mismo que establezcan medidas especiales de protección.

B.1.9.2.- Efectos de la calificación como fuera de ordenación: la calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencias de obras, salvo las siguientes:

a) Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

b) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación cuando ésta sea subsanable.

c) Las parciales de consolidación o reparación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de 15 años desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

B.1.10.- CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUELO.

B.1.10.1.- Determinación del aprovechamiento urbanístico:

1) Con arreglo a lo dispuesto en el real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cada parcela sólo es susceptible del aprovechamiento que determinan estas Normas o las figuras de planeamiento de su desarrollo.

2) Las determinaciones del planeamiento definitivas del contenido de la propiedad del suelo no confieren a sus titulares derecho alguno a indemnización, sino únicamente el de exigir, con arreglo a la Ley del Suelo y a estas Normas, que las cargas y beneficios resultantes se distribuyan equitativamente.

3) Son requisitos necesarios para la determinación y distribución del aprovechamiento urbanístico, la aprobación definitiva de los Planes Parciales o Especiales que deban completar la ordenación urbanística prevista por estas Normas y la delimitación de los polígonos o unidades de ejecución conforme a lo dispuesto en estas Normas y el reparto equitativo entre los propietarios de las cargas y beneficios derivados del planeamiento. Todo acto que suponga la realización privada de aprovechamientos urbanísticos sin mediar estos requisitos se entenderá nulo de pleno derecho.

B.1.10.2.- Condiciones para la efectividad y legitimidad del aprovechamiento: las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas, en su efectividad y ejercicio legítimo, al cumplimiento del propio planeamiento. Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización urbanística del suelo:

1) La aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación o de compensación que la ejecución del planeamiento requiera.

2) El cumplimiento efectivo de las cesiones gratuitas de terrenos y de aprovechamiento en favor del Municipio que graven al polígono o unidad de actuación de que se trate, con arreglo al planeamiento de desarrollo que se ejecute.

3) La ejecución de las obras de urbanización correspondientes, conforme a las Normas, al polígono o unidad de actuación, o a la parcela en su caso.

B.1.10.3.- Plazos:

1) **Planeamiento de desarrollo:** el plazo para la aprobación inicial de las distintas figuras de planeamiento de desarrollo será, con carácter indicativo, el señalado por la legislación urbanística vigente.

2) **Para ceder, urbanizar y equidistribuir:** el plazo para ceder, urbanizar y equidistribuir será el establecido por la legislación urbanística vigente.

3) **Licencia:** el plazo para solicitar licencia será el establecido por la legislación vigente.

4) **Edificar:** los plazos para iniciar y finalizar las obras de edificación serán, respectivamente, de 1 y 3 años, contados desde la fecha de otorgamiento de la preceptiva licencia.

B.1.11.- DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES.

B.1.11.1.- Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles:

B.1.11.1.1.- Obligaciones de conservación: los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones y carteles deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando en ellos los trabajos y obras precisos para su mantenimiento de forma que reúnan, en cada momento, las condiciones mínimas de adecuación al uso efectivo al que estén destinados.

B.1.11.1.2.- Contenido del deber de conservación:

1) Se consideran contenidos en el deber de conservación regulado por Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, instalaciones y carteles de toda clase, en las condiciones particulares que les sean propios, en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

b) Las obras que no excedan en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50 %) del valor actual del inmueble,

determinado con arreglo al procedimiento establecido en estas Normas.

2) A efectos de las obligaciones reguladas en esta sección las urbanizaciones de propiedad municipal, cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares.

3) En tanto la urbanización no sea recibida provisionalmente por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de instalaciones y servicios urbanísticos será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquélla

B.1.11.1.3- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato:

1) Se entenderá como condiciones mínimas:

a) **En urbanizaciones:** el propietario de cada parcela es responsable de las acometidas a las redes de servicio en correcto estado de funcionamiento. En urbanizaciones particulares correrá a cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) **En construcciones:**

I. Condiciones de seguridad: las edificaciones deberán mantenerse en sus cerramientos y cubiertas estancos al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

II. Condiciones de salubridad: deberán mantenerse en buen estado las redes de servicios, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

III. Condiciones de ornato: las fachadas de las construcciones deberán mantenerse decentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c) Las condiciones señaladas en el apartado anterior serán de aplicación a las instalaciones y carteles de acuerdo con su naturaleza.

2) Los conceptos contenidos en el apartado anterior podrán ser aplicados o precisados mediante una ordenanza especial.

B.1.11.1.4.- Colaboración municipal: si el coste de ejecución de las obras a que se refiere el apartado 1).b) del apartado **B.1.11.1.2.** rebasara los límites establecidos en el mismo y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación, excluyendo al inmueble del régimen previsto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias. Se entiende que la exclusión del inmueble del régimen de la Ley del Suelo se refiere a la no declaración de ruina económica.

B.1.11.1.5.- Órdenes de ejecución para la conservación: aun cuando no se deriven de las presentes Normas ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento, por motivos de interés estético y al amparo de la Ley del Suelo, podrá ordenar la ejecución de las obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares por ser visibles desde la vía pública.

B.1.11.1.6.- Contribución de los inquilinos al deber de conservación: cuanto se establece en la presente Sección, respecto de los deberes de los propietarios, se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los arrendatarios de los inmuebles se derivan de la legislación locativa y, particularmente, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

B.1.11.2.- Conservación específica y ocupación temporal de solares:

B.1.11.2.1.- Contenido del deber de conservación: todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1) **Vallado:** todo solar tendrá que estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas.

2) **Tratamiento de superficie:** se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3) **Limpieza y salubridad:** el solar deberá permanecer permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada y sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

B.1.11.2.2.- Destino provisional de los solares:

1) En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que se les otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos de carácter público que se indican a continuación:

a) De descanso y estancia de personas.
b) De recreo para la infancia.
c) De esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

2) El Ayuntamiento podrá autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos previa preparación para tal uso.

3) El propietario podrá concertar con otras personas el destino del solar, con carácter provisional, para los fines expresados en el apartado 1 de este artículo.

4) La dedicación del solar a estos usos provisionales no impide la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.

5) Tales usos e instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

6) La autorización provisional aceptada por el propietario debe inscribirse en el Registro de la Propiedad.

B.1.11.2.3.- Ocupación temporal de solares: transcurridos los plazos fijados para el cumplimiento del deber de edificar, sin que se haya solicitado la oportuna licencia para las obras necesarias, el Ayuntamiento podrá, previa comunicación al propietario, ocuparlo provisionalmente a fin de destinarlo a los usos públicos de recreo y expansión señalados en el número 1 del artículo anterior.

B.1.12.- INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO.

B.1.12.1.- Infracciones: la infracción por los propietarios de los deberes generales de conservación permitirá al Ayuntamiento la expropiación con carácter sancionador del inmueble afectado. El importe de dichas obras será exigido por vía de apremio a la propiedad del inmueble.

B.1.12.2.- Derribo de edificios con interés cultural: quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones derribaren o desmontaren un edificio o elemento catalogado o parte de él, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, con arreglo a lo previsto en la Ley 12/1986, de 20 de diciembre, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

B.1.12.3.- Cumplimiento del deber de conservación: en aplicación de la citada Ley 12/1986 el incumplimiento por los propietarios del inmueble afectado de la orden de ejecución a que se refiere el artículo anterior constituirá infracción urbanística y dará lugar a la adopción de las medidas previstas en la misma.

B.1.12.4.- Conservación subsidiaria por el Ayuntamiento: de conformidad con la Ley del Suelo, cuando los propietarios del inmueble desatiendan los deberes de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de promover el estado exigido en el apartado **B-1.11.1.** de estas Normas.

B.1.13.- ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES.

B.1.13.1.- Procedencia de la declaración: procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los siguientes supuestos:

- 1) Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
- 2) Coste de la reparación superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- 3) Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

B.1.13.2.- Daños no reparables:

- 1) Incurren en la consideración de daños no reparables técnicamente por los medios normales, aquéllos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales de extensión superior a un tercio (1:3) de la totalidad de los mismos. Elementos estructurales son aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida.
- 2) La determinación de la extensión a la que se refiere el punto anterior de este artículo se llevará a cabo mediante:

a) El inventario pormenorizado de los elementos estructurales de la edificación con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales y de proporción de cada uno en relación con el total expresado de forma porcentual.

b) La proporción de cada uno de los elementos que deba ser reconstruido expresada, igualmente, en forma porcentual.

c) Se precisará la extensión de los daños a reparar mediante la suma de los productos de los porcentajes de cada elemento a reconstruir a que se refiere el apartado b) y los porcentajes del elemento de la totalidad de los estructurales a que se refiere el apartado a).

B.1.13.3.- Obras de reparación:

- 1) Son obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad y, en especial, las que tienen por objeto consolidar, asegurar o sustituir los elementos dañados de aquél que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
- 2) La determinación objetiva del valor actual de la edificación se llevará a cabo a partir del valor de reposición de la misma, minorado en razón de la depreciación que por su edad haya sufrido la edificación.
- 3) A los bienes catalogados conforme a la Ley del Suelo, los declarados monumentos histórico-artísticos o los que puedan alcanzar esta declaración no les será aplicado coeficiente alguno de depreciación.

B.1.13.4.- Relación con la ordenación: la simple disconformidad con las presentes Normas o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición de un inmueble, salvo que la misma haya sido establecida como determinación en alguno de ellos.

B.1.13.5.- Relación con la habitabilidad: las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta, a efectos de la declaración en estado ruinoso de la edificación, por carecer de relación con dicho estado.

B.1.13.6.- Inmuebles considerados como de interés histórico-artístico: los inmuebles considerados de interés histórico-artístico no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en los mismos.

B.1.13.7.- Obligación de demoler:

1) La declaración en estado ruinoso de una edificación o parte de la misma supone al propietario la obligación de demolerla total o parcialmente en el plazo que se señale, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido como consecuencia de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

2) La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble catalogado como de interés histórico-artístico no habilita ni obliga a su demolición, sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y de sus ocupantes.

B.1.13.8.- Declaración de ruina: la declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada, en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados y al que pondrá fin una resolución del Alcalde-Presidente con la adopción de alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declaración del inmueble en estado de ruina y ordenando su demolición; si existiera peligro en la demora se acordará lo procedente respecto al desalojo de sus ocupantes.

b) Declaración en estado de ruina de parte de inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, y ordenando su demolición

c) Declaración de no haberse producido situación de ruina y ordenando la adopción de las medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la resolución determinará.

B.1.13.9.- Expediente contradictorio:

1) La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración de un inmueble en estado de ruina no impedirá que, si existiese urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad dispusiese lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y a su seguridad y el desalojo de sus ocupantes.

2) El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

3) Por ordenanza se regulará el procedimiento de tramitación de los expedientes de ruina.

B.1.14.- LICENCIAS.

B.1.14.1.- Actos sujetos a licencia: están sujetos a previa licencia municipal todos los actos de edificación y uso del suelo previstos en la legislación urbanística vigente y en las presentes Normas que se realicen en el término municipal; asimismo, y en

general, deberán obtener licencia todas aquellas actividades que afecten a las características naturales o agrícolas del territorio, tales como movimientos de tierra de toda índole, formación de embalses de riego, balsas, vías privadas o públicas, redes de instalaciones aéreas o subterráneas y talas de árboles o arbustos integrados en masas o espacios boscosos, arboledas o parques.

La exigencia de determinadas actividades de verse sometidas a autorizaciones de otras administraciones no las dispensará en ningún caso de la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Es igualmente preceptiva la obtención de licencia municipal cuando los actos ya señalados sean promovidos por la Administración del Estado, otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales o públicos.

B.1.14.2.- Competencia y condiciones de otorgamiento:

la competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos del Ayuntamiento que la tengan atribuida y su otorgamiento estará de acuerdo con las previsiones de la normativa urbanística vigente y con los contenidos de las presentes Normas.

B.1.14.3.- Clasificación de las obras: a efectos de requisitos específicos para la petición de licencia, las obras se clasifican como sigue:

1) Obras de urbanización: las que tienen por objeto el mantenimiento, mejora o nueva ejecución de obras públicas y servicios urbanísticos, así como aquellas que supongan una transformación de las características naturales o agrícolas del territorio y sus recursos.

2) Obras de ampliación y nueva planta: conforman este grupo tanto la ampliación, por aumento de superficie o volumen edificado de obras ya ejecutadas, como la alteración substancial de fachadas recayentes a la vía pública y la construcción "ex novo" de inmuebles.

3) Obras de reparación o reforma: las que se propongan sobre inmuebles ya contruidos que no afecten a su disposición estructural ni a la composición de sus fachadas recayentes a la vía pública y no supongan una alteración substancial de su distribución interior, siendo su fin la sustitución, rectificación o reparación de alguno de sus elementos constructivos o la instalación interna de servicios destinados a la higiene y salubridad de las viviendas o locales.

4) Obras de demolición: son las obras de derribo total o parcial como fin en sí mismas o previas a una sustitución, reparación o reforma significativa del inmueble y que, por tanto, sean desligables de la ejecución de las obras señaladas en el grupo anterior.

En ellas queda prohibido el uso de explosivos, salvo en casos excepcionales que necesitarán autorización expresa.

Las obras de demolición estarán limitadas por las medidas de Protección del Patrimonio Arquitectónico contempladas en estas Normas y deberán suspenderse cuando se evidencie la existencia de elementos arquitectónicos de interés o arqueológicos antes ocultos hasta que la Corporación, a la vista de los informes técnicos correspondientes, lo considere oportuno.

5) Obras menores: se entiende como tales las comprendidas en la siguiente relación:

- Revestimientos de paramentos.
- Sustitución de carpinterías.

- Sustitución de instalaciones y aparatos vinculados a las mismas.

- Reforma de huecos de fachada, sin ampliación de cargadero.

- Demolición de tabiques y elementos ornamentales no estructurales.

- Reparación de cubiertas sin alteración de elementos estructurales.

- Colocación de elementos de protección y tejadillos con vuelos inferiores a 40 cm.

- Cualquier otra actuación de pequeña entidad por asimilación con alguna de las citadas anteriormente.

6) Obras auxiliares: se entiende como tales aquellas que se deben realizar en apoyo de las obras que se pretenden ejecutar, atendiéndose a las determinaciones siguientes:

a) Apeos: cuando por derribo y obras en una edificación sea necesario apea la contigua, habrá de solicitarse licencia por los propietarios expresando en una Memoria firmada por técnico legalmente autorizado la clase de apeos que se vayan a efectuar y adjuntando los planos necesarios. Cuando las obras afecten a medianeras se estará a lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado que pueda afectar a la propiedad colindante, el propietario tendrá la obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los colindantes de la finca por si debe adoptarse alguna precaución especial.

b) Vallado de solares y obras: todos los solares deberán estar cerrados mediante valla de dos metros de altura ejecutada con materiales que aseguren su solidez y conservación en buen estado y situada en la alineación oficial. Para la protección de las obras a realizar se colocará una valla de protección de dos metros de altura ejecutada con materiales que aseguren su solidez y conservación y situada a una distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En casos especiales, en que por el técnico municipal se considere indispensable, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

En todo caso la valla deberá desaparecer cuando se terminen los trabajos indispensables en la planta baja y previa colocación de una visera protectora para la continuación de los trabajos en plantas superiores. Será obligatoria la señalización adecuada en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

c) Construcciones previas: en el interior de los solares en los que vayan a efectuarse obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinados a oficinas, vestuarios, depósitos de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de estas últimas. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

B.1.14.4.- Solicitudes de licencia:

1) Obras de Urbanización: a la solicitud deberá acompañarse:

- Proyecto técnico, por triplicado, que explicita suficientemente el alcance, valoración y resultado final de las obras previstas (memoria y planos explicativos), redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Licencias previas o conformidad expresa para aquellas obras cuya autorización sea competencia de otras Administraciones u organismos distintos de los competentes para la aprobación del Proyecto.

2) Obras de ampliación y nueva planta: a la solicitud deberá acompañarse:

- Proyecto técnico, por triplicado, que explicita suficientemente el alcance, valoración y resultado final de las obras previstas (memoria y planos explicativos), redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Licencias previas o conformidad expresa para aquellas obras cuya autorización sea competencia de otras Administraciones.

- Cuando las obras impliquen edificación y urbanización simultáneas será necesario documentar esta última con los requisitos del apartado 1) así como aportar acreditación de garantías y compromisos exigidos por la legislación vigente.

3) Obras de reparación o reforma: a la solicitud deberá acompañarse:

- Descripción suficiente y valoración de las obras, recurriendo a croquis a escala cuando fuera preciso.

- Fotografías de tamaño 13x18 cm de fachadas preexistentes a vía pública si fueran a efectuarse por las obras.

4) Obras de demolición: estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental. A la solicitud deberá acompañarse:

- Memoria descriptiva del edificio existente y alcance y valoración de la demolición, indicando la masa, volumen y características de los residuos que se originarán en las operaciones a realizar, los criterios y operaciones de separación selectiva de materiales y las instalaciones donde se depositarán los residuos generados.

- Proyecto técnico, por triplicado, redactado por técnico competente que asuma la dirección responsable de la demolición.

- Fotografías de tamaño 13x18 cm de fachadas preexistentes.

5) Obras menores: a la solicitud deberá acompañarse:

- Presupuesto aproximado de las obras.

- Croquis acotado en el caso de ampliación de huecos, demolición de tabiques o elementos decorativos no estructurales y cerramiento de parcelas.

6) Obras auxiliares: a la solicitud, cuando las mismas no estuviesen contempladas en un proyecto técnico, deberá acompañarse:

- Memoria firmada por Técnico legalmente autorizado en la que se detallen y valoren las obras a efectuar, adjuntando los planos explicativos necesarios.

- Plano de situación.

7) De apertura y funcionamiento de actividades: estarán sometidas a la legislación medioambiental vigente. A la solicitud se acompañará:

- Memoria descriptiva detallada de la actividad a realizar, indicando el proceso de repercusión sobre inocuidad ambiental y los sistemas correctores que se pretenden emplear, expresando su grado de eficacia y garantía de seguridad.

- Proyecto, por triplicado, redactado por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Recibo acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

En aquellas actividades exentas de los trámites establecidos en la legislación vigente sobre Protección del Medio Ambiente será suficiente con adjuntar la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad a ejecutar detallando, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente sobre Protección contra Incendios.

- Croquis de situación del local en el que se ejecutará la actividad.

- Recibo acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

8) De adecuación a nuevo uso: a la solicitud se acompañará:

- Memoria descriptiva y valoración de las obras a realizar.

- Croquis a escala, debidamente acotados, del estado existente y del resultante de la reforma.

9) De segregación: a la solicitud se acompañará:

- Plano de situación de la parcela.

- Plano de parcelas resultantes debidamente acotado.

- Copia simple de título de propiedad.

B.1.14.5.- Procedimiento de otorgamiento o denegación: el otorgamiento o denegación de una licencia se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en cuanto a procedimientos, tasas, silencio administrativo, suspensión, caducidad, recursos, etc.

El ajuste o no a derecho de una solicitud se informará por los técnicos municipales y, tras subsanar posibles deficiencias o contravenciones, la Corporación procederá, dentro de los plazos y márgenes de discrecionalidad legalmente establecidos, a otorgar o denegar la licencia. En este último caso deberán notificarse al peticionario los fundamentos de derecho motivantes y los cauces legales a que puede recurrir.

En ningún caso se entenderá concedida por silencio administrativo una licencia contraria a la legislación vigente o a estas Normas.

B.1.14.6.- Caducidad: las licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento si no se iniciasen las actividades por ellas permitidas e igualmente si estas últimas se interrumpiesen por un período de igual duración.

B.1.14.7.- Tira de cuerdas: concedida una licencia municipal de obras y antes de su comienzo se solicitará la tira de cuerdas para señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno. Ésta se realizará por técnicos del Ayuntamiento en el día y hora que se señale, contando con la presencia del peticionario y sus técnicos y reflejando los resultados de la reunión en el acta correspondiente.

Cuando previamente a la solicitud de la licencia de edificación se solicitase tira de cuerdas para el señalamiento de alineaciones, éstas tendrán una validez de seis meses contados a partir de la fecha en que fueron practicadas y caducarán transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado la licencia.

B.1.14.8.- Ajuste de obras a licencia: con el fin de facilitar el control sobre las obras en ejecución se colocará, en un lugar bien visible de la obra, un cartel en el que constará:

- Número de expediente y fecha de concesión de licencia.
- Denominación de la obra.
- Nombre del promotor.
- Nombre del constructor.
- Nombre/s de la dirección técnica.
- Fecha de inicio de las obras.

En la obra deberá haber, a disposición de los técnicos municipales, inspectores de obras, etc., un ejemplar del proyecto autorizado por la licencia con el fin de comprobar su ajuste a dicho proyecto. Si no se ajustasen el Alcalde o autoridad competente dispondrá la suspensión de las obras con las determinaciones del Reglamento de Disciplina Urbanística al efecto.

B.1.14.9.- Obligaciones derivadas de la ejecución de las obras:

Los promotores deberán respetar los bienes, espacios y servicios de uso y dominio público en la ejecución de las obras, quedando obligados a reparar cuantos desperfectos les ocasionen y a solicitar la oportuna licencia cuando debieran ocuparlos o manipularlos temporalmente.

B.1.14.10.- Legalidad urbanística: las actuaciones que supongan el incumplimiento de la legalidad urbanística y las consiguientes infracciones contempladas en la legislación vigente serán objeto de sanción, previa instrucción del preceptivo expediente, conforme a lo legalmente establecido.

Las actuaciones que pudieran ser objeto de legalización solicitarán la correspondiente licencia en el plazo de dos meses a contar desde el requerimiento municipal, quedando supeditada la conexión con los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua potable y saneamiento a su obtención.

B - 2.- SISTEMAS GENERALES.

B.2.1.- DEFINICIÓN, REGULACIÓN Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.

B.2.1.1.- Definición, delimitación e identificación:

1) Constituyen los sistemas generales de las Normas Subsidiarias de Librilla, los elementos fundamentales de la

estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

2) Los sistemas generales definidos por estas Normas se delimitan sin perjuicio de la clasificación del suelo.

3) En la estructura general del territorio estas Normas especifican los sistemas generales a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento, identificando cada uno de sus elementos y calificaciones.

B.2.1.2.- Regulación de los sistemas generales: la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en el capítulo dedicado a las condiciones particulares de los usos. Estas condiciones se respetarán en todo caso por los Planes Parciales o Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse.

B.2.1.3.- Titularidad y régimen urbanístico:

1) Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, estarán afectados al uso o servicio que determinan las presentes Normas y deberán transmitirse al Ayuntamiento de Librilla con las salvedades y condiciones que más adelante se determinen.

2) Los terrenos de sistemas generales fijados por estas Normas que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos, sin que sea necesario transmitirse al Ayuntamiento de Librilla.

3) Los terrenos de titularidad pública y uso no coincidente con el previsto por el Plan para el sistema general afectado deberán transmitirse al Ayuntamiento o Entidad actuante con arreglo a la normativa aplicable, siendo en cualquier caso de inmediata ocupación para la ejecución del uso previsto.

4) Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Librilla, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en estas Normas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

B.2.1.4.- Procedimientos de obtención de los sistemas generales: los sistemas generales en suelo urbano, ubicados sobre terrenos que no fueran propiedad pública, se adquirirán mediante expropiación o bien por compensación mediante la adjudicación a los propietarios de los terrenos afectados del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento en los sectores de suelo apto para urbanizar en la proporción que corresponda.

Los sistemas generales adscritos a suelo apto para urbanizar (o urbanizable) serán de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

B.2.2.- SISTEMAS ADSCRITOS EN SU OBTENCIÓN AL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

B.2.2.1.- Adscripción de terrenos: los sectores de suelo apto para urbanizar para los que las Normas Subsidiarias fijan sistemas generales incluirán éstos de forma adscrita para su obtención por medio del aprovechamiento del sector.

B.2.2.2.- Derechos y obligaciones de los propietarios:

1) Los propietarios de terrenos destinados a sistemas generales que, conforme a estas Normas, estén adscritos al suelo apto para urbanizar, serán compensados mediante la adjudicación de otros terrenos en los sectores a los que se adscriban dichos sistemas.

2) Los propietarios a que se refiere el número anterior formarán parte de la comunidad reparcelaria o de compensación en el polígono o polígonos en los que hayan de hacer efectivos sus derechos a partir del momento de la adscripción de sus terrenos al mismo, quedando sujetos en todo caso a la obligación de abonar la parte proporcional de los costes de urbanización que corresponda a las parcelas que les sean adjudicadas.

B.2.2.3.- Ocupación de terrenos de sistemas generales:

1) El Ayuntamiento podrá ocupar los terrenos destinados a sistemas generales por estas Normas sin necesidad de acudir a la expropiación forzosa, una vez que se haya iniciado el procedimiento de parcelación o compensación en un polígono en que hayan de hacer efectivos sus derechos los propietarios afectados por los sistemas generales.

2) El procedimiento de ocupación de tales terrenos será el descrito en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión urbanística, con las especificaciones que en los mismos se contienen respecto al acta de ocupación y a la certificación o certificaciones que la Administración actuante habrá de expedir en cada caso.

B.2.2.4.- Adjudicación de terrenos:

1) Los propietarios de los terrenos destinados a sistemas generales en los que se haya producido la adscripción a que se refiere el artículo **B-2.2.1** quedarán integrados de oficio en el procedimiento compensatorio o reparcelatorio correspondiente al polígono en que hayan de ejercitar sus derechos, cualquiera que sea el estado en que aquél se encuentre.

En tanto no se produzca la adscripción específica de los terrenos de sistemas generales al correspondiente sector o polígono, el Ayuntamiento de Librilla como titular fiduciario de los mismos, tanto en los procedimientos compensatorio o reparcelatorio correspondientes, dada su condición, contribuirá en lo necesario a costa de la adjudicación que a tales propietarios corresponda a los costes de urbanización del polígono. Esta contribución a los costes de urbanización podrá ser igualmente asumida, con idéntica compensación, por la Junta de Compensación o único propietario del correspondiente polígono, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, tanto en el caso de que se haya producido la adscripción de propietarios de suelo destinado a sistemas generales como en el supuesto de que esté pendiente.

2) La titularidad dominical del Ayuntamiento de Librilla sobre los terrenos de sistemas generales adscritos a suelo apto para urbanizar se producirá por subrogación real en el momento en el que se inscriban registralmente la reparcelación o el proyecto de compensación definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3) En el supuesto de que en el momento de la referida inscripción aún no hubieran sido adscritos al polígono en que se localice el aprovechamiento todos o algunos de los propietarios de sistemas generales para quienes las Normas prevén dicha adscripción, el Ayuntamiento de Librilla mantendrá la titularidad fiduciaria de las parcelas resultantes de la reparcelación o compensación en que se localice aquel aprovechamiento hasta su final adjudicación, detrayendo, en su caso, los costes de urbanización. Adjudicación que inexcusablemente habrá de producirse en el plazo máximo de 2 años a contar desde dicha inscripción o, si fuese anterior, en los 6 meses siguientes al momento en que las correspondientes parcelas adquieran la condición de solar por estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por estas Normas y dispongan de alineaciones y rasantes señaladas.

B.2.2.5.- Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable: para los terrenos de sistemas generales situados en suelo no urbanizable serán de aplicación las mismas determinaciones que para los vinculados al suelo apto para urbanizar con las siguientes salvedades:

1) Los propietarios de los terrenos podrán ser compensados en los sectores de suelo apto para urbanizar con un aprovechamiento equivalente al valor del terreno ocupado por los sistemas generales.

2) Los terrenos de sistemas generales podrán ser objeto de expropiación o de imposición de servidumbres.

B.2.3.- NORMATIVA PARTICULAR.**B.2.3.1.- Sistema General de Espacios Libres (SG EL):**

Definición: Comprende aquellas áreas de terreno de titularidad pública de uso colectivo caracterizadas por el predominio de los elementos vegetales.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como SG EL en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Libre.

Parámetros de edificación: Se autorizarán exclusivamente las instalaciones y construcciones complementarias de las actividades desarrolladas al aire libre. La edificabilidad máxima autorizada será de 0,01 m²/m² con una altura máxima de 5 metros.

Usos: Esparcimiento al aire libre.

B.2.3.2.- Sistema General de Equipamiento Comunitario (SG EC):

Definición: Comprende aquellas áreas de terreno de titularidad pública destinadas a albergar las dotaciones de uso colectivo.

El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como SG EC en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Dependiente de la clase de suelo de su entorno inmediato.

Parámetros de edificación: En Suelo Urbano: los fijados para la zona de Equipamiento Básico Intensivo (EBI).

En Suelo Apto para Urbanizar: los fijados por el planeamiento de desarrollo.

En Suelo No Urbanizable:

Parcela mínima: 5.000 m².

Ocupación máxima: 70%.

Separación a linderos: 5,00 m.

Edificabilidad: 1,00 m²/m².

Altura máxima: 7 metros, equivalente a 2 plantas.

Usos: Característicos: Administrativo.

Sanitario.

Docente.

Asistencial, social y recreativo.

Deportivo.

Seguridad y defensa.

Compatibles: Garaje - aparcamiento.

Incompatibles: Industrial.

Agropecuario.

B.2.3.3.- Sistema General de Comunicaciones (SG C):

Definición: Comprende aquellas áreas de terreno destinadas a albergar los ejes de comunicación que estructuran el territorio.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como SG C en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Estructura lineal con elementos puntuales al servicio del Sistema General de afección.

Usos: Se autorizarán exclusivamente los usos vinculados al Sistema General al que se afectan:

Carreteras.

Ferrocarril.

B.2.3.4.- Sistema General de Infraestructuras de Servicios Técnicos (SG ST):

Definición: Comprende aquellas áreas de terreno destinadas a albergar las redes de las infraestructuras de servicios de utilidad pública fundamentales para la ordenación del territorio, tales como: líneas de transporte de energía eléctrica, redes de abastecimiento de agua, redes de telecomunicaciones, redes de saneamiento, etc.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como SG ST en los correspondientes planos de estas.

Ordenación: Estructura lineal con elementos puntuales al servicio del Sistema General de afección.

Parámetros de edificación: Sólo se permitirán las instalaciones y construcciones que sean autorizadas por el Organismo Administrativo competente del Sistema General afectado. Las instalaciones y construcciones se ajustarán a la legislación vigente específica y a las Normas de Protección establecidas en las presentes Normas. Los parámetros de edificación serán los fijados para la clase de suelo en la que se pretenda establecer la instalación y/o construcción.

B.2.3.5.- Sistema General de Servicios Básicos (SG SB):

Definición: Comprende aquellas áreas de terreno destinadas a albergar las redes de las infraestructuras de servicios de utilidad pública.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como SG SB en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Áreas territoriales aisladas vinculadas puntualmente a las redes de comunicación y de servicios.

Parámetros de edificación: Las instalaciones y construcciones se ajustarán a la normativa específica para cada caso y, en aquellas que así lo requieran, a la Normativa del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

Parcela mínima: no se establece.

Ocupación máxima de parcela: 70%

Separación mínima a linderos: 5,00 m.

Edificabilidad: la edificabilidad máxima será de 1,20 m²/m².

Altura máxima: la altura máxima permitida es de 7,00 m, equivalente a 2 plantas. Dicha altura se podrá sobrepasar cuando se justifique debidamente su necesidad por las características propias de la instalación.

Usos: Depósitos y depuradoras de aguas potables.

Depuradoras de aguas residuales.

Centrales y estaciones de energía eléctrica.

Vertederos e instalaciones de residuos sólidos.

Seguridad, Defensa y Protección Civil.

Servicios funerarios.

Gasolineras y anexos en áreas de servicio.

Parques de vehículos de servicio público.

Matadero.

Mercados centrales mayoristas.

B - 3.-NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANO.

B.3.1.-GENERALIDADES.

Constituye el suelo urbano los terrenos a los que estas Normas incluyan en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie y los terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización señalados anteriormente. En función de las características de la estructura urbana, de la tipología de edificación y de la capacidad para contener determinados usos, el suelo urbano delimitado se divide en las siguientes zonas:

- Residencial Casco Antiguo (RCA)
- Residencial Casco en Ensanche (RCE)
- Residencial Ciudad Jardín (RCJ)
- Residencial Núcleo Rural (RNR)
- Equipamientos Básicos Intensivos (EBI)
- Equipamientos Deportivos (EDP)
- Espacios Libres Públicos (ELP)
- Jardines Privados (JP R)
- Industrial Aislada (IDA)

Para cada zona se establece una ordenanza que define la ordenación y tipologías características, los parámetros de edificación y los usos característicos, compatibles e incompatibles.

En los planos de zonas de normativa homogénea y alineaciones se indica, mediante códigos abreviados, la norma urbanística de aplicación.

Quedarán exentas del cumplimiento de las normas que a continuación se exponen las edificaciones que se conserven y/o restauren, que podrán mantener los parámetros de edificación de que dispongan.

B.3.2.-NORMAS PARTICULARES.

B.3.2.1.- Zona Residencial de Casco Antiguo (RCA):

Definición: La Zona Residencial de Casco Antiguo comprende aquellas partes de suelo urbano que se consideran origen del núcleo urbano actual, caracterizándose por una trama urbana de trazado muy irregular y la mayor antigüedad de las edificaciones que la conforman. El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como zona RCA en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: En manzana cerrada con alineación a vía pública y limitación de altura y fondo edificable. La tipología arquitectónica característica es la de edificación de varias plantas entre medianeras.

Parámetros de edificación: Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

Parcela mínima: se consideran edificables todas las parcelas actualmente existentes.

No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 100 m², con menos de 6 m de fachada y en las que no pueda inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a 6 m.

Altura máxima: la altura máxima permitida es de 10,00 m, equivalente a 3 plantas. En todo caso se respetarán las indicaciones reflejadas en la planimetría.

Fondo máximo: en plantas altas será de 15 m. En planta baja será el mismo (15 m) si su uso es de vivienda y no se fija límite si su uso es distinto del de vivienda.

En solares con fachadas opuestas a dos calles, con distancia entre ellas igual o superior a 33 m, podrá edificarse sin la condición de límite de profundidad máxima, de forma que no se aumente la edificabilidad.

Vuelos: se permiten vuelos con las siguientes limitaciones según el ancho de calle:

Ancho de calle (a)	Vuelo cerrado	Vuelo abierto
a < 6 m	—	0,30 m
6 m < a < 8 m	—	0,50 m
8 m < a < 10 m	—	0,70 m
10 m < a	—	1,00 m

La longitud máxima de los vuelos no será superior al 50% de la longitud de fachada.

- Usos:**
- Característico:** Residencial.
- Compatibles:** Comercial.
- Administrativo.
 - Sanitario.
 - Docente.
 - Asistencial, social y recreativo.
 - Deportivo.
 - Esparcimientos en Espacios Libres.
 - Garaje - aparcamiento.
 - Industrial compatible, sólo en planta baja.
- Incompatibles:** Industrial incompatible.
- Agropecuario.
- Aparcamientos:** En todo edificio de nueva construcción de superficie en planta superior a 150 m² y con fachada mínima de 10 m será obligatoria la dotación de un número de plazas de

aparcamiento igual o superior al 75% de las viviendas construidas y a una plaza de aparcamiento por cada 200 m² en edificios destinados a otros usos.

B.3.2.2.- Zona Residencial de Casco en Ensanche (RCE):

Definición: La Zona Residencial de Casco en Ensanche comprende aquellas partes de suelo urbano, perimetrales a las de Casco Antiguo, en las que existen, dentro de su delimitación, sectores con un elevado grado de consolidación por edificación y sectores en proceso de formación. Se caracteriza por una trama urbana sensiblemente regular.

El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como zona RCE en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: En manzana cerrada con alineación a vía pública y limitación de altura y fondo edificable.

La tipología arquitectónica característica es la de edificación de varias plantas entre medianeras.

Parámetros de edificación: Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

Parcela mínima: se consideran edificables todas las parcelas actualmente existentes. No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 100 m², con menos de 6 m de fachada y en las que no pueda inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a 6 m.

Altura máxima: la altura máxima permitida es de 10,00 m, equivalente a 3 plantas.

Fondo máximo: en plantas altas será de 15 m. En planta baja será el mismo (15 m) si su uso es de vivienda y no se fija límite si su uso es distinto del de vivienda.

En solares con fachadas opuestas a dos calles, con distancia entre ellas igual o superior a 33 m, podrá edificarse sin la condición de límite de profundidad máxima, de forma que no se aumente la edificabilidad.

Vuelos: se permiten vuelos con las siguientes limitaciones según el ancho de la calle:

Ancho de calle (a)	Vuelo cerrado	Vuelo abierto
a < 6 m	—	0,30 m
6 m < a < 8 m	0,60 m	0,70 m
8 m < a < 10 m	0,80 m	1,00 m
10 m < a	1,00 m	1,20 m

La longitud máxima de los vuelos no será superior al 75% de la longitud de fachada, no superando los vuelos cerrados el 50% de la longitud de fachada.

- Usos:**
- Característico:** Residencial.
- Compatibles:** Comercial.
- Administrativo.
 - Sanitario.
 - Docente.
 - Asistencial, social y recreativo.
 - Deportivo.
 - Esparcimientos en Espacios Libres.
 - Garaje - aparcamiento.
 - Industrial compatible, sólo en planta baja.
- Incompatibles:** Industrial incompatible.
- Agropecuario.

Aparcamientos: En todo edificio de nueva construcción con superficie de parcela superior a 150 m² y con fachada mínima de 10 m será obligatoria la dotación de un número mínimo de plazas de aparcamiento igual al número de viviendas a construir y a una plaza de aparcamiento por cada 200 m² en edificios destinados a otros usos.

B.3.2.3.- Zona Residencial Ciudad Jardín (RCJ):

Definición: La Zona Residencial Ciudad Jardín comprende aquellas partes de suelo urbano que por sus características son adecuadas al uso residencial en edificación aislada. Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona RCJ en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Libre, con delimitación de la edificabilidad y volumen.

La tipología arquitectónica característica es la de edificación aislada.

Parámetros de edificación: Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

Parcela mínima: se considera parcela mínima aquella cuya superficie sea igual o superior a 500,00 m² y disponga de una fachada de longitud mínima igual a 20,00 m.

Edificabilidad máxima: 1,50 m²/m² de parcela neta.

Separación mínima a linderos: 3,00 m. Se admite la ubicación de los accesos a sótanos o semisótanos sin cubrir.

Altura máxima: la altura máxima edificable será de 3 plantas, equivalente a 10 m.

No se permiten construcciones auxiliares ni remates de cajas de escalera ni casetas de ascensores ni trasteros por encima de la altura de 1,50 m respecto a la de cornisa.

Usos:

Característico: Residencial.

Compatibles: Administrativo.

Sanitario.

Asistencial, social y recreativo.

Deportivo.

Esparcimientos en Espacios Libres.

Garaje - aparcamiento.

Comercial en edificio exclusivo.

Incompatibles: Industrial.

Agropecuaria.

Aparcamientos: Será obligatoria la dotación de un número mínimo de plazas de aparcamiento igual al número de viviendas a construir y a una plaza de aparcamiento por cada 200 m² en edificios destinados a otros usos.

B.3.2.4.- Zona Residencial Núcleo Rural (RNR):

Definición: Áreas separadas del núcleo principal de población, formadas por edificaciones con fachada a espacio público en número y proximidad suficiente para entender que configuran un espacio urbano, calle o plaza de dominio público y dotadas, como mínimo, de los servicios de pavimentación de calzada, abastecimiento y alumbrado público.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona RNR en los correspondientes planos de estas Normas, siendo la denominación de núcleo considerado "El Alamillo".

Usos permitidos: Residencial unifamiliar.

Usos compatibles: Industrial compatible

Usos prohibidos: Industrial incompatible

Parámetros de edificación: **Parcela mínima:** 500 m².

Fachada mínima a espacio de dominio público: 20 m.

Quedan exentas del cumplimiento de los parámetros citados las parcelas surgidas con anterioridad a 10 de agosto de 1992.

Separación mínima a linderos: 3 m.

Separación mínima a eje de vial público: 10 m, de los que 5,00 m desde el eje del vial serán de dominio público, realizándose la cesión de los metros que no lo sean.

Edificabilidad máxima: 0,5 m²/m².

Ocupación máxima de parcela: 40% de la superficie, no superando, en ningún caso, la edificación el límite de los 30 m desde el eje del camino.

Cuando la parcela se encuentre entre edificaciones ya existentes, siempre y cuando sus laterales sean medianería, la nueva edificación podrá adosarse a las ya existentes no ocupando la misma un frente superior a 14 m.

Si existe acuerdo entre propietarios de dos parcelas colindantes podrán adosarse las edificaciones siempre y cuando no se superen los aprovechamientos de cada parcela individualmente. En este supuesto la solicitud de licencia será simultánea, adjuntando un proyecto del conjunto de la edificación.

Altura máxima: 7 m, equivalente a 2 plantas.

B.3.2.5.- Zona Equipamientos Básico Intensivo (EBI):

Definición: Áreas de suelo urbano destinadas a la ubicación de dotaciones de titularidad pública o privadas de uso colectivo, caracterizadas por la existencia de una edificación en la que se desarrollan las actividades propias de cada tipo de dotación.

El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como zona EBI en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: En manzana cerrada con alineación a vía pública y limitación de altura y fondo edificable.

La tipología arquitectónica característica es la de edificación de varias plantas entre medianeras.

Se admite la utilización de cualquier otra tipología de edificación, adosada, exenta, etc. que se considere más adecuada, tanto desde el punto de vista funcional como de integración y mejora del entorno urbano, siempre y cuando no se dejen medianerías al descubierto ni exista un incremento de la edificabilidad máxima permitida.

Parámetros de edificación: Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

Parcela mínima: se consideran edificables todas las parcelas actualmente existentes. No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 100 m², con menos de 6 m de fachada y en las que no pueda inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a 6 m.

Altura máxima: la altura máxima permitida es de 10,00 m, equivalente a 3 plantas. En general podrán autorizarse sobre la altura máxima aquellas construcciones, cuando se justifique, que son indispensables para el desarrollo funcional de la dotación correspondiente.

Fondo máximo: en plantas altas será de 15 m. En planta baja no se fija límite.

. **Vuelos:** se permiten vuelos con las siguientes limitaciones según el ancho de la calle:

Ancho de calle (a)	Vuelo cerrado	Vuelo abierto
a < 6 m	—	0,30 m
6 m < a < 8 m	—	0,50 m
8 m < a < 10 m	0,50 m	0,70 m
10 m < a	1,00 m	1,20 m

La superficie de los vuelos tanto abiertos como cerrados se computarán de forma íntegra a efectos del cálculo de la edificabilidad.

Usos:

Característicos: Administrativo.

Sanitario.

Docente.

Asistencial, social y recreativo.

Deportivo.

Compatibles: Residencial colectivo y garaje - aparcamiento

Incompatibles: Industrial y agropecuario.

B.3.2.6.- Zona Equipamientos Deportivos (EDP):

Definición: Áreas de suelo urbano destinadas a la ubicación de dotaciones de titularidad pública o privadas de uso colectivo, caracterizadas por el desarrollo de actividades deportivas.

El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como zona EDP en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Libre.

Parámetros de edificación: Hasta un máximo de 0,2 m²/m² con una altura máxima de 3 plantas equivalente a 10 m.

Usos:

Característicos: Deportivo.

Compatibles: Esparcimiento al aire libre.

Social y recreativo si tienen acceso público y gratuito.

Se considera uso compatible la existencia de restaurantes, kioscos de bebidas y publicaciones, etc. así como casetas de almacenaje de útiles de jardinería y mantenimiento de las dotaciones. Instalaciones de carácter provisional para ferias, teatros y similares que no deberán afectar a la jardinería y/o arbolado existente.

Incompatibles: El resto de usos no especificados como característicos o compatibles.

B.3.2.7.- Zona de Espacios Libres Públicos (ELP):

Definición: Áreas de suelo urbano destinadas a la ubicación de dotaciones de titularidad pública o privadas de uso colectivo, caracterizadas por el desarrollo de actividades al aire libre en instalaciones en las que la edificación tiene un carácter complementario de las mismas.

El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como zona ELP en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Libre.

Parámetros de edificación: En las áreas cuya superficie sea igual o inferior a 1.000 m² únicamente se permitirá la ubicación de arbolado, jardinería y mobiliario urbano.

En las áreas cuya superficie sea superior a 1.000 m² podrán autorizarse edificaciones destinadas al servicio de los

usuarios del equipamiento con las siguientes limitaciones: Hasta un máximo de 0,01 m²/m², con una altura máxima de 5 m.

Usos:

Característicos: Esparcimiento al aire libre.

Compatibles: Deportivo.

Social y recreativo si tienen acceso público y gratuito.

Se considera uso compatible la existencia de restaurantes, kioscos de bebidas y publicaciones, etc. así como casetas de almacenaje de útiles de jardinería y mantenimiento de las dotaciones.

Instalaciones de carácter provisional para ferias, teatros y similares que no deberán afectar a la jardinería y/o arbolado existente.

Incompatibles: El resto de usos no especificados como característicos o compatibles.

B.3.2.8.- Zona Jardines Privados (JPR):

Definición: La zona Jardines Privados comprende aquellas partes de suelo urbano, generalmente con edificación principal y entornos ajardinados, que contribuyen a la mejora del medio ambiente manteniéndose su carácter privado.

El ámbito de esta ordenanza queda grafiado como JPR en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Las áreas incluidas en esta zona estarán vinculadas a la conservación de sus características, no pudiendo sufrir alteraciones que supongan transformaciones de sus cualidades ambientales y paisajísticas.

Se prohíbe expresamente la tala de arbolado y la modificación del tipo y ordenación de la jardinería, admitiéndose su sustitución.

Parámetros de edificación: Sólo se admite la ubicación de arbolado, jardinería y mobiliario y accesos a sótanos y semisótanos sin cubrir.

Usos: Sólo se admite el uso existente al entrar en vigor estas Normas.

B.3.2.9.- Zona Industrial Aislada (IDA):

Definición: Comprende aquellas zonas destinadas al desarrollo de actividades de tipo industrial, caracterizándose por su ubicación en edificaciones aisladas respecto a los límites de sus parcelas.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona IDA en los correspondientes planos de estas Normas.

Ordenación: Libre, en manzanas de uso exclusivo con limitación de la edificabilidad y volumen.

La tipología arquitectónica característica es la de edificación aislada, incluidas las denominadas naves-nido, pudiéndose, por lo tanto, segregar la edificación en lotes.

Parámetros de edificación: Las condiciones de edificación quedan definidas por los siguientes parámetros:

Parcela mínima: se considera parcela mínima edificable aquella cuya superficie sea igual o superior a 5.000 m² y disponga de una fachada de longitud mínima igual a 45 m.

Ocupación máxima: se fija una ocupación máxima del 70%.

Edificabilidad máxima: 0,9 m²/m² de superficie de parcela neta.

Separación mínima a linderos: 5,00 metros.

Separación mínima a vial público: 5,00 m.

Altura máxima: la altura máxima edificable será de 8 m, equivalente a 2 plantas en naves, y de 10 m, equivalente a 3 plantas en oficinas y usos administrativos representativos.

En general podrán autorizarse sobre la altura máxima aquellas instalaciones accesorias de justificada necesidad para el proceso productivo de la actividad a desarrollar.

Usos:

Característicos: Industrial.

Compatibles: Administrativo.

Comercial.

Sanitario.

Asistencial, social y recreativo.

Deportivo.

Esparcimiento en Espacios libres.

Garaje - aparcamiento.

Residencial, se autoriza una vivienda de uso exclusivo del titular de la industria o encargado de la misma, no superando la superficie construida de la misma el 5% de la superficie construida de la industria. Quedando computada su superficie dentro de la edificabilidad máxima autorizada.

Incompatibles: Agropecuario.

B.3.3.- UNIDADES DE EJECUCIÓN Y PLANES ESPECIALES.

B.3.3.1.- Generalidades: las Unidades de Ejecución definidas por las presentes Normas tienen por objeto delimitar las áreas de suelo urbano que por su ordenación exigen un justo reparto de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

El Plan Especial de Reforma Interior delimitado tiene por objeto la ordenación de los espacios residuales definidos por la edificación existente posibilitando un análisis más detallado de la zona objeto de actuación y el establecimiento de unos criterios de intervención tendentes al mantenimiento de las cualidades arquitectónicas y ambientales de la edificación envolvente, así como un justo reparto de beneficios y cargas.

B.3.3.2.-

DENOMINACIÓN: ERAS DE ARRIBA - UE - 1

SUPERFICIE: 41.900,75 m²

Proyecto de reparcelación aprobado definitivamente en sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno de 29 de julio de 1985

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:

	m ²	%
Uso privado	15.924,33	38,00
Parques y jardines públicos	6.534,82	15,60
Equipamientos colectivos	5.453,78	13,02
Viales públicos	13.987,82	33,38

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

RCE Residencial Casco en Ensanche.

EBI Equipamientos Básicos Intensivos.

ELP Espacios Libres Públicos.

B.3.3.3.-

DENOMINACIÓN: VISTABELLA - UE - 2

SUPERFICIE: 53.564,29 m²

Proyecto de reparcelación aprobado definitivamente en sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno de 29 de julio de 1985

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:	m ²	%
Uso privado	22.862,90	42,68
Parques y jardines públicos	9.141,36	17,07
Equipamientos colectivos	2.050,00	3,83
Viales públicos	19.510,03	36,42

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

RCE Residencial Casco en Ensanche.

EBI Equipamientos Básicos Intensivos.

ELP Espacios Libres Públicos.

B.3.3.4.-

DENOMINACIÓN: RAMBLA LIBRILLA - AUTOVIA - UE -

SUPERFICIE: 15.612 m²

EDIFICABILIDAD: 0,80 m²/m²

GESTIÓN: Sistema de actuación por cooperación.

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:

	m ²	%
Uso privado	7.743	49,60
Parques y jardines públicos	4.511	28,89
Equipamientos colectivos	—	—
Viales públicos	3.358	21,51

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

RCE Residencial Casco en Ensanche

ELP Espacios Libres Públicos.

OBSERVACIONES:

Cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento según legislación vigente.

B.3.3.5.-

DENOMINACIÓN: RAMBLA LIBRILLA - FERROCARRIL - UE

SUPERFICIE: 2.948 m²

EDIFICABILIDAD: 0,80 m²/m²

GESTIÓN: Sistema de actuación por compensación.

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:		
	m²	%
Uso privado	1.218	41,32
Parques y jardines públicos	977	33,14
Equipamientos colectivos	—	—
Viales públicos	733	25,54

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
RCE Residencial Casco en Ensanche
ELP Espacios Libres Públicos.

OBSERVACIONES:
Cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento según legislación vigente.

B.3.3.6.-

DENOMINACIÓN: LAS POSADAS - UE – 5

SUPERFICIE: 2.637 m²
EDIFICABILIDAD: 0,80 m²/m²
GESTIÓN: Sistema de actuación por compensación.

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:		
	m²	%
Uso privado	1.341	50,85
Parques y jardines públicos	990	37,54
Equipamientos colectivos	—	—
Viales públicos	306	11,61

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
RCA Residencial Casco Antiguo
JP R Jardines Privados
ELP Espacios Libres Públicos

OBSERVACIONES:
Cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento según legislación vigente.
La edificación tendrá una altura máxima de 7 m, equivalente a dos plantas.
Se autorizarán las obras para el mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la edificación existente, no autorizándose la edificación en la franja posterior de la misma mientras que no se proceda a su demolición y retranqueo a la alineación definida en los planos.

B.3.3.7.-

DENOMINACIÓN: C.P. SAGRADO CORAZÓN - UE – 6

SUPERFICIE: 908,00 m²
EDIFICABILIDAD: 0,80 m²/m²
GESTIÓN: Sistema de actuación por compensación.

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:		
	m²	%
Uso privado	330,77	36,43
Parques y jardines públicos	—	—
Equipamientos colectivos	351,82	38,75
Viales públicos	225,41	24,82

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
RCE Residencial Casco en Ensanche.
EBI Equipamientos Básicos Intensivos.

OBSERVACIONES:
No produciéndose incremento de aprovechamiento urbanístico respecto al que disponen las parcelas en la actualidad y no procede realizar cesión del mismo al Ayuntamiento.

B.3.3.8.-

DENOMINACIÓN: MONUMENTO - UE – 7

SUPERFICIE: 5.492 m²
EDIFICABILIDAD: 0.80 m²/m²
GESTIÓN: Sistema de actuación por compensación.

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:		
	m²	%
Uso privado	2.219	40,41
Parques y jardines públicos	408,42	7,44
Equipamientos colectivos	—	—
Viales públicos	2.864,16	52,15

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
RCE Residencial Casco en Ensanche.
ELP Espacios Libres Públicos.

OBSERVACIONES:
Cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento según legislación vigente.

B.3.3.9.-

DENOMINACIÓN: PERI

SUPERFICIE: 9.279,00 m²
EDIFICABILIDAD: 0,50 m²/m²
GESTIÓN: Sistema de actuación por compensación.

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE:		
	m²	%
Uso privado	sin determinar	—
Parques y jardines públicos	1.855,80	20,00

Equipamientos colectivos —
 Viales públicos sin determinar —

los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley del Suelo y en estas Normas.

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Sin determinar

OBSERVACIONES:

Cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento según legislación vigente.

B - 4.- RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

B.4.1.- DETERMINACIONES GENERALES.

B.4.1.1.- Definición: constituye el Suelo Apto para Urbanizar aquellos terrenos a los que las presentes Normas declaran adecuados, en principio y en virtud de sus aptitudes, para ser urbanizados.

B.4.1.2.- Desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar:

1) El Suelo Apto para Urbanizar se desarrollará mediante los Planes Parciales correspondientes a los sectores delimitados en los planos de las presentes Normas.

2) Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a lo dispuesto en las Normas.

3) Cuando un Plan Parcial no abarque la totalidad de un sector Apto para Urbanizar de los delimitados en los planos de las Normas deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Su superficie no será inferior a 4,5 hectáreas si su uso es Residencial y a 7,5 hectáreas si su uso es Industrial, siendo la superficie restante del sector igual o superior a las cantidades respectivas citadas (4,5 has. para uso Residencial y 7,5 has. para uso Industrial)

b) Dispondrá de una adecuada continuidad con la trama urbana existente y contemplará la idoneidad y posibilidad de desarrollo del área restante del sector, incluidas las previsiones de conexión de las infraestructuras de los servicios urbanísticos.

c) Existirá un justo reparto de beneficios y cargas, no admitiéndose diferencia alguna a favor del polígono que se desarrolle en primer lugar.

4) Las Ordenanzas de los Planes Parciales se atenderán a lo dispuesto en estas Normas, pudiendo en todo caso establecer los parámetros de edificación que mejor se adapten a la ordenación que desarrollan.

5) No podrán aprobarse Planes Parciales sin que previa o simultáneamente, pero en expediente separado, se hayan aprobado definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

6) Los Planes Parciales no podrán modificar en ningún caso las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

B.4.1.3.- Régimen urbanístico de la propiedad:

1) Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar se ejercerán dentro de

2) Los Propietarios de terrenos incluidos en el Suelo Apto para Urbanizar podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponde, en función del aprovechamiento que estas Normas asignan para cada sector y con arreglo a las especificaciones que se incluyen en el presente capítulo; todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento de los deberes y obligaciones que, tanto la Ley como las presentes Normas, establecen para su cumplimiento, previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades.

3) Los propietarios de Suelo Apto para Urbanizar tendrán derecho al porcentaje del aprovechamiento urbanístico legalmente establecido, actualmente fijado en el 90 %. Tal derecho queda condicionado, con todas sus consecuencias, al efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

B.4.1.4.- Obligaciones y cargas de los propietarios:

1) Los propietarios de los terrenos situados en Suelo Apto para Urbanizar harán en favor de la Administración o, en su caso, de la Entidad Urbanística actuante las siguientes cesiones obligatorias y gratuitas:

a) Todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del sector en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) El suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al sector correspondiente.

c) El suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector.

2) Los propietarios de los terrenos situados en Suelo Apto para Urbanizar están obligados a costear la urbanización, en los términos señalados por los artículos 58 a 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como a conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, cuando así se imponga por el Plan Parcial o como resultado de disposiciones legales, hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.

3) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

4) Edificar los solares dentro de los plazos que fije el Plan Parcial o, en su defecto, la legislación vigente.

B.4.1.5.- Actuaciones en Suelo Apto para Urbanizar previas al desarrollo de los sectores:

1) Las facultades de edificación contempladas para los sectores de Suelo Apto para Urbanizar no podrán ser ejercidas hasta tanto no sean aprobados los Planes Parciales correspondientes a cada sector, se hayan cumplimentado los trámites del sistema de actuación correspondiente y se ejecuten las obras de urbanización previstas en los mismos, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, previa formalización de las cesiones obligatorias de planeamiento.

2) En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior, en el Suelo Apto para Urbanizar no se podrá

edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano.

3) No obstante la obligatoriedad de observancia de los Planes, si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos:

a) Usos y obras justificadas de carácter provisional que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

El arrendamiento y el derecho de superficie de los terrenos a que se refiere el párrafo anterior, o de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidas del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización.

b) Cuando los terrenos estén escriturados con anterioridad a la publicación de la aprobación de estas Normas podrá edificarse siempre y cuando se cumplan las condiciones de uso y parámetros que a continuación se indican y estén ubicados en suelo clasificado como Suelo Apto para Urbanizar uso Industrial:

Uso exclusivo: Industrial

Superficie de parcela: 30.000 m²

Ocupación máxima de parcela: 30%

Distancia mínima a linderos: 5,00 m.

Edificabilidad máxima: 0,30 m²/m²

Altura máxima: 8,00 m, equivalente a 2 plantas en naves.

100,00 m, equivalente a 3 plantas en anexos representativos para oficinas y usos administrativos.

y se cumpla la normativa vigente en materia de vertidos y protección del medio ambiente.

La concesión de autorización de edificación no supone, en ningún caso, una variación de los derechos y obligaciones de los propietarios.

Los propietarios de los terrenos estarán obligados a participar en el desarrollo y la ejecución del Planeamiento de desarrollo del polígono del sector en el que se encuentren ubicados cuando la suma de los terrenos afectados por las autorizaciones concedidas para edificar sea igual o superior al 60% de dicho polígono o al 25% del total del sector. Dicho compromiso, aceptado por el propietario, quedará reflejado en la autorización de la edificación y deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Cualquier otro tipo de obra diferente del principal autorizado (vallados, marquesinas de aparcamiento, tratamiento de la parcela restante, etc.) tendrá el carácter de provisional y estará sujeto a las condiciones reflejadas en el apartado 3.a) de este artículo.

4) Las industrias situadas en Suelo Apto para Urbanizar uso Industrial en el momento de la publicación de la aprobación definitiva de estas Normas no serán consideradas fuera de ordenación, pudiéndose acoger a las condiciones de edificación reflejadas en el apartado 3.b) de este artículo para su legalización.

B.4.1.6.- Requisitos para poder edificar:

1) En el Suelo Apto para Urbanizar, una vez aprobados el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondientes y

constituida la junta de Compensación en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrá edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuese necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que se preste fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que, a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contará con todos los servicios considerados infraestructura básica, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso, menor que el de terminación de la edificación.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2) A los efectos del número anterior se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes exteriores, salvo los fondos de saco o accesos de las parcelas:

a) Explanación.

b) Saneamiento.

c) Encintado de bordillos y base del firme.

d) Capa intermedia asfáltica del firme.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Obra civil de los parques y jardines públicos.

i) Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3) Se considera infraestructura complementaria los siguientes servicios urbanísticos:

a) Pavimento de aceras públicas.

b) Capa de rodadura del pavimento.

c) Red de riego e hidrantes.

d) Todos los servicios de fondo de saco o accesos a las parcelas.

e) Acondicionamiento de los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.

f) Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

4) El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro del polígono o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado

que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende.

En caso de espacios libres privados al servicio o que formen parte como elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de participación.

5) Las etapas de ejecución deberán comprender áreas funcionalmente coherentes, procurando que su superficie, edificabilidad y equipamiento sean proporcionales a las de todo el polígono y tendrán que ser aprobados por el Ayuntamiento.

6) No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no este realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

7) El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación implicará la caducidad de las licencias concedidas sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado. Asimismo implicará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiese prestado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

B.4.1.7.- Ejecución de planeamiento:

1) Los Planes Parciales que se formulen en cada uno de los sectores del Suelo Apto para Urbanizar contendrán su división en polígonos y señalarán el sistema de actuación correspondiente a cada uno de ellos, de conformidad, en su caso, con las previsiones de estas Normas.

B.4.2.- SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL.

B.4.2.0.- Generalidades: en las presentes Normas se aceptan íntegramente las determinaciones contenidas en el Plan Parcial "El Pedregalejo-A", aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 1995 (BORM nº 273, de 23 de noviembre de 1996).

Las cesiones a realizar se ajustarán a las determinaciones establecidas para cada uno de los sectores que se definen a continuación, cumpliendo en cualquier caso con los mínimos establecidos en la legislación vigente.

Ante posibles variaciones de la superficie de los sectores contemplados, las cesiones se ajustarán proporcionalmente a las mismas.

B.4.2.1.-

DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL "LAS POSADAS"

USO: Residencial

DENSIDAD: 40 viv/ha

EDIFICABILIDAD: 0,50 m²/m²

SUPERFICIE: 94.234 m²

Nº VIVIENDAS: 337

SUP. MAX EDIFICABLE: 42.056 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m ²	m ² /viv
Espacios libres	8.412	—
Equipamientos comunitarios	9.436	28
S.G.: Parques urbanos públicos	—	—
Comunicaciones	10.122	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología:

Altura máxima: 10 metros, equivalente a 3 plantas.

OBSERVACIONES:

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %. En su redacción se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, contemplándose las necesidades que supone la existencia del Apeadero de Librilla.

Se procurará la integración de las distintas dotaciones que prevea el Plan Parcial, reservándose una parcela de 5.000 m² de superficie para uso docente.

B.4.2.2.-

DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL "EL SALITRE"

USO: Residencial

SUPERFICIE: 92.373 m²

DENSIDAD: 40 viv/ha

Nº VIVIENDAS: 332

EDIFICABILIDAD: 0,50 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 41.500 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m ²	m ² /viv
Espacios libres	8.300	—
Equipamientos comunitarios	9.296	28
S.G.: Parques urbanos públicos	4.773	—
Comunicaciones	4.600	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología: Ciudad jardín.

Altura máxima: 10 metros, equivalente a 3 plantas.

OBSERVACIONES:

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial, se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo de 25 %. Se procurará la integración de las distintas dotaciones que prevea el Plan Parcial, reservándose una parcela de 5.000 m² para uso docente.

La superficie destinada a parques urbanos públicos se desarrollará longitudinalmente junto a la Autovía. El Plan Parcial contendrá una Memoria Ambiental que contemple el impacto acústico a que está sometido y las medidas adoptadas para atenuarlo hasta los límites establecidos en las presentes Normas para suelos residenciales.

B.4.2.3.-
DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL “PEDREGALEJO B”

USO: Residencial
SUPERFICIE: 77.146 m²
DENSIDAD: 40 viv/ha
Nº VIVIENDAS: 289
EDIFICABILIDAD: 0,50 m²/m²
SUP. MAX EDIFICABLE: 36.173 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m²	m²/viv
Espacios libres	7.235	—
Equipamientos comunitarios	8.092	28
S.G.: Parques urbanos públicos	—	—
Comunicaciones	4.800	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:
Tipología:
Altura máxima: 10 metros, equivalente a 3 plantas.

OBSERVACIONES :
Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %. Se procurará la integración de las distintas dotaciones que prevea el Plan Parcial, reservándose una parcela de 5.000 m² de superficie para uso docente.

B.4.2.4.-
DENOMINACIÓN:PLAN PARCIAL “PONIENTE”

USO: Residencial
SUPERFICIE: 42.320 m²
DENSIDAD: 40 viv/ha
Nº VIVIENDAS: 156
EDIFICABILIDAD: 0,50 m²/m²
SUP. MAX EDIFICABLE: 19.500 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m²	m²/viv
Espacios libres	3.900	—
Equipamientos comunitarios	4.368	28
S.G.: Parques urbanos públicos	3.320	—
Comunicaciones	—	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:
Tipología:
Altura máxima: 10 metros, equivalente a 3 plantas.

OBSERVACIONES:
La superficie destinada a equipamientos comunitarios se cederá en una única parcela.

La superficie destinada a Espacios Libres y Sistema General de Parques Urbanos integrará las medidas necesarias para que se produzca una laminación de las aguas pluviales provenientes de la red de drenaje de la autovía y que se desarrollará paralelamente a la misma.

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %.

El Plan Parcial contendrá una Memoria Ambiental que contemple el impacto acústico a que está sometido y las medidas adoptadas para atenuarlo hasta los límites establecidos en las presentes Normas para suelos residenciales.

B.4.2.5.-
DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL “VILLA ROSALIA”

USO: Residencial
SUPERFICIE: 45.374 m²
DENSIDAD: 45 viv/ha
Nº VIVIENDAS: 185
EDIFICABILIDAD: 0,55 m²/m²
SUP. MAX EDIFICABLE: 22.550 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m²	m²/viv
Espacios libres	4.100	—
Equipamientos comunitarios	5.180	28
S.G.: Parques urbanos públicos	4.374	—
Comunicaciones	—	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:
Tipología: Ciudad jardín.
Altura máxima: 10 metros equivalentes a 3 plantas.

OBSERVACIONES:
Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %.

El Plan Parcial contendrá una Memoria Ambiental que contemple el impacto acústico a que está sometido y las medidas adoptadas para atenuarlo hasta los límites establecidos en las presentes Normas para suelos residenciales.

La ordenación que se refleja en la página siguiente no tiene carácter vinculante, pudiendo ser alterada al redactar el Plan Parcial correspondiente.

B.4.2.6.-
DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL “BUENA VISTA”

USO: Residencial
SUPERFICIE: 232.351 m²

DENSIDAD: 20 viv/ha

Nº VIVIENDAS: 446

EDIFICABILIDAD: 0,30 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 66.900 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m ²	m ² /viv
Espacios libres	22.300	—
Equipamientos comunitarios	11.150	25
S.G.: Parques urbanos públicos	9.351	—
Comunicaciones	—	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología: Ciudad jardín.

Altura máxima: 7 metros, equivalente a 2 plantas.

OBSERVACIONES:

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %.

El Plan Parcial contendrá una Memoria Ambiental que contemple el impacto acústico a que está sometido y las medidas adoptadas para atenuarlo hasta los límites establecidos en las presentes Normas para suelos residenciales.

B.4.2.7.-

DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL “LA CRUZ”

USO: Residencial

SUPERFICIE: 41.665 m²

DENSIDAD: 20 viv/ha

Nº VIVIENDAS: 80

EDIFICABILIDAD: 0,30 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 12.000 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m ²	m ² /viv
Espacios libres	4.000	—
Equipamientos comunitarios	2.000	25
S.G.: Parques urbanos públicos	1.665	—
Comunicaciones	—	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología: Ciudad jardín.

Altura máxima: 7 metros, equivalente a 2 plantas.

OBSERVACIONES:

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan

Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %.

El Plan Parcial contendrá una Memoria Ambiental que contemple el impacto acústico a que está sometido y las medidas adoptadas para atenuarlo hasta los límites establecidos en las presentes Normas para suelos residenciales.

B.4.2.8.-

DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL “RAMBLA ALGECIRAS”

USO: Residencial

SUPERFICIE: 38.357 m²

DENSIDAD: 10 viv/ha

Nº VIVIENDAS: 30

EDIFICABILIDAD: 0,15 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 4.500 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

	m ²	m ² /viv
Espacios libres	3.000	—
Equipamientos comunitarios	750	25
S.G.: Parques urbanos públicos	8.357	—
Comunicaciones	—	—

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología: Ciudad jardín.

Altura máxima: 7 metros, equivalente a 2 plantas.

OBSERVACIONES:

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25 %.

El Plan Parcial contendrá una Memoria Ambiental que contemple el impacto acústico a que está sometido y las medidas adoptadas para atenuarlo hasta los límites establecidos en las presentes Normas para suelos residenciales.

Su desarrollo queda vinculado a la ejecución de la conexión de la calle Alhama con el camino existente

B.4.3.- SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL.

B.4.3.0.- Generalidades:

1) Será obligatorio que los Planes Parciales respeten las condiciones y limitaciones de vertidos elaborados por la Dirección General de Recursos Hidráulicos y que reserven, además, una parcela adecuada en la salida del efluente para la ubicación de una depuradora común al sector, cuando así se requiera.

2) El coste de los Sistemas Generales de infraestructuras básicas exteriores a los sectores - abastecimiento de agua,



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Número 278

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO III
DE LA PÁGINA 12541 A LA 12580

saneamiento, accesos rodados, y electrificación - recaerá en sus propietarios.

B.4.3.1.-**DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL VISTABELLA INDUSTRIAL**

USO: Industrial/Terciario

SUPERFICIE: 157.741 m²

EDIFICABILIDAD: 0,60 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 99.504 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

Según legislación vigente.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología característica: Edificación aislada.

Altura máxima: 8 metros, equivalente a 2 plantas en naves.

10 metros, equivalente a 3 plantas en usos administrativos y de oficinas.

Ocupación máxima: 70 %

OBSERVACIONES:

Las cesiones podrán hacerse en parcela única. Se consideran incluidas en el concepto de uso terciario los usos comerciales, administrativos e industriales con fuerte contenido comercial o de servicio, así como el Residencial Colectivo ligado a áreas de servicio.

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25%.

B.4.3.2.-**DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL BELÉN SUR-INDUSTRIAL**

USO: Industrial

SUPERFICIE: 99.891,67 m²

EDIFICABILIDAD: 0,45 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 44.951,25 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

Según legislación vigente.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN: Las previstas en el Plan Parcial redactado.

Tipología característica:

Altura máxima:

Ocupación máxima:

OBSERVACIONES:

Se acepta la ordenación y distribución que se propone en la alegación presentada al Plan Parcial aprobado inicialmente y sometido a información pública.

B.4.3.3.-**DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL BELÉN NORTE INDUSTRIAL**

USO: Industrial

SUPERFICIE: 402.500 m²

EDIFICABILIDAD: 0,60 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 254.238 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

Según legislación vigente.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología característica: Edificación aislada.

Altura máxima: 8 metros, equivalente a 2 plantas en naves. 10 metros, equivalente a 3 plantas en usos administrativos y de oficinas.

Ocupación máxima: 70 %

OBSERVACIONES:

Las cesiones podrán realizarse en parcela única. Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25%.

B.4.3.4.-**DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL BELÉN SUR AMPLIACIÓN - INDUSTRIAL**

USO: Industrial

SUPERFICIE: 35.237,00 m²

EDIFICABILIDAD: 0,60 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 21.142,18 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

Según legislación vigente.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología característica: Edificación aislada.

Altura máxima: 8 metros, equivalente a 2 plantas en naves. 10 metros, equivalente a 3 plantas en usos administrativos y de oficinas.

Ocupación máxima: 70%

OBSERVACIONES:

Las cesiones podrán realizarse en parcela única. Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25%.

B.4.3.5.-

DENOMINACIÓN: PLAN PARCIAL LASARRIONA – INDUSTRIAL

USO: Industrial/Terciario

SUPERFICIE: 38.547,00 m²

EDIFICABILIDAD: 0,60 m²/m²

SUP. MAX EDIFICABLE: 23.128,20 m²

SITUACIÓN: definida en la cartografía adjunta a estas Normas.

RESERVA DE DOTACIONES DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA:

Según legislación vigente.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Tipología característica: Edificación aislada.

Altura máxima: 8 metros, equivalente a 2 plantas en naves.

10 metros, equivalente a 3 plantas en usos administrativos y de oficinas.

Ocupación máxima: 70%

OBSERVACIONES:

Las cesiones podrán hacerse en parcela única.

Se consideran incluidas en el concepto de uso terciario los usos comerciales administrativos e industriales con fuerte contenido comercial o de servicio, así como el Residencial Colectivo ligado a áreas de servicio.

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se situarán al aire libre, anejas a la red viaria, un mínimo del 25%.

En su redacción se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre.

B.4.4.-ACLARACIÓN DE CONCEPTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS FICHAS DE CARACTERÍSTICAS DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Uso: Indica el uso que debe establecerse obligatoriamente, pero no exclusivamente.

Edificabilidad: Indica la edificabilidad en m²/m² que debe aplicarse sobre la superficie total a ordenar que se obtenga de la medición en el terreno de cada sector, excluidos los sistemas generales adscritos al mismo.

Reservas de dotaciones de cesión obligatoria y gratuita: Deberán dejarse en los Planes Parciales estas reservas de suelo con carácter obligatorio, computando para su cumplimiento tanto los espacios públicos como privados.

Tipologías características: Indica el tipo de edificación a realizar mediante la asignación de los parámetros arquitectónicos adecuados, no necesariamente idénticos a los que caracterizan a los tipos definidos en Suelo Urbano.

Observaciones: Cada Plan Parcial podrá, de forma razonada y justificada, introducir las variaciones que estime necesarias a los planos de las presentes Normas, sin que se pierda su carácter general ni las conexiones con la trama existente.

B.4.5.- CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES.

El contenido y documentación exigibles a los Planes Parciales se elaborará con el grado de precisión y con arreglo a los criterios que para cada uno de los documentos se detallan en los artículos posteriores.

B.4.5.1.- Memoria del Plan Parcial:

1) Deberá considerar todos los aspectos de la situación actual que pudieran condicionar la ordenación y, en todo caso:

a) Las características naturales del territorio: geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas, edafológicas, etc.; al describir su vegetación se tendrá en cuenta las especies, tamaño, edades y estado.

b) Los usos de los terrenos, las edificaciones y las infraestructuras, precisando, en su caso, el número de residentes y puestos de trabajo que hubiere en la zona, el tipo de edificios, su calidad y estado y expresando las características, condiciones y capacidad de las infraestructuras.

c) La situación de la propiedad del suelo, incluso servidumbres, arrendamientos y otros derechos indemnizables.

2) Hará explícitos los modos en que se cumplen los objetivos, las condiciones e instrucciones establecidas por estas Normas para el sector, pudiendo concretarlos en función de la información urbanística y de los estudios complementarios que se realizaren.

3) Analizará las posibles opciones para la ordenación y justificará la procedencia de las características de la ordenación que se desarrolle, acreditando la creación de una unidad funcional conectada adecuadamente con las áreas colindantes, equilibrada en su nivel de equipamiento, coherente en su sistema de espacios libres e integrada con los tipos edificatorios que existieran en sus bordes.

4) Describirá las características cuantitativas de la ordenación mediante un cuadro sintético que expresará los siguientes extremos:

a) Superficie total del sector o sectores del Plan Parcial.

b) Superficie de viario público del Plan Parcial

c) Superficie de parques y jardines de cesión obligatoria.

d) Superficie de las parcelas para servicios públicos o de interés social de cesión obligatoria.

e) Superficie edificable (suma de las parcelas edificables)

f) Superficie total edificable (suma de la de todas las plantas).

g) Superficie edificable por usos (suma de la de todas las plantas para cada uno de los usos, señalando concretamente la correspondiente a los servicios sociales).

h) Edificabilidad bruta.

i) Edificabilidad sobre la superficie edificable.

j) Superficie destinada a espacios libres privados.

k) Altura máxima edificable sobre y bajo rasante.

l) Dotación de plazas de estacionamiento y de garaje.

m) Repercusión del viario, expresada en metros cuadrados por vivienda o por 100 m² edificables.

B.4.5.2.- Plan de etapas y programa de actuación del Plan Parcial:

1) Los Planes Parciales expresarán las etapas de su ejecución, señalando los polígonos que comprendieran, y señalarán para cada etapa su duración, las obras de urbanización que comprende y las previsiones para poner en servicio las reservas de suelo correspondiente a los equipamientos.

2) El Plan Parcial señalará los plazos para su desarrollo, estableciendo, al menos:

a) El que corresponda a la presentación del proyecto de urbanización, a partir de la constitución de la Junta de Compensación, si procediera, o de la aprobación del Plan Parcial en caso contrario.

b) El que corresponda a la terminación de las obras de urbanización, a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

c) El que corresponda a la iniciación de la edificación, a partir de la recepción provisional, salvo el supuesto de ejecución simultánea de urbanización.

d) El que corresponda a la construcción de las dotaciones comunitarias de la urbanización a cargo de los promotores.

B.4.5.3.- Estudio económico y financiero: el estudio económico y financiero expondrá:

a) La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización expresando su coste aproximado. Las evaluaciones habrán de referirse a las obras y servicios proyectados y en concreto a las siguientes actuaciones: movimiento de tierras, redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, pavimentación, arbolado y jardinería, mobiliario urbano y ordenación y obras especiales que hubieran de efectuarse.

b) La evaluación, en su caso, de las indemnizaciones a que su desarrollo diera lugar.

c) La Entidad u Organismo que se ha de hacer cargo de la financiación de las obras de las infraestructuras básicas que incluya la ordenación, acreditando el compromiso de su ejecución en plazos adecuados a los previstos para la puesta en servicio de la urbanización.

B.4.5.4.- Planos de información del Plan Parcial: el Plan Parcial contendrá los siguientes planos de información:

a) Delimitación del área de planeamiento y situación en relación con la estructura de las Normas Subsidiarias.

b) Ordenación establecida por dichas Normas para el sector y su entorno.

c) Topográfico, con curvas de nivel de metro en metro, que deberá ir acompañado por los planos hipsométrico y clinométrico cuando éstos sean precisos para una mejor interpretación de aquél.

d) Hidrológico, comprendiendo la delimitación de cuencas y áreas de humedad superficial.

e) Edafológico.

f) Catastral, que contendrá la referencia actualizada de las fincas, y de sus cargas si las tuvieran, precisando linderos y superficies.

g) De edificación, usos, infraestructuras y vegetación existentes, con expresión de la superficie destinada a los distintos usos, altura de las edificaciones, características de las vías, infraestructura y vegetación. Precisar los perfiles longitudinales de las vías y alcantarillado que se conserven.

B.4.5.5.- Planos de ordenación del Plan Parcial: el Plan Parcial expondrá su ordenación mediante representación gráfica que, cuando sea en planta, se realizará sobre la cartografía básica que incluya en trazos más tenues que los dibujos de la ordenación, topografía, edificación y vegetación existente y contendrá la delimitación del área de ordenación y elementos que se conservan; los planos de proyecto serán como mínimo:

a) Plano de zonificación, que comprenderá la delimitación de las zonas correspondientes a las distintas intensidades de los usos pormenorizados, al sistema de espacios libres y a las reservas de suelo para dotaciones y centros de servicio, todo ello en relación con la red viaria, incluida la de peatones. Cada zona se caracterizará por un número de orden, por su superficie y por la Ordenanza de aplicación. Deberá expresar la naturaleza pública o privada de los terrenos que resulten edificables, de los que se destinen a dotaciones y de los correspondientes a espacios libres, así como de los de usos de las edificaciones e instalaciones previstas en estos dos últimos. En el plano de zonificación se reproducirá el cuadro de características de la ordenación.

b) Plano de los espacios públicos, que comprenderá la definición geométrica de espacios libres y viario, diferenciando las áreas según su mobiliario y tratamiento y reflejando el arbolado, mobiliario, alumbrado y señalización de tráfico, denominación de las calles y plazas y el sentido de numeración de las fincas. Reflejará las curvas de nivel y señalará la referencia de puntos de replanteo y detalle de secciones transversales, enlaces e intersecciones complejas.

c) Planos de las características de los espacios libres públicos, en los que se definirán de forma suficiente los perfiles longitudinales y transversales de los espacios libres y de la red viaria. Los perfiles longitudinales reflejarán el estado actual del terreno, el resultado proyectado y la localización del saneamiento, con referencia de rasantes, distancia al origen y posición de curvas e intersecciones.

d) Esquemas de las redes de servicios, especificando el trazado de las redes de abastecimiento de aguas, riego e hidrantes contra incendios, red de alcantarillado, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado público y red de canalización telefónica. Contendrá un esquema de compatibilización de servicios mediante secciones transversales. Se incluirá la descripción de sus principales características.

e) Plano de ordenación de los volúmenes edificables, viario interior, parcelación y espacios libres privados, que deberá especificar si es indicativo o vinculante. En él se definirá el suelo vinculado a cada edificio y se diferenciarán los espacios libres privados comunales de los individuales.

f) Plano de delimitación de polígonos de actuación y etapas de ejecución, que se realizará sobre un plano que integre

la zonificación, la parcelación y los esquemas de servicio. Si el Plan Parcial establece para su ejecución la división de su territorio en polígonos, habrá de expresarse con toda precisión la delimitación de los mismos así como el sistema de actuación que a cada uno corresponda, señalándose el orden de prioridad para su ejecución.

B.4.5.6.- Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial: el Plan Parcial contendrá unas Ordenanzas Reguladoras de la Edificación y de los Usos que se desarrollarán en los términos que señala la Ley del Suelo, satisfaciendo, en todo caso, lo señalado en las presentes Normas, tanto las relativas a su clase de suelo como las condiciones generales y los conceptos y criterios que respecto a la ordenación se exponen en este capítulo.

B.4.6.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES PARCIALES.

B.4.6.1.- Estudios de Detalle: en desarrollo de los Planes Parciales podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido detallado que se señala a continuación:

1) Memoria, que comprenderá la descripción de la solución adoptada, la justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle y la de la procedencia de las soluciones adoptadas para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes, en su caso, ordenar volúmenes y establecer vías interiores, la inexistencia de alteraciones de las condiciones de la ordenación, el cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla, la inexistencia de perjuicios sobre los predios colindantes y la justificación de que no se aumenta la edificabilidad.

2) Cuadro de características cuantitativas que exprese, en comparación con la solución primitiva, la ocupación del suelo, las alturas máximas, la edificabilidad y el número de viviendas si es residencial.

3) Planos de ordenación, que expresarán las determinaciones que se completen, adapten o reajusten, con referencias a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente. En los espacios públicos se diferenciarán las superficies destinadas a los distintos usos, calzada, estacionamiento, canalización y protección de tráfico, aceras y paseos y áreas ornamentales. Se definirán las alineaciones y las rasantes correspondientes a los ejes del viario mediante secciones y perfiles. Se reflejará la parcelación si esta tuviese carácter vinculante.

B.4.6.2.- Proyectos de Urbanización: para la tramitación del Proyecto de Urbanización será necesario la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación y la cesión al Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes, de los terrenos y solares correspondientes.

1) Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras.
- b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Pliego de Condiciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas de las obras y servicios.

d) Mediciones.

e) Cuadro de precios descompuestos.

f) Presupuesto.

2) En los Pliegos de Condiciones Económico-Facultativas habrán de recogerse las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

3) Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

- a) Excavaciones y movimientos de tierras del Plan Parcial.
- b) Pavimentación del viario.
- c) Red de hidrantes y riego para viales y jardines.
- d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- e) Red de distribución de aguas.
- f) Redes subterráneas de distribución de energía eléctrica y telefonía.
- g) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- h) Alumbrado público.
- i) Aparcamientos y espacios reservados para contenedores de residuos.
- j) Señalizaciones y marcas.

4) Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad hasta el punto que tenga capacidad suficiente para atender la demanda generada por el Plan Parcial.

B.4.7.- CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN.

B.4.7.1.- Criterios de ordenación: los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a los criterios que le sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a) Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

b) Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo no urbanizable, asegurando la unidad paisajística con ellos y la continuidad de itinerarios.

c) Se diseñará un sistema de áreas estanciales jerarquizadas, distribuidas de tal forma que ofrezcan una accesibilidad semejante a todos los vecinos. Los distintos tipos de áreas estanciales se consignarán y dimensionarán de tal forma que favorezcan las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.

d) Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

e) Se proyectará el mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

f) Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g) Los centros escolares se integrarán preferentemente de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar acceso cómodo.

h) La situación de las áreas destinadas al equipamiento, que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanitarios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social, se establecerá estudiando su relación con las redes viaria y de peatones, a fin de garantizar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

i) Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicios afectos a la infraestructura de las redes, debiendo incluirse su uso pormenorizado con indicación de la naturaleza del dominio que corresponda.

j) Las actividades no residenciales de la unidad residencial se concentrarán preferentemente alrededor de las áreas centrales y de las calles que comunican con éstas.

B.4.7.2.- Reserva de suelo para dotaciones:

1) La reserva de suelo para dotaciones se dimensionará de acuerdo con lo previsto en las fichas de características de cada Plan Parcial y la legislación vigente.

2) Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, con el fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar sea la más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a las mismas, tanto desde la red viaria como desde la peatonal.

3) Se realizarán las reservas de suelo destinadas a servicios técnicos necesarios: transformadores, depuradoras, puntos de recogida selectiva de residuos, etc.

B.4.7.3.- Parques y jardines públicos:

1) El sistema de espacios públicos se adaptará al modelado de los terrenos y para ello se evitarán movimientos de tierras que puedan desnaturalizar su carácter.

2) Los elementos morfológicos e hidrológicos singulares - ramblas, vaguadas, etc. - se preservarán como componentes caracterizadores del paisaje urbano.

3) Las agrupaciones de árboles se integrarán en el sistema de áreas estanciales y las líneas de arbolado en las calles y paseos. Se evitarán los movimientos de tierra en las inmediaciones del arbolado y no se alterará el nivel del suelo dentro de la proyección de sus copas. Se permitirá transplantar aquellos árboles cuyo emplazamiento resulte incompatible con las determinaciones del planeamiento. Se conservarán, en lo posible, los árboles de porte notable existentes.

B.4.7.4.- Condiciones de diseño de la red viaria:

1) El Plan Parcial, en función del análisis de la relación con el resto de la ciudad y con su entorno inmediato, determinará el trazado y características de la red de comunicaciones previsto en estas Normas, señalando alineaciones y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos.

2) La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las

comunicaciones no motorizadas dentro del perímetro planeado y, hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario. Su ancho mínimo será de 4 m en sendas peatonales y de 1,50 m en aceras.

3) En el estudio de la red de comunicaciones se incluirá un análisis de circulaciones. El ancho mínimo de todo vial con circulación rodada será de 10 m.

4) Se tenderá a una solución del viario en malla que se jerarquizará en función de los usos e intensidades previstas. El sector se dividirá en áreas ambientales delimitadas por distribuidores locales que canalicen el tráfico de paso. Dichos distribuidores asegurarán la continuidad del tráfico rodado.

5) La red viaria pública tendrá la superficie mínima imprescindible para facilitar la circulación de personas y la circulación y estacionamiento de automóviles.

6) Los espacios para ubicar los contenedores de residuos se dispondrán en la vía pública sin reducción del ancho de los viales ni interrumpiendo el paso en aceras ni ocupando espacios de jardines. Sus dimensiones mínimas serán de 1,1 x 2,2 m. Su número se calculará a razón de uno cada 30 unidades (viviendas o 100 m² de otros usos) o fracción.

Asimismo se contemplará la ubicación de puntos limpios que agrupen los contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos (vidrio, papel, aluminio, etc.) integrándolos en aquellas áreas de carácter público de frecuente utilización.

B.4.7.5.- Condiciones de los estacionamientos: el Plan Parcial señalará la reserva de terrenos correspondiente a estacionamientos anejos a la red viaria pública. El número de plazas ubicadas en ellos no será inferior al 25% del número de plazas exigidas ni superior al 50%.

B.4.8.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y DE LOS USOS.

B.4.8.1.- Condiciones de la edificación: las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en estas Normas para el uso urbano, modificando los parámetros que sean necesarios para que se asegure la compatibilidad entre esas normas y el aprovechamiento que las Normas fijan a cada sector.

B.4.8.2.- Condiciones de uso: los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean. Las condiciones particulares se adaptarán a lo que se establece en estas Normas.

B - 5.- SUELO NO URBANIZABLE.

B.5.1.- DEFINICIÓN Y RÉGIMEN URBANÍSTICO.

B.5.1.1.- Definición y categorías: constituyen el suelo no urbanizable los terrenos no considerados como Urbanos o Aptos para Urbanizar por las presentes Normas así como los terrenos que en razón de su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales deban ser preservados. En función de estos criterios se establecen dos categorías:

Suelo No Urbanizable Ordinario: sin cualidades específicas a proteger y en el que diferenciamos las siguientes zonas homogéneas:

Suelo No Urbanizable Genérico (SNU).

Suelo No Urbanizable Protegido: en virtud de sus cualidades intrínsecas a proteger. Se distinguen las siguientes zonas homogéneas:

Suelo No Urbanizable Protección Agrícola (SNU A).

Suelo No Urbanizable Protección Forestal (SNU PF).

Suelo No Urbanizable Protección Cauces (SNU PC).

Suelo No Urbanizable Protección Yacimientos Arqueológicos (SNU PA).

B.5.1.2.- Régimen Urbanístico:

1) Cualquiera que sea su categoría el Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, el uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas no darán derecho a ninguna indemnización.

2) El Suelo No Urbanizable deberá utilizarse de la forma que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad.

3) Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, históricos u otros geológicos o culturales en áreas cuyas determinaciones no resultasen adecuadas con aquéllos, y previa decisión del Organismo o Entidad competente, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos hasta que se apruebe la necesaria modificación del planeamiento.

4) Si un suceso natural o provocado causare degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de un terreno a una categoría determinada, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar su cualificación; por el contrario, deberán ponerse en práctica las medidas apropiadas para la regeneración de las condiciones originarias.

5) En los suelos con doble protección se estará a la más restrictiva de las condiciones que se estipulan para cada una de las protecciones indicadas.

6) Se restringirán las construcciones, obras e instalaciones de todo tipo, cuidando el cumplimiento de las normas de protección ambiental y limitándose la edificación para evitar la formación de núcleos de población.

7) En el Suelo No Urbanizable:

a) Se deberán respetar las incompatibilidades de usos que señalan estas Normas.

b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y obtengan informe favorable de la Administración competente en materia agrícola, así como las construcciones e instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe del Ayuntamiento y siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del

artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

d) Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.

e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística.

B.5.2.- GENERALIDADES.

B.5.2.1.- Núcleo de población: los núcleos de población existentes son los que así han sido delimitados por las presentes Normas, garantizándose la no formación de nuevos núcleos de población con el cumplimiento de las normas de parcelación, edificación y usos señalados en las mismas.

B.5.2.2.- Unidad mínima de cultivo: es la superficie que debe considerarse como parcela mínima en Suelo No Urbanizable a los efectos de indivisibilidad establecidos en la legislación vigente.

La unidad mínima de cultivo deberá respetar las disposiciones mínimas de superficie establecidas por la legislación agraria vigente, tanto en áreas de secano como de regadío.

La división o segregación de una finca sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

No obstante, se permite la división o segregación si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes siempre que, como consecuencia de la división o segregación, no resulte un mayor número de predios inferiores a la unidad mínima de cultivo.

B.5.2.3.- Parcelaciones urbanísticas: se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de los terrenos en lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

B.5.2.4.-Prevención de las parcelaciones urbanísticas:

1) Queda expresamente prohibida la parcelación urbanística del Suelo No Urbanizable.

2) Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización y subdivisión del terreno en lotes de forma conjunta.

3) La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

B.5.2.5.- Edificaciones existentes: con el fin de posibilitar la utilización de las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable con anterioridad a la aprobación de las primeras Normas Subsidiarias municipales (26 de

enero de 1984) podrán autorizarse obras de rehabilitación y de ampliación que supongan un incremento máximo del 25 % de la superficie construida existente en dicha fecha, no pudiendo en ningún caso sobrepasar la superficie máxima edificada contemplada en estas Normas para cada una de las Zonas de Suelo No Urbanizable definidas en las mismas, estando exentas del cumplimiento del parámetro de parcela mínima establecido en ellas.

Las obras de ampliación cumplirán con los restantes parámetros de edificación contemplados, es decir separación a linderos y caminos públicos, altura máxima y número de plantas.

Las obras de ampliación deberán contar con la autorización previa de construcción en Suelo No Urbanizable emitida por el Organismo competente.

Para la solicitud de dicha autorización previa se adjuntará la siguiente documentación:

- Identificación del peticionario de la autorización y del propietario de la edificación, acompañando su conformidad cuando ambos no coincidan.
- Escritura de propiedad de los terrenos y, en su caso, nota simple de su original del Registro de la Propiedad actualizada. Se aportará Nota Registral indicando la fecha desde la que consta la existencia de la edificación.
- Características fundamentales de la edificación existente indicando estado de conservación, altura máxima, superficie construida y usos.
- Descripción de las características fundamentales de las obras a realizar: superficie construida, ocupación, usos, altura y aquellas que sea necesario definir para justificar el cumplimiento de los parámetros establecidos por el planeamiento, indicando el presupuesto de ejecución material.
- Documentación gráfica necesaria para identificar la edificación y su localización:
 - Fotografías de la edificación existente.
 - Localización de la edificación sobre plano a escala 1:5000, señalando con precisión la edificación existente y su ampliación, finca sobre la que se asienta y edificaciones circundantes si las hubiere.
 - Plano de detalle del interior de la finca, a escala adecuada, señalando ocupación de la edificación y su ampliación, separación a linderos, caminos y otros elementos de infraestructuras existentes.

B.5.2.6.-Instalaciones de producción agropecuaria existentes: las mencionadas instalaciones deberán, a la entrada en vigor de estas Normas, solicitar su legalización en el supuesto de no disponer de ella, pudiendo quedar exentas de los parámetros de edificación contemplados en las distintas zonas homogéneas relacionadas a continuación, siempre y cuando no supongan perjuicios a terceros. Dicha legalización se solicitará adjuntando la siguiente documentación:

- Plano de situación.
- Plano de emplazamiento, grafando los usos existentes en el entorno.
- Fotografías de las instalaciones existentes.
- Proyecto de legalización, firmado por técnico competente, especificando las características de las instalaciones así como la idoneidad de sus condiciones de seguridad.

Si se trata de balsas de riego se complementará con un plano en el que se señale la red de drenaje de que dispone y un

informe que evalúe los posibles daños en caso de rotura, así como las operaciones de revisión y mantenimiento a efectuar en ellas.

B.5.3.- NORMAS PARTICULARES.

B.5.3.1.- Suelo No Urbanizable Genérico (SNU):

Definición: Comprende aquellos terrenos de uso agrícola sin grandes cualidades a proteger, no necesarios para el crecimiento urbano previsto y que se preservan de procesos de urbanización.

Su ámbito de aplicación queda grafado como zona SNU en los correspondientes planos de estas Normas.

Usos permitidos:

- Los derivados de aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales.
- Las instalaciones y construcciones destinadas a almacenes relacionados con la explotación agrícola de la finca.
- Industrias agropecuarias con una ocupación máxima en planta del 20% de la superficie de la propiedad.
- Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria:
 - Casetas de almacenamiento de superficie inferior a 50 m² y altura inferior a 3 m.
 - Balsas de riego con una altura máxima sobre el nivel del terreno de 3 m.
 - Invernaderos.
- Las instalaciones y construcciones destinadas al entretenimiento o servicio de las obras públicas.
- Las instalaciones y construcciones consideradas de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar del propietario, administrador o encargado del mantenimiento de la finca con una superficie máxima de ocupación en planta de 200 m², excluida la superficie de los anejos de carácter agrícola.

Usos prohibidos: Todos los no autorizados expresamente.

Parámetros de edificación:

Parcela mínima: 10.000 m². Quedan exentas del cumplimiento del parámetro citado las parcelas surgidas con anterioridad al 10 de agosto de 1992 cuya superficie sea igual o superior a 5.000 m².

Separación mínima a linderos: las edificaciones e instalaciones se retranquearán de los linderos una distancia igual a su altura, con un mínimo de tres metros.

Si existe acuerdo entre propietarios de dos parcelas colindantes podrán adosarse las edificaciones siempre y cuando no se superen los aprovechamientos de cada parcela individualmente. En este supuesto la solicitud de licencia será simultánea, adjuntando un proyecto conjunto de la edificación.

Separación mínima a eje de caminos públicos: 10 m.

Altura máxima: 7,00 m.

Máximo número de plantas: 2.

Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria podrán ubicarse en toda parcela cuya superficie sea igual o superior a la unidad mínima de cultivo incrementada en la superficie que se pretende destinar a tal fin.

B.5.3.2.- Suelo No Urbanizable Protección Agrícola (SNU A):

Definición: Comprende aquellos terrenos dotados de las condiciones e infraestructuras necesarias para su explotación agrícola.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona SNU A en los correspondientes planos de estas Normas.

Usos permitidos:

- Los derivados de aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales.

- Las instalaciones y construcciones destinadas a almacenes relacionados con la explotación agrícola de la finca.

- Industrias agropecuarias con una ocupación máxima en planta del 20% de la superficie de la propiedad.

- Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria:

Casetas de almacenamiento de superficie inferior a 50 m² y altura inferior a 3 m.

Balsas de riego con una altura máxima sobre el nivel del terreno de 3 m.

Invernaderos.

- Las instalaciones y construcciones destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.

- Las instalaciones y construcciones consideradas de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar del propietario, administrador o encargado del mantenimiento de la finca con una superficie máxima de ocupación en planta de 200 m², excluida la superficie de los anejos de carácter agrícola.

Parámetros de edificación:

Parcela mínima: 20.000 m². Quedan exentas del cumplimiento del parámetro citado las parcelas surgidas con anterioridad al 10 de agosto de 1992 cuya superficie sea igual o superior a 5.000 m².

Separación mínima a linderos: las edificaciones e instalaciones se retranquearán de los linderos una distancia igual a su altura, con un mínimo de tres metros.

Si existe acuerdo entre propietarios de dos parcelas colindantes podrán adosarse las edificaciones siempre y cuando no se superen los aprovechamientos de cada parcela individualmente. En este supuesto la solicitud de licencia será simultánea, adjuntando un proyecto conjunto de la edificación.

Separación mínima a eje de caminos públicos: 10 m.

Altura máxima: 7,00 m.

Máximo número de plantas: 2.

Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria podrán ubicarse en toda parcela cuya superficie sea igual o superior a la unidad mínima de cultivo incrementada en la superficie que se pretende destinar a tal fin.

B.5.3.3.- Suelo No Urbanizable Protección Forestal (SNU PF):

Definición: Son aquellos terrenos que por su masa arbórea, su capacidad de repoblación forestal o sus valores ecológico-paisajísticos merecen su defensa, conservación y tratamiento adecuado.

Su ámbito de aplicación queda grafiado como zona SNU PF en los correspondientes planos de estas Normas.

Usos permitidos: Por su especial protección este suelo sólo puede destinarse a los existentes y a los relacionados con el mantenimiento y conservación del medio natural. No obstante, podrán permitirse con carácter excepcional:

- Los derivados de los aprovechamientos forestales o agrícolas existentes, no permitiéndose transformaciones agrícolas, de nivelados y abastecimientos ni la apertura de caminos que produzcan terraplenes de más de 2 m, roturas de márgenes existentes, deforestación parcial ni creación de erosiones en el suelo vegetal.

- Los vinculados a una obra pública, entendiéndose por tales los que guardan relación directa y funcional con la ejecución, conservación y servicio de la misma.

- Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública e interés social relacionadas con la conservación y protección de la naturaleza.

- Las edificaciones destinadas a almacenes relacionados con la explotación de la finca con una ocupación máxima en planta del 2 % de la superficie de la propiedad.

- Las edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar del propietario, administrador o encargado del mantenimiento de la finca con una superficie máxima de ocupación en planta de 200 m², excluida la superficie de las instalaciones de carácter forestal o agrícola.

Usos prohibidos: Todos aquellos usos que impidan o dificulten la conservación del equilibrio ecológico y paisaje natural y, en particular, actividades tales como vertidos de residuos sólidos, extracciones, etc.

Todo tipo de usos industriales y ganaderos.

Parámetros de edificación:

Parcela mínima: 100.000 m²

Separación mínima a linderos: 25 m.

Separación mínima a eje de caminos públicos: 15 m.

Altura máxima: 7 m.

Máximo número de plantas: 2.

B.5.3.4.- Suelo No Urbanizable Protección de Cauces (SNU PC):

Definición: Son aquellos terrenos que se encuentran afectados por la existencia de cauces. Su ámbito de aplicación queda grafiado como SNU PC en los correspondientes planos de estas Normas.

Usos: Se permitirán los usos contemplados en la norma particular (más estricta) de las zonas de Suelo No Urbanizable contiguas, con limitaciones específicas fijadas según las normas de protección expuestas en estas Normas, y los que pudieran derivarse de la legislación específica vigente de aplicación.

B.5.3.5.-Suelo No Urbanizable Protección de Yacimientos Arqueológicos (SNU PA):

Definición: Constituido por aquellos terrenos en los que existen o se supone la existencia de restos arqueológicos. Su ámbito de aplicación queda grafiado como SNU PA en los correspondientes planos de estas Normas.

En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos afectados por esta norma se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la normativa.

Usos: Por su especial protección este suelo sólo puede destinarse a los usos actualmente existentes que no perjudiquen al yacimiento y a los directamente relacionados con su mantenimiento, conservación y mejora.

No se autorizarán obras que supongan la modificación del perfil de los terrenos hasta que se hayan realizado las excavaciones arqueológicas pertinentes, dirigidas por personal facultativo, y conocido los resultados obtenidos.

Cuando se realicen obras de excavación arqueológica, su director estará obligado a prever la eliminación de los residuos resultantes sin que ello suponga un deterioro del entorno.

Podrán permitirse, con carácter excepcional, los usos y construcciones destinados a la valoración y preservación del patrimonio arqueológico autorizados por la Dirección General de Cultura.

Para la realización de excavaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de Patrimonio Histórico Español y el decreto 180/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones en la Región de Murcia (BORM de 4 de enero de 1.988).

Grado de Protección: La normativa referente a los grados de protección arqueológica está expuesta en el apartado B.6.6 de estas Normas.

B - 6.- NORMAS DE PROTECCIÓN.

B.6.1.- NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

B.6.1.1.- Disposiciones generales: la protección de Medio Ambiente quedará regulada por la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás legislación complementaria de aplicación.

B.6.1.2.- Autorización de actividades que pueden afectar al medio ambiente: los planes, obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en los anexos I y II de la citada Ley 1/1995, con las correcciones recogidas en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo, deberán someterse a los procedimientos de evaluación y calificación ambiental que se determinan en las mismas para la obtención de la oportuna licencia.

B.6.1.3.- Prevención de la contaminación atmosférica: el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las disposiciones reguladas por la ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, desarrollada por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y demás legislación complementaria.

1) No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2) En ningún caso se permitirá la manipulación de sustancias que produzcan olores que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos en el perímetro del local.

3) Los gases, humos, partículas y, en general, cualquier elemento contaminante de la atmósfera no podrán ser evacuados, en ningún caso, libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

4) En particular, para los generadores de calor el índice máximo de opacidad de los humos será de uno (1) en la escala de Ringelmann o de dos (2) en la escala de Bacharach, pudiendo ser rebasados en instalaciones que utilicen combustibles sólidos por un tiempo máximo de media hora al proceder a su encendido.

B.6.1.4.- Prevención de la contaminación acústica:

1) Todo proyecto de actividades e infraestructuras sometidas a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental, actividades susceptibles de producir impacto por ruido, se adaptará y diseñará con las medidas correctoras, en su caso, que garanticen que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectado no superará los límites que se fijan a continuación:

Zonas delimitadas	Nivel de ruido permitido:	
	Leq dB(A)	
	Día (7,00-22,00)	Noche (22,00-7,00)
Residencial de Casco Antiguo	65	55
Residencial de Casco en Ensanche	65	55
Residencial Ciudad jardín	65	55
Residencial Unifamiliar	65	55
Equipamientos Básicos Intensivos	60	50
Espacios Libres Públicos	60	50
Equipamientos Deportivos	70	60
Industrial aislada	75	75

2) Se entiende por nivel sonoro exterior, el nivel sonoro en dB(A) procedente de una actividad o infraestructura medido en el lugar de recepción en el medio ambiente exterior.

Los niveles de inmisión vendrán expresados en términos de Nivel Sonoro Continuo Equivalente (Leq) en decibelios y de acuerdo a la curva de ponderación A, dB(A).

Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior, a través de paramentos verticales, se realizarán a 1,5 m de la fachada y a no menos de 1,20 m del nivel de suelo. En el caso de actividades e instalaciones ubicadas en azoteas se medirá a nivel de fachada.

En todo caso se realizarán las correcciones oportunas en función del nivel de ruido de fondo existente.

3) Para que una actividad pueda considerarse compatible con los usos característicos de una zona no deberá transmitir al exterior niveles de ruido superiores a los autorizados para cada una de las zonas definidas en estas Normas.

B.6.1.5.- Prevención de la contaminación de residuos sólidos:

1) Se prevendrá y reducirá la producción de residuos sólidos y de su nocividad fomentando la utilización de productos

que supongan un ahorro de recursos naturales y permitan la valoración de los residuos mediante reciclado, nuevo uso, recuperación o cualquier otra acción tendente a la obtención de materias primas secundarias.

2) Los residuos se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre ni generar riesgos en el agua, aire o suelo o fauna y flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de interés, quedando explícitamente prohibido el abandono, vertido y eliminación incontrolada de residuos.

3) Los residuos se clasifican, según su origen, en:

- **Residuos municipales:** comprenden los residuos domésticos, de comercios y empresas así como otros residuos que por su naturaleza o su composición puedan asimilarse a residuos domésticos.

- **Residuos industriales:** comprenden los residuos procedentes de actividades o procesos fabriles o industriales. y, según sus características, se clasifican en:

- **Residuos peligrosos:** los así considerados por la legislación vigente.

- **Residuos inertes:** los que, una vez depositados en un vertedero, no experimenten transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas y cumplan con los criterios de referencia establecidos en la legislación vigente.

- **Residuos no peligrosos:** los que no se encuentran incluidos en la categoría de residuos peligrosos o de inertes.

En tanto no se elabore el Catálogo de Residuos de la Región de Murcia será de aplicación el Catálogo de Residuos Europeo (CER) que establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a residuos, y a una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a residuos peligrosos.

4)-Los sistemas de gestión más adecuados para cada residuo vendrán determinados por los planes de gestión ambiental sobre residuos urbanos y sobre residuos tóxicos, peligrosos y nocivos para la Región de Murcia. La prioridad de gestión de los residuos tenderá a la aplicación de:

- **Medidas de minimización,** entendidas como la reducción de la cantidad de materias residuales o sustancias peligrosas o contaminantes presentes en cualquier flujo de residuos o que es emitida de otras formas al medio ambiente.

- **Medidas de valoración** tendentes a la reutilización o el reciclaje de los residuos o a su comercialización como subproducto.

- **Tratamiento y eliminación** según los sistemas considerados más adecuados.

5)-Se instalarán puntos limpios de recogida selectiva de residuos susceptibles de reciclaje: vidrio, papel, etc.

6) Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos se determinarán por los departamentos municipales competentes, dentro de las incluidas en la categoría de Suelo No Urbanizable, y deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.

7) Se tomarán medidas de prevención para el control de la producción de residuos de la construcción y la demolición, sin perjuicio de lo dispuesto en la anteriormente citada Ley 1/1995, en el acto de concesión de licencia mediante el establecimiento de una fianza que garantice el compromiso del productor para la adecuada gestión de los residuos resultantes de las operaciones de demolición, excavación y construcción.

B.6.1.6.-Prevención de la contaminación por vertidos de aguas:

1) Se vigilará la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de vertidos de aguas residuales en orden a impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos que supongan la degradación de las aguas superficiales o subterráneas o el subsuelo.

2) Todas las actividades desarrolladas en medio urbano deberán realizar sus vertidos a colectores de alcantarillado cuyo final sea una instalación de tratamiento de los mismos.

En cualquier tipo de suelos, con independencia de su calificación urbanística, el Ayuntamiento podrá obligar a dar salida a las aguas residuales en la red de alcantarillado cuando la distancia entre éste y el edificio no sea superior a 100 m.

3) Las aguas residuales se clasifican en:

- **Aguas residuales domésticas:** definidas como aguas usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos o similares que transportan fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, de las operaciones de higiene de personas o cosas, o materiales similares procedentes de instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

- **Aguas residuales industriales:** definidas como las aguas usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo que transportan desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura.

4) Los parámetros utilizados para la caracterización de las aguas residuales urbanas son aquellos que pueden ser necesarios para el diseño correcto de la red de saneamiento o la estación depuradora.

5) Las instalaciones industriales complementarán, en su caso, su red de saneamiento interior con un pretratamiento que asegure que el efluente vertido a la red de alcantarillado se ajusta a los parámetros de caracterización autorizados, siendo obligatoria, en todo caso, la disposición de una arqueta de vertidos industriales.

En las instalaciones y edificios que por su singularidad y a requerimiento del Ayuntamiento así lo precisen dispondrán, antes de la acometida y en el interior del inmueble, de una arqueta decantadora de grasas y sólidos.

Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán someterse a las prohibiciones y limitaciones establecidas en el vigente Reglamento de Vertidos no Domésticos a la red de Alcantarillado. Los vertidos industriales cumplirán las condiciones de vertido a colectores municipales señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

6) Cuando el vertido de las aguas residuales se efectúe a algún cauce distinto de la red general, se preverá

necesariamente un sistema de depuración, de acuerdo con la legislación vigente, cuya puesta en funcionamiento deberá ser anterior a la de la actividad que genere el vertido.

7) Los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado sin el visto bueno del Ayuntamiento.

8) Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una buena arqueta de registro accesible desde la vía pública aguas abajo del último vertido. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse y siempre en lugar donde pueda efectuarse la inspección administrativa.

9) Las agrupaciones industriales o industrias aisladas u otros usuarios que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el punto anterior, sin que ésta excluya a la que allí se establece.

10) **Prohibiciones de los vertidos:** quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a las redes de alcantarillado, fosas sépticas, suelo o subsuelo de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva o agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

- Mezclas explosivas: líquidos, sólidos o gases que, por razón de su naturaleza y cantidad, son o pueden ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga de la red deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de la explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10 % dicho límite.

- Desechos sólidos o viscosos: son aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles y carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, azúcares y sus derivados, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos de procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones. Igualmente se limita la cantidad de sólidos evacuados incluso en diámetros menores de 1,50 cm en los siguientes índices a cumplir simultáneamente: 40 Kg/día y/o 10 Kg/hora.

- Materiales coloreados: líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tinta, etc.

- Residuos corrosivos: líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la pared de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

- Desechos radioactivos: desechos radioactivos o sustancias radioactivas como isótopos o concentraciones tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

- Materias nocivas y sustancias tóxicas: sólidos líquidos o gases en cantidades tales que, por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o estaciones depuradoras y/o peligro para el medio ambiente.

- Metales pesados: en las concentraciones máximas dadas en el punto 11.

Arsénico / Plomo / Cromo total / Cromo hexavalente / Mercurio / Cadmio / Cianuro.

- Residuos que requieren tratamiento previo: la relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el punto 11 del presente artículo.

- Lodo de fabricación de hormigón y de sus productos derivados.

- Lodos de fabricación de cemento.
- Lodos galvanizados conteniendo cianuro.
- Lodos de galvanización conteniendo Cromo IV.
- Lodos de galvanización conteniendo Cromo III.
- Lodos de galvanización conteniendo zinc.
- Lodos de galvanización conteniendo cadmio.
- Lodos de galvanización conteniendo níquel.
- Óxido de zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas)
- Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo IV.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes)
- Gasóleo y fuel-oil.
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelios de hongos (fabricación de antibióticos)
- Residuos ácidos de aceite (mineral)
- Combustibles sucios (carburantes sucios).
- Aceites viejos (mineral)
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares)
- Tetrahidrocarburo de flúor (tetra)
- Tricloroetano.
- Tricloroetileno (tri)
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Bencenos y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materiales colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.

- Lodos de industria de teñido textil.
- Lodo de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Azúcares y sus derivados.

11) Limitaciones de los vertidos:

- Limitaciones específicas: se establecen, a continuación, las concentraciones máximas instantáneas de contaminación permisibles en las descargas de vertidos no domésticos:

Parámetro	Concentración mg/l
- DQO	1100
- DBO5	650
- Ph	6-9,5
- Temperatura	40 °C
- Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
- Aceites y grasa	100
- Arsénico	1-1,5
- Plomo	1-2
- Cromo total (CrIII)	5
- Cromo Hexavalente (CrVI)	1
- Cobre	3
- Zinc	5
- Níquel	5
- Mercurio total	0,5
- Cadmio	1
- Hierro	50
- Boro	4
- Cianuros	3
- Sulfuros	5
- Conductividad	5000

Elementos gruesos con tamaño no superior a 1,5 cm en diámetro en cantidades de 40 Kg/día o 10 Kg/hora.

Cuando los parámetros antedichos sean sobrepasados más de un 25 % el vertido se considerará prohibido.

- Acuerdos especiales: esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen a la vista de los sistemas correctores a aplicar.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

12) La determinación de los parámetros contaminantes de los vertidos se realizará mediante cualquier método analítico de los aceptados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia. En su defecto serán de aplicación las normas reconocidas internacionalmente.

13) Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante. Cuando las características de los procesos así lo requieran, las muestras deberán ser compuestas. Éstas se obtendrán por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

B.6.2.- NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA RED DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE.

B.6.2.1.- De carreteras y caminos públicos:

1) Todas las actuaciones que se pretendan realizar junto a las carreteras pertenecientes a la Red Estatal, sobre terrenos lindantes con ellas o dentro de su zona de influencia no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras y Caminos de 29 de junio de 1988.

2) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras pertenecientes a la Red Regional, sobre terrenos lindantes con ellas o dentro de su zona de influencia no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de la Región de Murcia de 27 de agosto de 1990.

3) Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles que se pretendan ejecutar a lo largo del resto de caminos públicos se ajustarán a las siguientes determinaciones:

a) Vallados: los cerramientos de limitación de las parcelas lindantes con caminos públicos se retranquearán respecto al eje de los mismos:

- 4 metros en los caminos de ancho inferior a 6 metros.
- 5 metros en los caminos de ancho comprendido entre 6 y 8 metros.
- 6 metros en los caminos de ancho superior a 8 metros.

Las veredas que tradicionalmente han venido siendo utilizadas para el acceso a otras fincas no podrán ser interrumpidas salvo que exista autorización expresa municipal y no se produzcan perjuicios a terceros que las utilicen.

b) Balsas de riego y casetas de aperos: las balsas de riego y casetas de aperos se retranquearán respecto al eje del camino:

- 8 metros en los caminos de ancho inferior a 6 metros.
- 9 metros en los caminos de ancho comprendido entre 6 y 8 metros.
- 10 metros en los caminos de ancho superior a 8 metros.

c) Otras edificaciones: cualquier otro tipo de edificación diferente de las mencionadas anteriormente se situará a 15 metros del eje del camino y con independencia de su anchura. El eje del camino se define como el equidistante de las propiedades rústicas existentes en sus márgenes, según conste en el Ministerio de Hacienda.

4) Para la obtención de licencia precisarán de autorización o informe previo del Organismo Administrativo competente en cada uno de los casos.

Red Estatal: Ley 25/1988, de 29 de julio (BOE nº 182, de 30 de julio de 1988)

TIPO DE VIA	Zona dominio Público (a)	Zona de servidumbre (b)	Zona de afección (c)	Línea límite edificación (x)
Autopistas				
Autovías	8,00 m	25,00 m	100,00 m	50,00 m
Vías rápidas				
Resto	3,00 m	8,00 m	50,00	25,00 m

Red Regional: Ley 9/1990, de 27 de agosto (BORM nº 222, de 26 septiembre 1990)

TIPO DE VIA	Zona dominio Público (a)	Zona de afección (c)	Línea límite edificación (x)
Autopistas			
Autovías	5,00 m	50,00 m	25,00 m
Vías rápidas			
Variantes y			
Circunvalaciones			100,00 m
Primer nivel	3,00 m	30,00 m	25,00 m
Segundo nivel			
Resto	3,00 m	30,00 m	18,00 m

B.6.2.2.- De ferrocarriles: las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles que se pretendan ejecutar a lo largo de los terrenos lindantes o dentro de la zona de influencia del ferrocarril se ajustarán a las determinaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990.

Para la obtención de licencia precisarán de autorización o informe previo del Organismo Administrativo competente.

Reglamento de la LOTT (RD. 1211/1990, de 28 de septiembre, BOE n.º 241, de 8 de octubre de 1990)

	Zona dominio Público (a)	Zona de servidumbre (b)	Zona de afección (c)
Suelo urbano	5,00 m	8,00 m	25,00 m
Suelo no urbano	8,00 m	20,00 m	50,00 m

B.6.3.- NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA RED DE EMBALSES Y CAUCES PÚBLICOS.

B.6.3.1.- De embalses y cauces públicos:

1) Precisarán autorización del Organismo Administrativo competente previa a la obtención de licencia municipal:

- Cualquier construcción, instalación o actividad de los predios incluidos en una zona de 500 m en todo el perímetro correspondiente al nivel máximo de los embalses.

- Cualquier construcción, instalación o actividad que se sitúe a menos de 100 m a partir de ambos límites del albeo de los cauces públicos, en tanto no se haya efectuado por el organismo correspondiente el deslinde de las zonas de máxima avenida.

2) Se establecen las siguientes zonas de protección que quedarán libres de todo tipo de construcción, instalación o plantación de arbolado:

- Del canal principal del Trasvase: 15 m al eje.
- De los canales secundarios: 10 m al eje.
- De los restantes cauces de riego: 5 m al eje.
- De los cauces de avenamiento, ramblas y torrentes: 15 m a cada lado de la arista superior.
- De la Rambla de Librilla: 5 m a cada lado de la arista superior en suelo urbano.

B.6.4.- NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA RED DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS.

B.6.4.1.- De energía eléctrica. Alta Tensión: las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc. que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, a la Ley de 18 de marzo de 1966 y al Decreto de 20 de octubre de 1966.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la que se establece en el citado Reglamento.

Bosques, árboles y masas de arbolado:

$$1,5 + \frac{U}{150} \text{ metros, con un mínimo de 2 metros.}$$

Edificios o construcciones:

- Sobre puntos accesibles a las personas:

$$3,3 + \frac{U}{100} \text{ metros, con un mínimo de 5 metros.}$$

- Sobre puntos no accesibles a las personas:

$$3,3 + \frac{U}{150} \text{ metros, con un mínimo de 4 metros.}$$

U: Tensión compuesta en Kv.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

B.6.4.2.- De abastecimiento de agua: sin perjuicio de las regulaciones fijadas por la legislación sectorial se establece una zona de protección respecto de las conducciones de alimentación de la Mancomunidad de Canales del Taibilla de 7,5 m a ambos lados de los ejes de las mismas, que quedarán libres de todo tipo de construcción, instalación o plantación de arbolado. En las zonas urbanas el ancho de protección quedará condicionado por las limitaciones de las alineaciones que se definan.

B.6.4.3.- De saneamiento: sin perjuicio de las regulaciones fijadas por la legislación sectorial se establece una zona de protección respecto de las conducciones generales de aguas residuales de 7,5 m a ambos lados de los ejes de las mismas, que quedarán libres de todo tipo de construcción, instalación o plantación de arbolado.

En las zonas urbanas el ancho de protección quedará condicionado por las limitaciones de las alineaciones que se definan.

B.6.4.4.- De otros servicios: sin perjuicio de las regulaciones fijadas por la legislación sectorial se establece una zona de protección respecto de las conducciones generales de otros servicios de 7,5 m a ambos lados de los ejes de las mismas, que quedarán libres de todo tipo de construcción, instalación o plantación de arbolado. En las zonas urbanas el ancho de protección quedará condicionado por las limitaciones de las alineaciones que se definan.

B.6.5.- NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

B.6.5.1.- Generalidades: constituye el propósito de estas normas específicas señalar las determinaciones a que han de sujetarse los elementos que por su interés histórico, artístico o ambiental son objeto de protección, así como las que rigen sobre todas las edificaciones y solares en los que radiquen.

Las ordenanzas, condiciones y normas que afecten a estos elementos e inmuebles en función de su ubicación en las diferentes clases de suelo serán de aplicación cuando no contradigan las determinaciones de las presentes normas específicas.

B.6.5.2.- Normas específicas de elementos catalogados:

1) Ámbito de aplicación: la presente norma será de aplicación en los edificios y elementos relacionados en el art. **B-6.5.4** que, por su valor histórico, artístico o ambiental, merezcan la correspondiente protección. Asimismo quedan sujetos a esta norma, aunque no estén catalogados, los elementos de nuevo hallazgo y los que determine en adelante la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2) Tipos de obra: las posibles obras a realizar en dichos elementos catalogados se agrupan en los tipos siguientes:

a) Conservación: incluye obras normales de reparación y mantenimiento de los edificios necesarias para satisfacer la obligación de los propietarios de mantenerlos en condiciones de uso, salubridad y ornato. Estas obras no afectarán a las características básicas, tanto estructurales como compositivas o distributivas, de la edificación.

b) Consolidación: incluye obras destinadas al mantenimiento y refuerzo de elementos estructurales de la edificación.

c) Restauración: incluye, además de las obras de los tipos anteriores, las tendentes a reproducir las condiciones originales del edificio o parte del mismo mediante la reposición o conservación de los materiales y diseños.

d) Rehabilitación: incluye, además de las obras de los tipos anteriores que requieran sus partes más significativas, las tendentes a la adecuación y mejora del edificio para usos actuales que le sean compatibles. Deberá garantizarse el mantenimiento del esquema tipológico característico del edificio, de su definición volumétrica, de sus fachadas representativas y de sus detalles ornamentales.

e) Reestructuración: incluye todo tipo de obras que no supongan merma de los elementos catalogados protegidos específicamente, siempre y cuando garanticen la integración coherente y la satisfacción de las servidumbres tipológicas de los mismos.

3) Obligatoriedad de las obras:

a) Las obras de mantenimiento podrán ser impuestas a los propietarios por requerimiento municipal o por expediente contradictorio, a instancia de los usuarios, en el que se demuestre la necesidad de efectuarlas. Una vez comunicada a la propiedad la resolución del Ayuntamiento obligándole a realizar las obras necesarias de mantenimiento, éstas deberán ser comenzadas en el plazo máximo de tres meses y concluidas en el de un año, contados desde la fecha de la notificación. Este plazo, en casos excepcionales, podrá ser prorrogado previo acuerdo municipal plenario en un año más.

b) La necesidad de obras de restauración total, cuando afecten a elementos declarados o incoados, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y demás disposiciones legales concordantes.

4) Condiciones de volumen:

a) Serán de aplicación las condiciones de volumen de las Ordenanzas de la zona en que se hallen situados, siempre que se preserven las condiciones ambientales que motivaron su catalogación. Con este objeto, podrán redactarse estudios de detalle, permitiéndose variaciones en las disposiciones de volumen sin aumento del mismo.

b) A los edificios catalogados se les reconoce el volumen que tuvieren en el momento de la aprobación de las presentes Normas, salvo en aquellas adiciones que notoriamente vulneren el carácter del conjunto o edificio del que formen parte.

5) Condiciones de la edificación:

a) No se autorizará la adición de marquesinas, banderines, escaparates sobrepuestos ni ningún tipo de cuerpo volado. Los escaparates, muestras, anuncios y toldos deberán quedar comprendidos en los huecos de la planta baja.

b) Se podrá autorizar la instalación de ascensores y la construcción de aparcamientos siempre que no deterioren la solidez ni afecten a la imagen exterior ni a los elementos representativos del edificio.

6) Condiciones de uso:

a) Serán de aplicación las ordenanzas de la zona en la que se hallen situados.

b) Los usos autorizados para los edificios comprendidos en esta ordenanza serán los actualmente existentes, salvo que contravinieran el artículo anterior.

c) Los cambios de uso, además de cumplir las ordenanzas de la zona correspondiente, requerirán la aprobación del Ayuntamiento.

7) Demoliciones: los edificios afectados por la presente ordenanza no podrán demolerse salvo en los casos de

declaración previa de ruina y cuando ésta situación suponga un peligro para la habitabilidad del inmueble o inminente riesgo para los viandantes. Si la ruina hubiera sido provocada por incumplimiento del deber de conservación, el Ayuntamiento podrá obligar a la reconstrucción de todo o parte del edificio igual al anterior. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordena cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

8) Otras normas de aplicación: los elementos catalogados que, además hayan sido de declaración o iniciación de expediente, se ajustarán a las determinaciones de la Ley por la que se regula el Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio de 1985, y demás legislación concordante. Los elementos señalados en estas Normas, aunque no haya recaído sobre ellos declaración o incoación, se ajustarán a la legislación vigente en lo que les sea de aplicación.

B.6.5.3.- Grados de protección:

1) Grado 1: elementos urbanos o arquitectónicos a los que se dispensa una protección integral, es decir que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes. El alcance de la conservación integrada o integral es la definida por la Declaración de Amsterdam de 1975, a tenor del contenido de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 16/1985, es decir la que se hace en:

a) Un análisis de las texturas así como sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos percibibles sensitivamente.

b) La asignación de funciones y usos que, respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.

c) La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados y empleo de tecnologías y materiales nuevos sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas la adecuación de los mismos al fin perseguido.

d) El reconocimiento de que los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes ni especial ni estéticamente cuando se altere el entorno en su forma y textura o cuando se incida en ellos descuidadamente.

Grado 2: permite pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres pero conservando siempre sus estructuras fundamentales, distribuciones y configuraciones especiales.

Grado 3: permite adaptaciones o modificaciones con tal de que conserve los elementos o partes esenciales. En estos elementos esenciales se incluyen siempre las fachadas como formas configuradoras del espacio urbano.

2) Obras permitidas para cada grado de protección: cada grado de protección implica unos grados de intervención permisibles que se enumeran a continuación:

Edificios con protección de grado 1.- Se permitirán obras de conservación, consolidación, restauración y rehabilitación.

Edificios con protección de grado 2.- Se permitirán obras de conservación, consolidación, restauración y rehabilitación.

Edificios con grado de protección 3.- Se permitirán obras de conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reestructuración.

Protección ambiental.- Las actuaciones que se realicen conservarán las referencias del elemento catalogado.

B.6.5.4.- Elementos catalogados: los elementos catalogados y recogidos en la documentación gráfica de estas Normas son los siguientes:

Denominación y Situación	Grado de Protección
1. Iglesia de San Bartolomé. Plaza Francisco Gil Guillamón (Incoado B.I.C. por resolución de 5 de mayo de 1986, de la Dirección Regional de Cultura - B.O.R.M. n.º 127 de 4 de junio de 1986.)	1
2. Villa Rosalía. C/ Luis Melendreras, nº 43	2
3. Casa Maceres C/ Luis Melendreras, nº 33	3
4. Las Posadas. C/ Luis Melendreras, nº 48 (Incoado B.I.C. por resolución de la Dirección Regional de Cultura de 28 de mayo de 1985, - B.O.R.M. nº 134 de 14 de junio de 1985.)	2
5. C/ Luis Melendreras, nº 36	3
6. C/ Luis Melendreras, nº 20	3
7. C/ Luis Melendreras, nº 12, 14-16, 18	3
8. C/ Luis Melendreras, nº 10	3
9. C/ Luis Melendreras, nº 13 A	3
10. Ayuntamiento – Torre Plaza Juan Carlos I, nº 1	1
11. Plaza Francisco Gil Guillamón, nº 2	3
12. C/ Antonio Lorente, nº 12	3
13. C/ Antonio Lorente, nº 51	3
14. Casa Vistabella CN-340, acceso Librilla Oeste.	2
15. Testigos de la cultura del agua. Caserío "El Alamillo"	2

16. Aljibe ½ naranja	
Carretera de la Ermita de Belén	1
17. Ermita de Belén	
Carretera de la Ermita de Belén	2
18. Arbolado	
Acceso Este, C/ Luis Melendreras	Ambiental
19. Plaza del Lavador	Ambiental
20. Palmeral / Entorno Canal del Lavador	Ambiental
21. C/ Luis Melendreras	Ambiental
22. Patios ajardinados.	
C/ Luis Melendreras, nº 11 – 13	Ambiental
23. Palmeras.	
Plaza Juan Carlos I	Ambiental
24. C/ Servando García	Ambiental
25. Patios privados y arbolado	
C/ Servando García y antigua carretera de Fuente Librilla	Ambiental
26. C/ Antonio Lorente	Ambiental
27. Plaza Francisco Gil Guillamón	Ambiental
28. Eucaliptus	
Apeadero del Ferrocarril	Ambiental
29. Eucaliptus y otro arbolado	
Acceso Oeste, avenida Natividad Sanz	Ambiental
30. Presa Escalera de los Moros	
Desembocadura de Cañada de Inés en Rambla de Librilla	1

ESCUDOS: todos los escudos y piedras heráldicas tienen la consideración de **BIEN DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)**, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, por lo que el Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General de Cultura cualquier actuación en la que se vean afectados.

B.6.5.5.- Licencias especiales:

1) La incoación de expediente de Declaración de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas así como la de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los Organismos competentes.

Un inmueble declarado de Interés Cultural es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o

remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social y, en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9º, párrafo 2º de la Ley 16/1985.

2) En los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

3)

a) Si a pesar de lo dispuesto en el artículo 36 de la citada Ley 16/1985, llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, la Administración competente para la ejecución de esta Ley estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente, debiéndole ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

b) En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente, que no concederá sin informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 3 de dicha Ley 16/1985.

c) Si existiera urgencia o peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso una autorización especial, debiéndose prever además, en su caso, la reposición de los elementos retirados.

B.6.6.- NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

B.6.6.1.- Grados de protección:

1) Grado de protección A.- Zonas con restos arqueológicos: comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ".

2) Grado de protección B.- Zona de entorno arqueológico: comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble, presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

B.6.6.2.- Actuaciones en las zonas con restos arqueológicos. Grado de protección A:

1) En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección A que comporten demoliciones, obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones se solicitará informe previo del Centro Regional de Arqueología. Dicho

informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

- Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones.
- En caso positivo, plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal.
- En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Centro Regional de Arqueología.

2) En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, el informe de finalización de la misma, redactado por el Centro Regional de Arqueología, incluirá como mínimo:

- Valoración cultural de los restos documentados.
- Valoración de los restos de carácter y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

3) Las propuestas de modificación de proyectos de obras que, en su caso, realice el Centro Regional de Arqueología se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, valorándose, en su caso, la indemnización que proceda por la edificabilidad no susceptible de realización.

4) A partir de estos informes, la Comunidad Autónoma resolverá, en su caso, sobre las condiciones a imponer al otorgamiento de licencia o las modificaciones a introducir por el interesado en su petición.

B.6.6.3.- Actuaciones en las zonas de entorno arqueológico. Grado de protección B:

1) La licencia municipal de obras que impliquen remoción de terrenos incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las mismas sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación al Centro Regional de Arqueología el inicio de las obras.

2) Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que, a juicio del arqueólogo responsable, aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Centro Regional de Arqueología un informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días, que confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal.

B.6.6.4.- Aparición de restos fuera de las áreas de protección: para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Administración competente podrá ordenar

la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del término municipal en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados.

A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

B.6.6.5.- Yacimientos catalogados:

- Áreas arqueológicas en el casco antiguo de Librilla.
- Finca Trujillo.
- Casas Nuevas.
- El Castellar.
- Escalera de los Moros.

B - 7.- ORDENANZAS DE USO.

B.7.1.- GENERALIDADES.

A efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas se consideran los siguientes usos:

- Residencial.
- Comercial.
- Administrativo.
- Sanitario.
- Docente.
- Asistencial, social y recreativo.
- Garaje - aparcamiento
- Deportivo.
- Esparcimiento en Espacios Libres
- Industrial
- Agropecuario.
- Defensa, Seguridad y Protección Civil.
- Servicios funerarios.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados, y siempre que sean compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en las Ordenanzas de uso y zona. Sólo se permiten obras de reforma y ampliación de las fincas o locales cuando estén dedicadas o se destinen a "usos permitidos" por la Ordenanza correspondiente.

B.7.2.- USO RESIDENCIAL.

1) Definición: es el referido al alojamiento permanente o temporal de personas (individuos o grupos), con excepción de los de carácter docente o asistencial. Se distinguen las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar: caracterizada por tener solar propio y acceso exclusivo y diferenciado desde la vía pública.

b) Vivienda plurifamiliar: caracterizada por tener un acceso común desde la vía pública para dos o más viviendas.

c) Residencias colectivas: caracterizadas por estar determinadas a proporcionar alojamiento temporal en establecimientos con denominación de hotel, hostel, residencia, apartamentos turísticos o equivalente y regentadas por un titular

de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes y que estén dotadas de servicios comunes.

2) Condiciones de las viviendas: toda vivienda ha de ser exterior, entendiéndose como tal la que tenga al menos una estancia habitable con huecos a una calle, plaza o espacio libre público. No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

3) Programa, composición y distribución: el programa, composición y distribución de las viviendas y dimensiones de las estancias queda regulado por la legislación específica en materia de habitabilidad y accesibilidad en edificios de viviendas.

4) Residencias colectivas: los edificios destinados a este uso habrán de cumplir las condiciones que la legislación específica dicte para cada tipo de uso y las de carácter general que les sean de aplicación.

B.7.3.- USO COMERCIAL.

1) Definición: es el que corresponde a locales y edificios de servicios públicos destinados a la compraventa al por menor, así como los destinados a la prestación directa al público de determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos pero que por sus características constructivas y funcionales, las de riesgo de la actividad y las de los ocupantes son asimilables a este uso.

2) Condiciones: todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes características:

a) En el caso de que en el edificio exista uso residencial deberán disponerse accesos y núcleos de comunicación independientes.

b) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de un vestíbulo de independencia.

c) Los locales comerciales dispondrán de servicios sanitarios en la proporción de un aseo dotado de inodoro y lavabo cada 100 m² de superficie o fracción. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local o locales, debiendo disponer de vestíbulo de aislamiento.

d) Los locales comerciales que dispongan de superficie en sótano o semisótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior.

B.7.4.- USO ADMINISTRATIVO.

1) Definición: comprende el desarrollo de actividades predominantemente administrativas, profesionales o burocráticas y, en general, las que ejercen Compañías o Entidades de Servicios, ya sean de carácter público o privado.

2) Condiciones: todos los locales de uso administrativo deberán observar las siguientes condiciones:

a) En el caso de que los locales administrativos u oficinas estén situados en plantas superiores de edificios de vivienda colectiva y su superficie sea superior al 50 % de la superficie de la planta en la que se ubican, deberán independizar sus accesos de los de las viviendas.

b) Los locales administrativos u oficinas dispondrán de servicios sanitarios en la proporción de un aseo dotado de inodoro y lavabo por cada 200 m² de superficie o fracción. Estos

servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local o locales, debiendo disponer de vestíbulo de aislamiento.

c) Los locales administrativos u oficinas que dispongan de superficie en sótano o semisótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior.

B.7.5.- USO SANITARIO.

1) Definición: comprende las actividades destinadas al tratamiento preventivo y médico de la población, en régimen interno o externo, ya sea la asistencia pública o privada.

2) Condiciones: cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes. En el caso de que los locales destinados a usos sanitarios estén situados en plantas superiores de edificios de vivienda colectiva y su superficie sea superior al 50 % de la superficie de la planta en la que se ubican deberán independizar sus accesos de los de las viviendas.

B.7.6.- USO DOCENTE.

1) Definición: comprende las actividades destinadas a impartir la enseñanza en cualquiera de sus niveles, tanto pública como privada.

2) Condiciones: cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes. En el caso de que se desarrollen en locales ubicados en edificios de vivienda colectiva dispondrán de acceso independiente del de las viviendas.

B.7.7.- USO ASISTENCIAL, SOCIAL Y RECREATIVO.

1) Definición: comprende las actividades desarrolladas para satisfacer necesidades específicas de la población, tales como servicios asistenciales no sanitarios ni residenciales, centros cívicos y socio-culturales, centros de culto, etc. de cualquier ámbito, públicos o privados. Quedan incluidos en este epígrafe los pabellones deportivos cubiertos e instalaciones de servicios funerarios tales como tanatorios.

2) Condiciones: cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones específicas vigentes aplicables a cada caso, sin perjuicio de las normas generales fijadas en las presentes Normas.

En el caso de que este uso se desarrolle en edificios de vivienda colectiva dispondrán de acceso independiente del de las viviendas.

Todos los locales de pública concurrencia de superficie superior a 700 m² deben disponer de un cartel indicador del aforo máximo permitido en lugar bien visible y no accesible.

B.7.8.- USO GARAJE - APARCAMIENTO.

1) Definición: comprende toda zona de un edificio destinado al estacionamiento de vehículos. Se consideran incluidos en este uso los talleres que prestan servicios de revisión de los mismos, tales como lavado, puesta a punto, montaje de accesorios, comprobación de neumáticos y faros, etc. que no requieran la manipulación de productos o útiles de trabajo o que puedan presentar un riesgo adicional para la seguridad del edificio.

2) Condiciones: la instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para servicio del automóvil deberán ajustarse a las

prescripciones de las presentes Ordenanzas y demás disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellos edificios que estén situados en vías que, por su tránsito o características urbanísticas o ambientales singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. Quedan expresamente prohibidas las instalaciones de prueba de motores y surtidores de combustible en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales. Los garajes de uso público tendrán la calificación de actividad molesta y peligrosa, si bien podrá excepcionarse la norma de la distancia de los 2.000 m siempre que se lleven a cabo las precauciones exigidas.

3) Dotación de aparcamiento:

a) Todos los edificios de nueva planta dispondrán de espacio para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios en la proporción establecida en estas Normas para cada zona de normativa definida.

b) La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y establecimientos públicos.

c) El Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento en los casos que se instalen en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias o sustituirlos por aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

d) En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal.

4) Aparcamientos obligatorios:

a) Salvo las excepciones previstas por las Normas, será obligatoria la provisión de aparcamientos en la cuantía prevista por las mismas para cada una de las zonas.

En locales donde se prevea gran concurrencia el Ayuntamiento determinará las condiciones especiales de número de aparcamientos necesarios en función de la capacidad, destino, localización y demás características de la actividad de que se trate.

Para el cálculo de la superficie se tomará el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos de la misma.

b) Se exceptúan las edificaciones con imposibilidad de acceso debido a espacios peatonales.

c) Se exceptúan también las edificaciones del casco urbano en las que, dadas las características del solar y previo informe de la Policía Municipal, el número de plazas que se creen dentro del edificio suponga la supresión, debido a vados, de un número similar en la vía pública.

5) Plaza de aparcamiento:

a) Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 x 4,50 m con acceso libre suficiente. Según el tipo de vehículos que se prevea estacionar se tendrán en cuenta las siguientes dimensiones:

TIPO DE VEHÍCULO ANCHURA

LONGITUD

(en metros) (en metros)

Vehículos de dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

b) La superficie mínima obligatoria de garaje será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, entendiéndose incluidas las áreas de acceso y maniobra.

c) En todos los aparcamientos se dispondrá, al menos, el 15 % de sus plazas para automóviles grandes.

d) No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

6) Acceso a los garajes:

a) Los garajes y sus establecimientos anexos deberán tener un acceso de anchura mínima de 3,00 m y dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de 3 m de anchura y 5 m de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera sin alterar para nada su trazado. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los 5 m a nivel con el punto medio de la primera y como generatrices rectas que se apoyan en ambas y son perpendiculares a la segunda. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de 2 m. En las calles con pendiente dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

b) Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes actuaciones:

- En lugares de baja visibilidad.

- En lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones.

c) Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las rampas en curva la del 1%, medidas por la línea media. Su anchura media será de 3 m, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a 6 m. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

d) Los garajes podrán utilizar como acceso el portal del inmueble cuando sean para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas y el ancho del acceso sea superior a 4 m.

e) En los garajes de superficie superior a 2.000 m² la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con

un ancho mínimo para cada dirección de 3 m, y deberán tener además una salida directa de emergencia y salvamento.

f) Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema se instalará uno por cada veinte plazas o fracción superior a diez. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de 10 m y su ancho no será inferior a 6 m.

g) Se autoriza la mancomunidad de garajes.

h) Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

7) Altura libre de garajes: la altura libre de los garajes será, como mínimo de 2,30 m, medidos en cualquier punto de su superficie.

8) Ventilación de garajes:

a) En los garajes subterráneos la ventilación natural o forzada será proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de humos o gases nocivos en proporciones superiores a las admitidas por la normativa vigente. Se hará por patios o chimeneas exclusivas para este uso, estancas y con sección uniforme a lo largo de todo su trazado, construidas con elementos resistentes al fuego que sobrepasarán 1 m la altura máxima, alejadas 10 m de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes. Si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 m, debiendo estar protegidas horizontalmente en un radio de la misma dimensión, de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión.

b) Es obligatorio que se establezca un programa de funcionamiento de los equipos mecánicos de aspiración de aire, de forma que los niveles de inmisión de contaminantes se mantengan siempre en cualquier punto del garaje dentro de los límites reglamentados. En garajes de superficie igual o superior a 1.000 m² se efectuará la instalación de detección de CO₂ con sistema de accionamiento automático de los ventiladores. Los detectores serán los establecidos por la Norma UNE correspondiente y se instalarán en los puntos más desfavorablemente ventilados y en la proporción de uno por cada 500 m² de superficie de garaje o fracción.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina de fácil acceso y resistente al fuego.

c) En edificios exclusivos para este uso podrá autorizarse la ventilación de las plantas sobre rasante a través de huecos en fachada a la calle, siempre que sus dimensiones y situación garanticen el nivel de ventilación adecuado. En cualquier caso, estos huecos estarán como mínimo a 4 m de las fincas colindantes, no autorizándose en fachadas a patios de manzana.

9) Aparcamiento en los espacios libres:

a) No podrá utilizarse como aparcamiento, sobre el suelo de los espacios libres de parcela o patios de manzana, más superficie que la correspondiente al 40 % de aquéllos.

b) En los espacios libres que se destinen a aparcamientos en superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

10) Desagües: en los garajes subterráneos se instalará una red de sumideros que dará servicio a las distintas plantas y, previamente a su acometida a la red de saneamiento o a la general, se dispondrá de un sistema normalizado de separación de grasas y lodos.

B.7.9.- USO DEPORTIVO.

1) Definición: comprende las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y del deporte desarrolladas en espacios al aire libre.

2) Condiciones: cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes aplicables en cada caso, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales fijadas en estas Normas.

B.7.10.- ESPARCIMIENTO EN ESPACIOS LIBRES.

1) Definición: comprende las actividades de recreo, contemplativas o estanciales desarrolladas en espacios al aire libre en los que predomina el tratamiento con elementos vegetales. Se distinguen las siguientes categorías:

a) Parques urbanos: espacios libres arbolados que se mantengan fundamentalmente en estado natural.

b) Jardines: espacios libres arbolados en los que predominan las texturas blandas de suelo, tapizados verdes, setos, etc. integrados en el tejido urbano.

b) Áreas de juego y recreo de niños: espacios libres acondicionados para el recreo de los niños.

d) Áreas peatonales: espacios libres de uso exclusivo peatonal aptos para la estancia de personas en reposo y con predominio de texturas duras integrados en el tejido urbano.

2) Condiciones: dispondrán de las redes de servicios urbanísticos así como de los elementos de mobiliario urbano necesarios para su correcto uso y mantenimiento.

B.7.11.- USO INDUSTRIAL.

1) Definición: comprende las actividades desarrolladas en establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo almacenaje, envasado, transporte y distribución de dichos productos. Se incluyen en este uso los almacenes destinados a la guarda, conservación y distribución de materias primas o manufacturadas que suministren a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, exceptuando los almacenes de venta directa al público o anejos a comercial y administrativo. Se establecen las siguientes categorías:

a) Industrial compatible con uso residencial: comprende aquellas actividades que no generan incomodidades ni alteraciones en las condiciones de salubridad e higiene y cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 Kw.

b) Industrial incompatible: comprende aquellas actividades que por las incomodidades y alteraciones medioambientales que generan son de obligada instalación en zonas industriales específicas.

2) Condiciones: todas las instalaciones industriales deberán cumplir las disposiciones de la legislación vigente que le sea de aplicación en cada caso y, de forma general, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Dichas instalaciones deberán realizarse siempre bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

a) La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de la de todos los locales y espacios destinados a esta actividad, siempre que los destinados a usos complementarios (oficinas, ventas y expedición, etc.) no sobrepasen el 20 % del total.

b) Las escaleras y pasillo de circulación general tendrán un ancho mínimo de 1,00 m, permitiendo en todo caso unas condiciones seguras de evacuación de las instalaciones.

c) Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones.

d) Dispondrán de aseos independientes para cada sexo, a razón de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada grupo de veinte obreros o fracción.

e) Se establece un límite máximo de carga al fuego ponderada del local de:

Industrial compatible: 200 Mcal/m²
Industrial incompatible: 3.200 Mcal/m²

La carga de fuego ponderada Q_p de una industria o almacenamiento se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de su construcción así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todas las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga almacenada de fuego ponderada Q_p se establecerá mediante la expresión:

$$Q_p = \frac{P_i H_i C_i}{A} \quad R_a \text{ (Mcal/m}^2\text{)}$$

Siendo:

Pi = Peso en Kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.

Hi = Poder calorífico de cada una de las diferentes materias Mcal/Kg.

Ci = Coeficiente adicional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

GRADO DE PELIGROSIDAD ALTA $C_i = 1,6$

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS:

- Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 Kg/cm² y 23° C.
- Materiales criogénicos.
- Materiales que puedan formar mezclas explosivas en el aire. Líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C.

- Materias de combustión espontánea en su exposición al aire.
- Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100° C.

GRADO DE PELIGROSIDAD MEDIA $C_i = 1,2$

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS:

- Los líquidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre los 23 y los 61° C.
- Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200° C.
- Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

GRADO DE PELIGROSIDAD BAJA $C_i = 1$

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS:

- Productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200° C.
- Líquidos con punto de inflamación superior a los 61° C.

A: Superficie construida del local, considerada en m².

Ra: Coeficiente adimensional que pondera el riesgo de activación inherente a la actividad industrial de la siguiente forma:

RIESGO DE ACTIVACIÓN:

	Alto	Medio	Bajo
Coeficiente Ra	3	1,5	1

B.7.12.- USO AGROPECUARIO.

1) Definición: comprende las actividades de explotación agrícola y ganadera. Se establecen las siguientes categorías:

- a)** Locales de almacenaje de productos agrícolas e instalaciones de control de riego de superficie inferior a 50 m².
- b)** Locales de almacenaje de productos agrícolas de superficie superior a 50 m².
- c)** Invernaderos.
- d)** Embalses de riego.
- e)** Instalaciones ganaderas.

2) Los embalses de riego con capacidad comprendida entre 2.000 y 50.000 m³ se someterán al procedimiento de calificación ambiental. Se ubicarán a una distancia mínima de 20 m respecto de cualquier vivienda o almacén, excepto de la propia finca.

3) Las instalaciones apícolas y ganaderas guardarán las distancias mínimas indicadas en el siguiente cuadro respecto de los usos y linderos en él señalados. La explotación no exenta, en cuanto actividad clasificada como molesta, insalubre y nociva, deberá presentar la correspondiente Memoria Ambiental.

	Porcinas establos	Cunícolas y avícolas	Apriscos	Colmenares
Núcleo de población de 50 o más habitantes				
Suelo urbano	1.000 m	1.000 m	500 m	500 m
Suelo apto para urbanizar				
A vivienda (excepto de la propia finca)	100 m	50 m	50 m	100 m
A explotaciones de la misma especie	1.000 m	1.000 m	—	—
Linderos vecinos	20 m	20 m	20 m	50 m

Se necesitará justificación de disponibilidad de terrenos para la eliminación en ellos de estiércol y purines, indicando superficie de las parcelas, tipo de cultivo y conformidad de los propietarios si son distintos del titular de la instalación.

Será necesaria la construcción de balsas para almacenamiento de purines impermeabilizadas, en su caso, por medio de lámina plástica si el ganadero no dispusiera de suficiente terreno agrícola para emplearlo como abono o bien no fuera aceptado por agricultores de la zona, y siempre que se tuviera la necesidad de extraer las aguas residuales de las fosas y no se pudiera emplear en el campo. Por la razón anterior la empresa presentará ante el Órgano Administrativo competente para su aprobación proyecto de construcción de balsas para almacenar purines y gestión de lodos resultantes, incluso plazos de ejecución de las obras.

De no llevar a cabo esta actuación el ganadero deberá demostrar la impermeabilidad del suelo donde se asentarán las balsas. Los estudios vendrán completados con sondeos y análisis químicos de contaminantes del suelo (en el caso que se considere) realizados por Entidad Colaboradora de la Administración o Empresa especializada y autorizada por el Órgano Administrativo competente.

Queda prohibida la utilización de fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de aguas residuales (purines), a no ser que un estudio hidrogeológico demuestre la imposibilidad de contaminación de aguas subterráneas.

Queda prohibido el vertido de purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general cualquier vertido directo o indirecto que contamine las aguas.

Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente sin que tengan contacto con el estiércol que se genera en los parques de ganado, pero independientemente del sistema de recogida que tenga la zona para dichas aguas; la posible escorrentía que se genere tras la mezcla con las deyecciones deberá recogerse convenientemente, para lo cual se construirá un sistema de canalización.

Deberán protegerse las bocas de salida de los focos con el fin de que no aumente el volumen de aguas residuales (purín) y evitar posibles derrames sobre el terreno.

Queda prohibido la eliminación de cadáveres y de cualquier resto de animal mediante su depósito en pozo y el abandono de los mismos en evitación de toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje, contaminación del agua y, en general, todo lo que puede atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea. Por

esto, los cadáveres y demás restos de animales se eliminarán por medio de fosas de enterramiento con cal viva, hornos crematorios y en instalaciones de fusión de grasas debidamente autorizadas.

No se podrán eliminar residuos domésticos y de desecho de productos sanitarios y desinfectantes usados en la granja a través de su quema directa.

En el caso de utilizarse estercolero, deberá tener solera de hormigón y pendiente del 2 % para que los lixiviados confluyan en un punto de recogida. Posteriormente dicha solera así como los paramentos verticales deberán ser impermeabilizados.

No se debe aplicar purín como fertilizante a tierras de cultivo que estén sobre terrenos inclinados y escarpados o se encuentren encharcados y si se realizaran tareas de abonado con el mismo, deberán extremarse los cuidados, especialmente los fines de semana para evitar las molestias derivadas de esta operación.

La zona para el lavado de vehículos, en previsión de que no se arroje el agua con desinfectantes no biodegradables (contemplados en la Orden de 4 de febrero de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo) sobre el terreno, dispondrá de solera de hormigón debidamente impermeabilizada, con pendiente de tal modo que permita su recogida en un punto de dicha área, para su evacuación y conducción de depósito, hasta su inactivación o tratamiento.

B.7.13.- SERVICIOS FUNERARIOS.

Comprenden las instalaciones mediante las que se proporciona la eliminación de los restos humanos y servicios auxiliares: cementerios, tanatorios, etc. Se ubicarán fuera del límite del núcleo urbano y a una distancia mínima de cualquier suelo clasificado como Urbano o Apto para Urbanizar de 500 m.

B.7.14.- DEFENSA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.

Incluye las instalaciones destinadas tanto a la localización de los Servicios Operativos de distinto tipo ligados a Defensa como las dirigidas al acuartelamiento de los cuerpos armados y aquellas otras destinadas a albergar servicios de Policía Municipal, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil.

B.7.15.- COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES.

1) En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades autorizadas por la legislación vigente que les sea de aplicación, dispongan de las medidas de corrección o prevención necesarias y se ajusten a las especificaciones contenidas en estas Normas.

2) Para que una actividad pueda considerarse compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en estas Normas.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudieran producir solamente por chimeneas de características adecuadas.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior o lo sean en cuantía inferior a la determinada en estas Normas.

e) No transmitir al exterior niveles superiores a los autorizados para la zona en estas Normas.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

3) Si no se diesen las condiciones requeridas ni siquiera mediante técnicas correctoras el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras que tuviese establecidas.

B.7.16.- LUGARES DE OBSERVACIÓN DE LAS CONDICIONES.

1) El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano está limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes Normas. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radioactivas. En el punto o puntos en donde se pueda originar en el caso de peligro de explosión.

b) En el perímetro del local o de la parcela, si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

B.7.17.- EMISIÓN DE RADIATIVIDAD Y PERTURBACIONES ELÉCTRICAS.

1) Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2) En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

B.7.18.- TRANSMISIÓN DE RUIDO.

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones que generen un nivel sonoro en el interior de las viviendas colindantes o receptores superior a:

Tipo de edificio en	Local	Nivel de ruido permitido dB(A)	
		Día (7-22 h)	Noche (22-7 h)
Residencial privado	Estancias	45	40
	Dormitorios	40	30
	Servicios	50	—
	Zonas comunes	50	—

Residencial público	Estancias	45	30
	Dormitorios	40	—
	Servicios	50	—
	Zonas comunes	50	—

Administrativo y de oficinas	Despachos	40	—
	Oficinas	45	—
	Zonas comunes	50	—

Sanitario	Estancias	45	—
	Dormitorios	30	25
	Zonas comunes	50	—

Docente	Aulas	40	—
	Sala de lectura	35	—
	Zonas comunes	50	—

Las medidas de los niveles de ruido en el interior de los edificios se realizarán en el interior del local afectado y en la ubicación donde los niveles sean más altos y, si fuera preciso, en el momento y la situación en que las molestias sean más acusadas y siempre que sea posible a 1,2 m del suelo y pared o superficie reflectante.

B.7.19.- VIBRACIONES.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el artículo B-7.16. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación de paramentos. Las vibraciones medidas en Pals (Vpals=10 log 3.200 A N, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios) no superarán los siguientes valores:

Límite de vibraciones

Lugar	Vibración (Vpals)
Junto al generador	30 -
En el límite del local	17 -
Al exterior del local	5 -

B.7.20.- DESLUMBRAMIENTOS.

Desde los lugares de observación especificados en el apartado B-7.16 no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

B - 8.- ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.

B.8.1.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

B.8.1.1.- Capacidad de edificar:

1) La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación del área en que se encuentre y

su calificación urbanística y sometida a la oportuna licencia municipal.

2) En el suelo no urbanizable cabrá la edificación en los terrenos que cumplan los requisitos establecidos en estas Normas.

3) En suelo Apto para Urbanizar son edificables los terrenos que cumplan las condiciones fijadas en estas Normas, cuando estén calificadas como aptas para edificar y cumplan las condiciones de solar.

4) En suelo Urbano son edificables las parcelas que cumplan los requisitos establecidos en estas Normas, tengan la consideración de solar y satisfagan las condiciones establecidas en las normas particulares de la zona en que se encuentren.

5) No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, aun cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

6) Las condiciones generales de la edificación deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total, salvo indicación en contra en las propias normas generales o en la regulación particular zonal.

7) La edificación deberá satisfacer, además las condiciones contenidas en estas Normas, según el uso a que se destinen el edificio o los locales.

8) En suelo Urbano la edificación deberá cumplir, asimismo, las condiciones que las presentes Normas establecen para cada zona o las que establezca el instrumento de planeamiento que lo desarrolle.

9) En suelo Apto para Urbanizar la edificación cumplirá, además, las condiciones que señale el Plan Parcial correspondiente.

B.8.1.2.- Relación entre edificación y parcela:

1) Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

2) La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponda según el planeamiento ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación registral en la que se haga constar que la finca segregada no es edificable, por lo que sólo podrá destinarse a espacio libre o viario.

B.8.1.3.- Segregación y agregación de parcelas:

1) No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

2) Se podrá consentir la edificación en las parcelas que no cumplan la condición de superficie mínima u otras condiciones dimensionales si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar que se señalan en estas Normas y si no existe la posibilidad de reparcelación con otras colindantes.

B.8.1.4.- Delimitación e identificación de las parcelas: las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos

y su código urbanístico. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas que estarán reflejados en el plano parcelario municipal o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben y, en su defecto, en los planos catastrales.

B.8.1.5.- Linderos:

1) Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2) Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose **testero** el lindero opuesto al frontal.

3) Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio libre públicos tendrán la consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe su acceso principal.

4) El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

B.8.1.6.- Superficie de la parcela: se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

B.8.1.7.- Parcela edificable: se entiende por parcela edificable la comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

B.8.1.8.- Condiciones para la edificación de una parcela:

1) Para que una parcela pueda ser edificada ha de cumplir las condiciones que a continuación se determinan:

a) Planeamiento: salvo lo previsto en estas Normas, deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que las mismas o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada con destino a un uso edificable.

b) Urbanización: para que una parcela sea considerada apta para edificar ha de satisfacer las siguientes condiciones urbanísticas:

I. Estar emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y aceras y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

II. Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del reglamento de Gestión Urbanística, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo I.

c) Gestión: tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marquen las Normas Subsidiarias o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de

actuación (ejecución) en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

2) Además de las condiciones descritas en el apartado anterior deberá cumplir las que le sean aplicables debido al uso a que se destine y a la zona en la que se localice.

B.8.1.9.- Solar: salvo que mediere un instrumento de planeamiento que estableciera condiciones adicionales, tendrán la condición de solar en el suelo urbano las parcelas edificables que satisfagan las condiciones señaladas en estas Normas, específicamente las indicadas en el artículo B.8.1.8 anterior, y podrán ser edificadas una vez concedida la oportuna licencia municipal de obras.

B.8.1.10.- Alineación:

1) **Alineación exterior o pública:** es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas, y en ausencia de otra definición de la alineación exterior, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio, en su caso, con el terreno.

2) **Alineación interior o privada:** es la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

B.8.1.11.- Rasantes y cotas:

1) **Rasante:** es la línea del perfil longitudinal de la acera. En los viales ya ejecutados, y en ausencia de otra definición de la rasante, se considerará como tal el perfil existente.

2) **Cota natural del terreno:** es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

3) **Cota de nivelación:** es la altitud que sirve para cota +/- 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

B.8.1.12.- Posición de la edificación respecto a la alineación:

1) Respecto a las alineaciones la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) **En línea:** cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) **Fuera de línea:** cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.

c) **Retranqueada:** cuando la línea de edificación o el cerramiento es interior a la alineación.

2) Salvo los vuelos y salientes de la fachada que expresamente se autorizan en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterráneo, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

B.8.1.13.- Retranqueo: es la distancia comprendida entre la alineación oficial del vial y de los linderos restantes de la

parcela y la línea de edificación, medida desde la línea exterior de la proyección horizontal del cerramiento de la edificación. Cuando existan porches cubiertos se contabilizarán los retranqueos desde la proyección de su cobertura. Las pérgolas y demás cuerpos cubiertos no cuentan para medición de retranqueos.

B.8.1.14.- Fondo edificable: es la distancia que señala la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio respecto de la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

B.8.1.15.- Superficie ocupable: es la superficie comprendida dentro de los límites exteriores de la obra cubierta. Los porches cubiertos se contabilizarán como superficie ocupada, no así las pérgolas o cuerpos descubiertos y patios interiores que no se contabilizarán para el cálculo de la superficie ocupada. Excepto en los casos que se citen expresamente, se entiende que la superficie ocupada afectará a la edificación tanto sobre como bajo rasante.

B.8.1.16.- Ocupación: se entiende por ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable.

B.8.1.17.- Superficie edificable: es el resultado de multiplicar la edificabilidad de la parcela por su superficie. En este cálculo no se contará la parte de superficie que aun siendo propiedad del promotor esté fuera de la alineación oficial de la parcela.

B.8.1.18.- Edificabilidad: es la relación entre la superficie edificable y la superficie de la parcela neta, sin incluir semicalles, medidas en metros cuadrados de obra construible por cada metro cuadrado de parcela.

B.8.1.19.- Altura de la edificación: la altura máxima y el número de plantas serán las establecidas en cada una de las zonas. La altura se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, contada desde el nivel de la acera o, de no existir ésta, desde la rasante tomada en la alineación oficial, a no ser que se especifique un punto distinto en la respectiva ordenanza, hasta el plano inferior del forjado de cubierta.

En cualquier caso, cuando la altura del semisótano sea igual o superior a 1 m en el punto medio de cada tramo de fachada, se incluirá también en el número de plantas cualquiera que sea su uso. Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanas o con soportales.

B.8.1.20.- Altura del edificio en metros: es la altura media en metros desde la rasante de la acera hasta la parte inferior del forjado de cubierta.

B.8.1.21.- Altura del edificio en plantas: es el número de plantas que se permiten en cada zona. Cuando la altura del semisótano sea superior a 1 m, medido a la cara inferior del forjado de planta baja, el punto medido de cada tramo de fachada se incluirá en la contabilización del número de plantas. Asimismo se incluirán las plantas bajas o diáfanas.

B.8.1.22.- Construcciones por encima de la altura:

1) Por encima de la altura máxima del edificio podrán admitirse, con carácter general, las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de la última planta de fachadas y patios con una inclinación máxima de 45° sexagesimales desde todas sus fachadas.

b) Los remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, trasteros, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura total de 350 cm sobre la altura de cornisa, debiendo estar retranqueada su coronación un mínimo de 4 m desde cualquier alineación o fachada. En el caso de trasteros, el acceso debe realizarse desde la terraza o escalera común del edificio y su superficie no será superior a 7,00 m².

2) Por encima de la altura máxima de cornisa que se determine, además de las anteriores, se podrá admitir la construcción de antepechos, barandillas, remates ornamentales que no podrán rebasar en más de 150 cm la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

3) Por encima de la altura máxima total que se determine no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

a) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU, y en su defecto el buen hacer constructivo.

b) Los paneles de captación de energía solar.

B.8.1.23.- Cota de planta de piso: es la distancia vertical, medida entre la cota de origen y referencia de la planta baja, y la cara superior del forjado de la planta a la cual se refiera la medición.

B.8.1.24.- Fijación de altura en supuestos especiales:

1) **Calles en desnivel:** la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada. Si la longitud de la fachada es mayor de 20 m, se obligará a medir la altura de la edificación cada fracción de 20 m como máximo, tomando la altura en los puntos medios de las fracciones.

En solares en esquina la altura dominante prevalecerá un máximo de 15 m en la fachada de la calle inferior.

2) **Solares recayentes a dos calles de distinto nivel:** en cada calle la altura máxima se medirá de acuerdo con el apartado anterior. Esta altura máxima seguirá hasta el punto medio entre ambas calles.

B.8.1.25.- Alturas libres interiores:

1) En planta baja la altura libre estará comprendida entre 3,20 y 4,50 m en uso comercial.

2) En viviendas la altura libre estará comprendida entre 2,50 y 2,80 m.

3) La distancia libre mínima entre suelo y techo será de 2,50 m, al menos en el 75 % de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta 2,20 m en el resto.

4) Para el computo de la altura el grueso del forjado se fijará en 0,35 m.

B.8.1.26.- Patios interiores y exteriores. Patios mancomunados:

1) **Patios de parcelas cerrados:** los patios de parcelas cerrados deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que el cuarto de la altura promedio de los paramentos que lo encuadren, con un mínimo de 3,00 m de diámetro. Cuando un patio tenga en una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos en la otra dimensión 0,30 m por cada metro completo que la otra exceda de dicho mínimo, con un límite de 1/5 de la altura de la edificación.

2) **Patios de parcelas abiertos a fachada:** se autorizarán siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el frente abierto no sea inferior al cuarto de la altura, con un mínimo de 3,00 m.

- Que la profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de la fachada, sea, como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada.

- Que no se dejen medianerías al descubierto.

- Cuando se trate de edificación alineada entre medianeras estos patios no podrán arrancar desde el suelo.

- Todos los lados del patio se tratarán como fachadas exteriores.

No tendrán la consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, sea inferior a 1,50 m.

3) **Mancomunidad de patios:** se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

- No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista altura de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

- Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 m de altura máxima a contar desde la rasante del patio más bajo.

- En el caso de que la diferencia de rasante entre los distintos patios exceda de 3 m, el muro de separación sólo podrá exceder en 2 m de la rasante del patio más alto.

- Todos los lados del patio se tratarán como fachadas exteriores.

- En edificación abierta se permiten patios con un ancho mínimo igual al cuarto de la altura, no inferior a 3 m, y un fondo no superior a vez y media su ancho.

B.8.1.27.- Entrantes y salientes:

1) Los salientes de jambas, molduras, pilastras, etc. de la edificación se regularán de acuerdo con el ancho de las aceras, del modo siguiente:

a) En calles de aceras inferiores a 1 m no se consienten retallos de más de 5 cm.

Id. entre 1 y 2 m no se consienten de más de 10 cm.

Id. entre 2 y 4 m no se consientes de más de 15 cm.

b) En calles sin tránsito rodado se entiende por ancho de aceras el semiancho de la calle.

Se incluyen con las mismas medidas de salientes las vitrinas, escaparates y rejas.

2) La cornisa o alero no será superior a 60 cm.

3) Se permiten galerías entrantes o terrazas cuyo fondo no podrá ser superior a los dos tercios de su frente, y éste con un mínimo de 2 m cuando a ellas ventilen habitaciones vivideras.

B.8.1.28.- Vuelos:

1) Los vuelos se contarán a partir del plano vertical de la alineación del edificio. Se retirarán, como mínimo, 60 cm del eje de la medianería, quedando siempre dentro del plano que pasa por dicho eje formando un ángulo de 45° con el plano de fachada cuando su saliente exceda de 60 cm. Los cuerpos cerrados en voladizos no podrán situarse a menos de 1 metro del edificio colindante.

2) No se permitirán voladizos a menos de 3,60 m sobre la acera.

B.8.1.29.- Áticos y cubiertas:

1) **Entreplantas:** sólo se consentirán en manzanas completas, y cuando se compense el incremento de la edificabilidad mediante la ejecución de soportales adscritos al dominio público, en aquellos comercios o establecimientos industriales cuya altura libre sea igual o superior a 4,50 m. La superficie que ocupen no podrá exceder de la mitad de la del local en que se instalen, estableciéndose un mínimo de ancho de 3,00 m para los huecos de comunicación y no podrán ocupar la primera crujía del edificio contando desde la fachada.

2) **Áticos:** se prohíben por encima de la altura máxima.

B.8.2.- CONDICIONES DE HIGIENE Y CALIDAD.

B.8.2.1.-Aislamiento térmico: las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía. Con este fin los materiales empleados, su diseño y solución constructiva cumplirán las condiciones impuestas por la legislación sectorial.

B.8.2.2.- Aislamiento acústico: las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Norma Básica de la Edificación vigente.

B.8.2.3.- Barreras antihumedad: todo local debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas estarán perfectamente impermeabilizados y aislados. Las carpinterías exteriores cumplirán la Norma Básica de la Edificación sobre condiciones térmicas en los edificios. Las viviendas situadas en planta baja deberán estar separadas del terreno mediante la construcción de cámara de aire que la proteja de la humedad del subsuelo.

B.8.2.4.- Piezas habitables en plantas sótano y semisótano: en sótanos y semisótanos se permiten los garajes, trasteros o locales vinculados al uso principal de la planta baja.

B.8.2.5.- Ventilación:

1) Puede ser de dos tipos:

a) **Natural:** cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubierta.

b) **Forzada:** cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación forzada u otros medios mecánicos. Se admite la ventilación forzada de las piezas no habitables, tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes.

2) Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación natural y directa a vía pública o a espacios exteriores de dimensiones adecuadas.

3) La superficie mínima de iluminación será de 1/10 la superficie de la pieza.

4) La superficie mínima de ventilación natural será 1/3 de la superficie mínima de iluminación.

5) En cuartos de aseo y auxiliares (despensas, garajes, etc.) se admiten ventilaciones por conducto y forzadas.

B.8.2.6.- Dotación de agua potable:

1) Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria equivalente a 175 litros por habitante.

2) En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con destino al Consumo Humano y en virtud de las facultades propias de estas Normas no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real decreto 928/1979. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantía de su suministro.

3) En edificios de más de 12 viviendas se instalará un depósito de agua y grupo de presión que asegure el abastecimiento indicado en este artículo. En cualquier otro caso se exigirá esta dotación si el servicio municipal de agua potable lo estimase necesario para asegurar el correcto abastecimiento.

B.8.2.7.- Dotación de agua caliente: en todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios, para el aseo de personas y la limpieza doméstica.

B.8.2.8.- Energía eléctrica:

1) Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia.

2) En los establecimientos abiertos al público se dispondrá de modo que pueda proporcionar iluminación artificial a todos los locales y permitan las tomas de corriente para las instalaciones que se dispusieran.

3) Las instalaciones de baja tensión en el edificio quedarán definidas para la potencia eléctrica necesaria, teniendo en cuenta para el cálculo las previsiones de consumo de energía para servicios (alumbrado, aparatos elevadores, calefacción, etc.) así como la necesaria para los usos previstos, de acuerdo con las condiciones de dotación marcadas en las Instrucciones y Reglamentos específicos.

B.8.2.9.- Instalaciones de transformación: cuando se prevea la instalación de centros de transformación en un edificio, no podrán situarse en planta de sótano ni semisótano y, además de cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones específicas, deberán ajustarse a las Normas de Protección de Medio Ambiente que les sean aplicables. No podrá ocuparse la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público y no sea fácil su acceso desde el exterior.

B.8.2.10.- Combustibles líquidos:

1) Cuando la fuente de energía utilizada sea los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

2) La dotación de depósitos de combustibles quedará definida, en cada caso, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

B.8.2.11.- Combustibles sólidos: las calderas y quemadores cumplirán la normativa que le es propia y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para adecuar la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos, hasta los niveles que se especifican en la Ordenanza sobre Contaminación Atmosférica.

B.8.2.12.- Energías alternativas: se recomienda que la edificación de nueva construcción prevea espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de una instalación receptora de energía solar u otra energía alternativa suficiente para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial salvaguarda ambiental.

B.8.2.13.- Cuartos de calderas: cumplirán la normativa técnica vigente en función del tipo de instalación de que se trate.

B.8.2.14.- Telefonía:

1) Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

2) En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

3) Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en

circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda

B.8.2.15.- Radio y televisión: en todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, y en aquellas que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

B.8.2.16.- Servicios Postales: todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los Servicios de Correos.

B.8.2.17.- Evacuación de aguas pluviales:

1) El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida, que, por bajantes, las haga llegar a las atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada.

2) De no existir alcantarillado urbano de esta clase frente al inmueble de que se trate deberán conducirse por debajo de la acera hasta la cuneta.

B.8.2.18.- Evacuación de aguas residuales:

1) Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Normativa Técnica correspondiente y deberán cumplir, en su caso, la normativa relativa a vertidos industriales.

2) En suelo urbano deberán acometer forzosamente a la red general por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado.

3) Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos o actividades semejantes se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro.

4) Para aguas residuales industriales el sistema de depuración deberá merecer la aprobación previa de los organismos competentes.

B.8.2.19.- Evacuación de humos:

1) En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas aunque la misma tenga carácter provisional.

2) Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a ésta situados en patios comunes del edificio.

3) Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

4) Los conductos no discurrirán visibles por fachadas exteriores y se elevarán como mínimo 2 m por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a 8 m.

5) Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones

colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocina de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

6) El Ayuntamiento podrá poner las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicio al vecindario.

7) Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanaran del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

B.8.2.20.- Instalación de clima artificial:

1) En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá permitir la apertura, en fachada o portal del edificio, de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustibles. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

2) Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Para la justificación de las características técnicas de los sistemas estáticos de ventilación por conducto se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema emitido por el Instituto Nacional de Calidad de la Edificación o laboratorio homologado.

3) Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que les sean de aplicación y aquella otra que puedan imponerle los departamentos municipales competentes en la materia.

4) La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública, debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público no será a altura menor de 3 m y no producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

B.8.2.21.- Aparatos elevadores:

1) Se incluyen bajo este concepto los ascensores para transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches, así como las escaleras mecánicas.

2) Será obligatoria la instalación de ascensores en los edificios en los que sea de aplicación la legislación vigente sobre condiciones de accesibilidad.

3) Será obligatoria la instalación de montaplatos en restaurantes, cafeterías u otros locales de consumo por el público de comidas y bebidas cuando las áreas de expedición de productos y estancia del público se encuentren en distintas plantas.

4) Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

5) En cualquiera que sea la clase de apartado se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

B.8.3.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS.

B.8.3.1.- Accesos a las edificaciones:

1) Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible desde enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio.

2) A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio deberá ser colindante directamente con el viario público al menos en un octavo (1:8) de su perímetro y con un mínimo de 5 m. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al edificio, cuando se destine a vivienda colectiva, no superará los 50 m y, en este caso y en cualquier otro edificio de uso colectivo, será posible el acceso a la construcción por vehículos de servicios de ambulancia.

B.8.3.2.- Visibilidad del exterior: en construcción entre medianerías todas las viviendas y cada uno de los locales de cualquier uso en que sea posible la permanencia de personas tendrán, al menos, un hueco practicable a calle o espacio libre público accesible. Se exceptúan aquellos locales destinados manifiestamente a usos que deban desarrollarse en locales cerrados y los edificios de industria.

B.8.3.3.- Señalización de los edificios:

1) En los edificios de uso público existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escalera y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2) La señalización y su funcionamiento de situación de emergencia serán objeto de inspección para la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y su revisión en cualquier momento.

B.8.3.4.- Puerta de acceso:

1) Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior cuya anchura, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, no será inferior a 130 cm, con una altura que sea mayor o igual a 211 cm.

2) Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

3) El portal de acceso a los edificios colectivos tendrá una anchura mínima de 1,50 m.

B.8.3.5- Circulación interior: se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u

otras piezas que integren la construcción: portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Cumplirán con las condiciones establecidas por la legislación vigente en relación con la accesibilidad de los edificios.

B.8.3.6.- Escaleras:

1) La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a 100 cm ni podrán tener rellanos partidos ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario. Las escaleras interiores de una vivienda o local de uso estrictamente privado tendrán una anchura mínima de 80 cm y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

2) No se admiten escaleras de uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio contarán al menos con un hueco por planta, con una superficie de iluminación superior a 1 m² y una superficie de ventilación de, al menos, 50 cm². En edificios de hasta tres plantas se admitirá la iluminación cenital de caja de escaleras siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico o chimenea adecuada. En este caso, la superficie en planta de iluminación del lucernario será superior a las dos terceras partes (2/3) de la superficie útil de caja de escaleras y se emplearán en su construcción materiales translúcidos. En escaleras con iluminación cenital, en el hueco central libre, se podrá inscribir un círculo de 1 metro de diámetro.

B.8.3.7.- Rampas: cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan con un mínimo de 90 cm de anchura libre y con una pendiente no superior al 10 % en tramos de longitud menor de 10,00 m. Si la longitud es mayor de 10,00 m la pendiente máxima será del 8%.

B.8.3.8.- Supresión de barreras arquitectónicas: en todos los edificios será de aplicación la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad en general.

B.8.3.9.- Prevención de incendios:

1) Las construcciones deberán cumplir las medidas que en orden a la protección contra incendios establecen la Norma Básica de la Edificación vigente y cuantas estuvieran vigentes en esta materia de cualquier otro rango o ámbito del Estado.

2) Serán de cumplimiento obligatorio las disposiciones que el Ayuntamiento tuviera aprobadas para incrementar la seguridad preventiva de los edificios y para facilitar la evacuación de personas y la extinción del incendio si llegara a producirse.

3) Todo local destinado a usos no residenciales deberá contar con salidas de emergencia y accesos especiales para el salvamento de personas que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determinen los servicios técnicos municipales en prevención de los siniestros originados por el fuego.

4) Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

5) Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

B.8.3.10.- Prevención de las caídas:

1) Los huecos abiertos directamente al exterior y los resaltos del pavimento estarán protegidos por un antepecho de 95 cm o una barandilla de 1,00 m. Para alturas sobre el suelo superiores a 20 m las dimensiones de antepechos y barandillas serán, respectivamente, de 105 y 110 cm. Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2) Por debajo de la altura de protección no habrá en contacto directo con el exterior ningún hueco con dimensión superior a 12 cm, ranuras al nivel del suelo de dimensión mayor que 5 cm ni elementos constructivos o decorativos que permitan escalar el antepecho o la barandilla.

3) La altura de las barandillas de las escaleras no será inferior a 95 cm.

B.8.4.- CONDICIONES DE ESTETICA Y ORNATO.

B.8.4.1.- Salvaguarda de la estética urbana:

1) Toda defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios en conjunto o individualizadamente como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2) El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación de sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

3) Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes de ambiente en que hayan de emplearse, de acuerdo con lo dispuesto con la Ley del suelo.

A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las existentes y su entorno podrá exigirse la aportación de los análisis del impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

B.8.4.2.- Protección de los ambientes urbanos:

1) Toda actuación que afecte al ambiente urbano deberá someterse a las condiciones estéticas que para cada tipo de obra y zona en la que se localice se determinan en estas Normas.

2) En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio.

3) Las obras de restauración, consolidación o reparación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente.

4) En obras de acondicionamiento, restauración, consolidación, reparación, conservación o mantenimiento se estará a lo dispuesto en el apartado **B-6.5.** de estas Normas.

B.8.4.3.- Fachadas: las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal cuando se prevea que va a construirse dicha parcela colindante.

B.8.4.4.- Modificación de fachadas:

1) En edificios sin interés histórico-artístico podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes suscrito por técnico competente.

2) Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de fachada que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio. En casos justificados el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño de conjunto de la fachada, repercutiendo su costo en las licencias correspondientes.

3) En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas el Ayuntamiento podrá requerir, para su adecuación, una solución de diseño unitario.

4) En edificios existentes no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.

B.8.4.5.- Soportales o plantas bajas porticadas: si en una construcción se proyectan soportales no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo, su ancho interior libre será igual o superior a 250 cm y su altura la que le correspondiere a la planta baja del edificio.

B.8.4.6.- Instalaciones en la fachada:

1) Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores podrá sobresalir más de 30 cm del plano de fachada exterior ni perjudicar la estética de la misma.

2) La instalación de aparatos de aire acondicionado, visibles desde la vía pública, requerirá un estudio del alzado del edificio, no pudiendo instalarse sino en la posición en que menos perjudique la fachada y sin romper su cerramiento.

3) Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior no podrán tener salida a fachada a menos de 3 m sobre el nivel de la acera.

B.8.4.7.- Marquesinas:

1) Se podrán construir marquesinas comerciales en calles de anchura superior a 8 m. El punto más bajo de cualquiera de

sus elementos estará a una altura del suelo superior a 2,50 m. Su saliente respetará el arbolado, si lo hubiera, y será del 75 % del ancho de la acera.

2) En las calles sin circulación rodada, cualquiera que sea su anchura, podrán construirse marquesinas con un vuelo máximo de un 10 % del ancho de la calle, sin rebasar el vuelo, en ningún caso, la dimensión de 1,00 m.

3) Por las mismas normas se regirán los toldos, que deberán ser siempre plegables.

4) Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos:

a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio, en obras de nueva planta.

b) Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de planta baja y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales.

5) La altura mínima desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno será superior a 300 cm. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera menos 60 cm y, salvo en el caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor menor a 15 cm, únicamente podrán cubrir los vanos de la planta baja, con un saliente máximo de 1,00 m.

6) Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del 15 % de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de 10 cm la cota de forjado del suelo del primer piso.

B.8.4.8.- Toldos: los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de 225 cm. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 cm, sin sobrepasar los 3 m y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del apartado **B-8.1.28.-2)** de estas Normas.

B.8.4.9.- Medianerías:

1) Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial siempre que las medianerías al descubierto que pudieran aparecer se acondicionen adosándoles cuerpos de edificación, se traten como la fachada o se decoren con los mismos materiales y características de las fachadas existentes o con otros de suficiente calidad.

2) En todo caso, los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

3) Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

4) El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

B.8.4.10.- Cerramientos:

1) Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre 2 y 3 m, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2) En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

B.8.4.11.- Protección del arbolado:

1) El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares, por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.

2) Toda pérdida de arbolado de la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

3) En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio.

4) Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

5) Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos del estado actual que se aporten. En estos casos se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado, y hasta una altura mínima de 180 cm, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

6) La necesaria sustitución de arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

B.8.4.12.- Consideración del entorno:

1) Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2) El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión, en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de

visualización y paisaje urbano en el estado actual y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3) En los supuestos en que la singularidad de la solución formal o el tamaño de la actuación así lo aconsejen podrá abrirse un periodo de participación ciudadana para conocer la opinión de la población de la zona.

4) El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes de contemplación.

5) El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento así como de las coloraciones admisibles.

B - 9.- NORMAS TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN.**B.9.1.- RED DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.**

1) Comprende las instalaciones para suministro de agua potable desde la toma en un depósito o conducción hasta las acometidas.

2) Se consideran potables las aguas que reúnan las condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determinen las disposiciones vigentes.

3) El diseño de la red de distribución atenderá a las siguientes especificaciones:

a) La red de distribución se realizará según un esquema mallado del que se abastecerán áreas de distribución ramificadas a nivel de manzana.

La red seguirá, cuando sea factible, el trazado viario y de espacios públicos no edificables en tramos lo más rectos posibles. La máxima curvatura sin empleo de piezas especiales será la que permita el juego de las juntas.

La red quedará dividida en sectores mediante llaves de paso y de manera que, en caso necesario, cualquiera de ellos pueda quedar fuera de servicio.

b) Para el cálculo la dotación de referencia mínima, según usos, será:

- Residencial.	175 l/hab día
- Centros docentes.	15 l/plaza día
- Cines, Teatros.	10 l/plaza día
- Hoteles.	
- Bares, Restaurantes	400 l/cama día
100 l/m ² día	
- Oficinas.	20 l/m ² día
- Comercios.	15 l/m ² día
- Industrial	1,5 l/s. Ha.

El caudal máximo para el dimensionamiento de la red se obtendrá multiplicando el caudal medio adoptado por 2,4.

La presión mínima relativa en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera. La presión máxima de servicio en el punto piezométrico más alto no superará las 6 atmósferas, debiéndose, en caso necesario, disponer de las correspondientes válvulas reductoras.

c) Las conducciones se situarán a ser posible bajo las aceras, garantizando la profundidad de las zanjas en las que se alojen la protección de las tuberías de los efectos del tránsito rodado y otras cargas exteriores y preservándolas de las variaciones de temperatura.

La profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede a 0,60 m de la superficie en aceras y a 1,00 m en calzadas.

Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones por las siguientes distancias, medidas entre generatrices interiores:

Alcantarillado	60 cm
Gas	50 cm
Electricidad – alta	30 cm
Electricidad – baja	20 cm
Telefonía	30 cm

Los mínimos establecidos podrán reducirse siempre que se dispongan protecciones especiales.

d) Las piezas e instalaciones especiales se alojarán en arquetas que permitan el acceso y maniobra de los distintos elementos.

e) Los materiales que se empleen en la red de abastecimiento de agua estarán contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU.

B.9.2.- RED DE HIDRANTES EXTERIORES.

1) Comprende las instalaciones exteriores de protección contra el fuego a contemplar en toda actuación de desarrollo urbanístico, independientemente de las exigencias a los edificios.

2) La instalación de hidrantes exteriores cumplirá las siguientes condiciones:

a) Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, preferentemente en intersecciones de calles, al equipo de bomberos, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor de 200 m.

b) La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 1.000 l/minuto y una presión mínima de 10 m.c.a. En zonas urbanas consolidadas, en las que no se pudiera garantizar el caudal de abastecimiento de agua, puede aceptarse que éste sea de 500 l/minuto, pero la presión se mantendrá en 10 m.c.a.

c) Los hidrantes estarán conectados a la red mediante una conducción independiente para cada hidrante, siendo el diámetro de la misma y el del tramo de la red al que conecte iguales como mínimo al del hidrante, y dispondrán de válvula de cierre tipo compuerta o de bola.

Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

d) Los hidrantes exteriores serán del tipo de columna (CHE) y estarán preparados para resistir las heladas y las acciones mecánicas cuando sea necesario.

B.9.3.- RED DE SANEAMIENTO.

1) Comprende las instalaciones de evacuación de aguas pluviales y residuales desde las respectivas acometidas hasta el cauce receptor o hasta la estación depuradora cuando esta sea necesaria.

2) El diseño de la red de saneamiento atenderá a las siguientes especificaciones:

a) El saneamiento se realizará preferentemente mediante sistema separativo.

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y, siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

b) Para el cálculo se tomarán los caudales medio y máximo correspondientes a abastecimiento como caudales de aguas residuales.

El caudal máximo de agua de lluvia considerado se hallará a partir de los datos de precipitaciones máximas disponibles, teniéndose en cuenta un período de retorno de 10 años.

La velocidad de evacuación de las aguas oscilará entre 0,30 m/sg como mínimo y 3 m/sg como máximo. La sección mínima de las tuberías será de 30 cm de diámetro.

c) Se reforzarán las canalizaciones cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1 m de profundidad respecto a aceras o 1,50 m respecto a calzadas.

Se dispondrán pozos de registro en los encuentros de conductos, cambios de pendiente y dirección, siendo la distancia máxima admisible entre los mismos de 50 m.

Se dispondrán pozos de reparto en los puntos de cambio de cota mayor de los 80 cm o bien cuando los conductos que acometen al pozo tengan una altura sobre la solera superior a los 60 cm.

d) Se emplearán en las conducciones tuberías de hormigón centrifugado para diámetros menores de 60 cm y de hormigón armado para los de diámetro superior.

Será de aplicación el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones del MOPU.

B.9.4.- RED DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1) Comprende las instalaciones para suministro y distribución de energía eléctrica desde la red general de la compañía suministradora hasta las acometidas a los centros de consumo.

2) El diseño de la red de suministro y distribución de energía eléctrica atenderá a las siguientes especificaciones:

a) Las instalaciones deberán cumplir la legislación general vigente referida a esta materia así como la normativa particular de la compañía suministradora.

b) Para el cálculo la potencia total prevista en la zona de actuación se obtendrá por la suma de las potencias para cada uso de los contemplados en dicha zona.

c) Las redes de distribución serán subterráneas, siguiendo su trazado preferentemente la línea de aceras y bajo éstas a una profundidad mínima de 0,80 m en conducciones de alta tensión y de 0,60 m en conducciones de baja tensión, separadas respecto de otras instalaciones una distancia de 25 cm. Cuando la línea esté situada bajo calzada u otros espacios en los que se prevea el paso de vehículos pesados los conductores se instalarán en el interior de un tubo de fibrocemento protegido por un dado de hormigón en masa.

Se colocará una cobertura de aviso y protección situada por encima del conductor una distancia de 10 cm.

Los centros de transformación se ubicarán en las parcelas reservadas a tal fin en el planeamiento o incorporados en los locales previstos a tal fin en el interior de los edificios cumpliendo las normas de aislamiento y protección vigentes.

En todos los casos se cuidará su diseño para conseguir su adecuada integración en el entorno.

B.9.5.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1) Comprende las instalaciones de alumbrado de vías urbanas, vías peatonales y espacios públicos en general.

2) El diseño de la red de alumbrado público se ajustará a las siguientes especificaciones:

a) Las instalaciones deberán cumplir la legislación vigente referida a esta materia.

b) Para el cálculo se establecen los siguientes niveles de iluminación:

	Nivel de iluminación	Coefficiente de uniformidad
Plazas y glorietas	30 lux	0,33
Vías principales:		
Calzada	25 lux	0,33
Peatonales		
asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	10 lux	0,20
Vías secundarias:		
Calzada	20 lux	0,33
Peatonales		
asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	5 lux	0,18
Itinerarios peatonales	5 lux	0,18

c) El tendido de las líneas de alimentación de los puntos de luz del alumbrado público se realizará, preferentemente, siguiendo las líneas de aceras, en las medianas de separación de calzada o itinerarios peatonales. Serán subterráneas y su profundidad no será inferior a 40 cm. Las columnas, báculos y brazos para soporte de las luminarias serán de materiales que resistan adecuadamente las acciones de la intemperie y quedarán fijados con las condiciones de seguridad que se estimen necesarias. Las luminarias serán de distribución asimétrica, cerradas, con difusor de policarbonato y dotadas de dispositivos de protección contra cortocircuitos. Se emplearán preferentemente las lámparas de vapor de sodio.

B.9.6.- RED DE TELECOMUNICACIONES.

1) Comprende las instalaciones referidas a los distintos sistemas de telecomunicación posibles: telefonía, telégrafos. Etc.

2) El diseño de las distintas redes atenderá a las siguientes especificaciones:

a) Las instalaciones deberán cumplir la legislación general específica en cada uno de los casos.

b) Las redes se tenderán por viales y espacios públicos no edificables, preferentemente a lo largo de las aceras y bajo éstas.

Las redes serán subterráneas, a una profundidad mínima de 30 cm del nivel del suelo y nunca a una distancia inferior a los 25 cm de conductores de otros circuitos diferentes.

B.9.7.- RED VIARIA.

1) Comprende la red de espacios públicos que actúan como caudal y soporte del tráfico rodado y/o peatonal.

2) El sistema viario se proyectará atendiendo a las siguientes especificaciones:

a) En su diseño se tomará en consideración la legislación vigente, especialmente la referida a accesibilidad y seguridad.

b) Su trazado mantendrá una solución de continuidad, incluso en la hipótesis de construcción por fases, no pudiendo quedar incompleta en espera de prolongación futura con medios ajenos al proyecto al que se refiera.

En los viales de ancho inferior a 7,00 m no se establecerá segregación de tráfico rodado y peatonal, pavimentándose de forma continua.

Los aparcamientos se ubicarán contiguos a las aceras y al margen de las bandas de circulación, dejando espacio para el estacionamiento del transporte público y las operaciones de carga y descarga de mercancías.

La red viaria estará dotada de los elementos de mobiliario urbano necesarios para unas adecuadas condiciones de utilización, valorándose la conveniencia de disponer de arbolado.

Los viales de nueva creación que soporten tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de 10 m. en áreas residenciales y de 12 m en áreas industriales.

La pendiente transversal de las calzadas se proyectará con un 2 % de bombeo para facilitar la evacuación del agua de lluvia, al igual que los aparcamientos laterales cuando los haya.

Las aceras tendrán una pendiente transversal del 1 % hacia la calzada.

c) Las calzadas se pavimentarán con materiales cuyas características técnicas sean adecuadas al tipo de tráfico y cargas que deban soportar.

Los encintados se realizarán con bordillos de hormigón prefabricados o piedra.

El pavimento de las aceras será antideslizante.

B.9.8.- ESPACIOS LIBRES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

1) Comprende las obras referidas a los espacios públicos destinados prioritariamente a actividades de recreo, contemplativas o estanciales al aire libre.

2) El sistema de espacios libres, parques y jardines públicos se proyectará atendiendo a las siguientes especificaciones:

a) Se conservarán todos los elementos del paisaje que puedan integrarse en el sistema de espacios públicos.

b) En su diseño se procurará que la distribución y jerarquización de los espacios públicos en el tejido urbano optimice la accesibilidad, equilibre la permeabilidad y mejore las condiciones de habitabilidad del conjunto.

Se facilitará la multifuncionalidad, versatilidad y uso intensivo de los espacios públicos mediante disposiciones adaptables a propósitos diversos y acondicionamiento ambiental que regule las condiciones microclimáticas adversas.

Se procurará la integración con los equipamientos deportivos buscando la integración de las actividades recreativas en el medio natural.

c) Se utilizarán elementos y materiales adecuados a las necesidades de uso y conservación, tales como suelos permeables que faciliten la penetración de las aguas superficiales en el terreno, comunidades vegetales resistentes a la sequía y plagas que no exijan operaciones frecuentes de conservación y mobiliario urbano cómodo y protegido.

ANEXO I: ELEMENTOS CATALOGADOS

DENOMINACIÓN: Iglesia de San Bartolomé. SITUACIÓN: Plaza Francisco Gil Guillamón. Grado protección: 1. Referencia: 23001

Incoado B.I.C. por Resolución de 5 de mayo de 1996 de la Dirección Regional de Cultura (BORM número 127, de 4 de junio de 1996).

DENOMINACIÓN: Villa Rosalía. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras. Grado protección: 2. Referencia: 23002.

DENOMINACIÓN: Casa Maceres. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 33. Grado protección: 3. Referencia: 23004.

DENOMINACIÓN: Las Posadas. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 48. Grado protección: 2. Referencia: 23005.

Incoado B.I.C. por Resolución de la Dirección Regional de Cultura de 28 de mayo de 1985 (BORM número 134, de 14 de junio de 1985)

DENOMINACIÓN: Edificio de viviendas. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 36. Grado protección: 3. Referencia.

DENOMINACIÓN: Edificio de viviendas. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 20. Grado protección: 3. Referencia:

DENOMINACIÓN: Edificio de viviendas. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 12, 14-16, 18. Grado protección: 3. Referencia:

DENOMINACIÓN: Edificio de viviendas. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 10. Grado protección: 3. Referencia:

DENOMINACIÓN : Edificio de viviendas. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 13 A. Grado protección: 3. Referencia:

DENOMINACIÓN: Ayuntamiento Torre. SITUACIÓN: Plaza Juan Carlos I, nº 1. Grado protección: 1. Referencia: 23006.

DENOMINACIÓN: Edificio de viviendas. SITUACIÓN: Plaza Francisco Gil Guillamón, nº 2. Grado protección: 3. Referencia: 23008.

DENOMINACIÓN: Edificio de viviendas. SITUACIÓN: C/. Antonio Lorente, nº 12. Grado protección: 3. Referencia: 23010.

DENOMINACIÓN: SITUACIÓN: C/. Antonio Lorente, nº 51. Grado protección: 3. Referencia:

DENOMINACIÓN: Casa Vistabella. SITUACIÓN: C N - 340, acceso Librilla Oeste. Grado protección: 2. Referencia: 23007.

DENOMINACIÓN: Testigos de la cultura del agua. SITUACIÓN: Caserío "El Alamillo". Grado protección: 2. Referencia:

DENOMINACIÓN: Aljibe ½ naranja. SITUACIÓN: Carretera de la Ermita de Belén. Grado protección: 1. Referencia: 23011.

DENOMINACIÓN: Ermita de Belén. SITUACIÓN: Carretera de la Ermita de Belén. Grado protección: 2. Referencia: 23012.

DENOMINACIÓN: Arbolado. SITUACIÓN: Acceso Este, C/. Luis Melendreras. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: Plaza del Lavador. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: Palmeral. SITUACIÓN: Entorno Canal del Lavador. Grado protección: Ambiental. Referencia.

DENOMINACIÓN: SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: Patios ajardinados. SITUACIÓN: C/. Luis Melendreras, nº 11 - 13. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: Palmeras. SITUACIÓN : Plaza Juan Carlos I. Grado protección: Ambiental. Referencia.

DENOMINACIÓN: SITUACIÓN: C/. Servando García. Grado protección: Ambiental. Referencia.

DENOMINACIÓN: Patios privados y arbolados. SITUACIÓN: C/. Servando García y antigua carretera de Fuente Librilla. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: SITUACIÓN: C/. Antonio Lorente. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: SITUACIÓN: Plaza Francisco Gil
Guillamón. Grado protección: Ambiental. Referencia:

AÑO
1990

ACREEDOR/PROVEEDOR

IMPORTE

DENOMINACIÓN: Eucaliptos. SITUACIÓN: Apeadero del
Ferrocarril. Grado protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: Eucaliptos y otros arbolados.
SITUACIÓN: Acceso Oeste, Avda./ Natividad Sanz. Grado
protección: Ambiental. Referencia:

DENOMINACIÓN: Presa Escalera de los Moros.
SITUACIÓN: Desembocadura de Cañada de Inés en Rambla de
Librilla. Grado protección: 1. Referencia:

Junta Prov. Protec. Menores	86.508
Carrillo Borgoñoz, José	6.000
Hidroeléctrica Española	189.683
Sistemas de Control, S.A.	60.172
Depositaría Municipal	8.142.214
Hospital Prov. de Murcia	248.843
Revista La Ley	27.600
Excmo. Ayto. de Murcia	175.216
Cosesa	10.080
C.P. La Torrecilla	110.263
Depositaría Municipal	28.858
Depositaría Municipal	25.795
Depositaría Municipal	11.240
Depositaría municipal	26.192
Depositaría Municipal	89.841
Depositaría municipal	45.838
Depositaría Municipal	119.733
Depositaría Municipal	139.331
Depositaría Municipal	62.597
Depositaría Municipal	27.613
Depositaría Municipal	42.999
Depositaría Municipal	221.634
Depositaría municipal	40.943
C.O. Arquitectos de Murcia	39.200
Depositaría Municipal	10.648.136
Depositaría Municipal	11.739.012
Depositaría Municipal	7.826.237
Diario Línea	1.560
Viuda de Hilario Sánchez	18.289
Martínez Moya Asesores	41.050
Martínez, P.	10.254
C.O. Ingenieros Caminos	65.500
Guirao, G.	2.800
Proquilor, S.L.	5.600
Bautista Reverte, Juan	75.000
González Miralles, G.	66.700
Depositaría Municipal	200.000
Depositaría Municipal	50.000
Depositaría Municipal	129.532
Depositaría municipal	500.000
Depositaría Municipal	5.367.879
Depositaría Municipal	350.000
Depositaría Municipal	350.000
Depositaría Municipal	350.000
Depositaría Municipal	200.000
Ayala López, M.	600.000
García García, A.	230.400
García García, A.	400.000
Viuda de Hilario Sánchez	18.439
Depositaría Municipal	20.900
Depositaría Municipal	93.928
Depositaría Municipal	4.970.000
Depositaría Municipal	10.000
Depositaría Municipal	95.000
Depositaría Municipal	130.000
Cementos Alba, S.A.	760.000
Martínez Martínez, Carmen	172.000
García García, Mateo	66.000
Depositaría Municipal	238.369
Depositaría Municipal	48.100

ANEXO II: PLAN PARCIAL "EL PEDREGALEJO-A"

Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»
número 273, de 23 de noviembre de 1996.

Principales abreviaturas utilizadas en el texto:

cm = centímetro(s).

m = metro(s).

mg = miligramo(s).

Kg = Kilogramo(s).

l = litro(s).

viv = vivienda(s).

ha = hectárea(s)

hab = habitante (s)

Las presentes Normas entrarán en vigor, de acuerdo con lo
establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa
concordantes, una vez transcurrido el plazo de quince días, que
se contará desde el día siguiente al de su publicación en el
«Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Librilla a 30 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Juan
Porras Vicente.

Lorca

13785 Relación de obligaciones prescritas.

La Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el
día 23 de noviembre de 1999, acordó, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley General
Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de
septiembre), declarar inicialmente incursas en prescripción, por
haber transcurrido más de cinco años, la siguiente relación de
obligaciones pendiente de pago:

Depositaría Municipal	45.000
Consultor Ayuntamientos	25.000
Depositaría Municipal	50.000
Depositaría Municipal	2.846
Depositaría Municipal	20.000
Depositaría Municipal	3.700
Depositaría Municipal	41.428
Depositaría Municipal	50.935
Hidroeléctrica Española	77.275
Depositaría Municipal	1.704.500
Depositaría Municipal	250.000
Depositaría Municipal	12.423
Depositaría Municipal	14.984
Depositaría Municipal	126.000
Depositaría Municipal	4.500
Depositaría Municipal	75.000
Depositaría Municipal	60.000
Depositaría municipal	1.267.150
Depositaría Municipal	1.360
Grafisol, S.A. 3.060	
Depositaría Municipal	2.534.300
Depositaría Municipal	9.000
Depositaría Municipal	414.370
Depositaría municipal	2.174.500
Depositaría Municipal	1.900.635
Depositaría Municipal	1.408.812
Depositaría Municipal	1.029.136
Depositaría Municipal	696.000
Depositaría Municipal	571.587
Depositaría Municipal	554.162
Caja Ahorros Mediterráneo	451.800
Inhur, S.L.	27.068
García Carrión y Cía.	176.029
Lario Pelegrín, Antonio	759.573
Lario Pelegrín, Antonio	639.882
Carrillo Álvarez, Fulgencio	1.222.557
Inhur, S.L.	48.723
Redes Eléctricas, S.A.	366.413
Inelcor, S.C.	8.790
Inelcor, S.C.	107.970
Lario Pelegrín, Antonio	198.356
Lario Pelegrín, Antonio	247.603
Lario Pelegrín, Antonio	3.008.347
Abastecimient. y Saneamientos	136.161
Lario Pelegrín, Antonio	257.282
Abastecimient. y Saneamientos	65.553
Lozano Marín, Juan	189.000
Parra Peñas, José	114.419
Lario Pelegrín y Parra Peñas	175.055
Ruiz Castillo, Joaquín	875.000
Alcázar Martínez, Francisco	83.059
Hormigones Martínez, S.A.	850.000
Inelcor, S.C.	1.000.000
Parra Peñas, José	49.548
Pavimentos Asfálticos Lario	928.476
Pavimentos Asfálticos Lario	86.726
Pavimentos Asfálticos Lario	922.327
Pavimentos Asfálticos Lario	451.698
Pavimentos Asfálticos Lario	423.454
Pavimentos Asfálticos Lario	826.546
Pavimentos Asfálticos Lario	886.097

Electricidad La Hoya	800.000
<i>Total año 1990</i>	<i>87.340.253</i>

1991	Construcciones Sangolo	392.395
	<i>Total año 1991</i>	<i>392.395</i>

Lo que se expone al público por plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lorca, 23 de noviembre de 1999.— El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda.

San Pedro del Pinatar

13855 Aprobada lista provisional de admitidos y excluidos para dos plazas de Oficiales Conductores vacantes en este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 1998 y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 134 de 14 de junio de 1999, las correcciones de errores fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 170 de fecha 26 de julio de 1999, para proveer dos plazas de Oficiales Conductores vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición de promoción interna, por el presente he resuelto:

Primero.-Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente, con expresión de las causas que han motivado la no admisión.

Admitidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Molina Bonache, Jesús	22.425.646 W
Sánchez Navarro, Francisco	22.942.231 F

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.-Si transcurrido el plazo de diez días no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

Tercero.-La valoración de los méritos alegados tendrá lugar el día 18 de enero del 2000 a las 12 horas, en el Salón de Plenos Municipal.

Cuarto.-Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 21 de enero del 2000, a las 10 horas, en el Salón de Plenos Municipal, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Quinto.-El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación don Pedro José Pérez Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; suplente, don Juan Garnés Bermúdez, Concejal Delegado de Coordinación.

Secretario: Don José Miguel Solana Hernández, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; suplente, don Juan Carlos Escudero Martínez, Recaudador Municipal.

Vocales:

-Don Francisco García Riquelme, Auxiliar Administrativo, Parque Móvil, Consejería de Economía y Hacienda; suplente, don Francisco Gabriel García Sánchez, Conductor Parque Móvil, Consejería de Economía y Hacienda, ambos en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Don Alfonso Pérez Gómez; suplente, don José Madrid Sánchez, ambos Capataces del Ayuntamiento designados por el Alcalde.

-Don Emilio Sáez Pérez; suplente, don Manuel Belmonte Corbalán, ambos funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal.

Los anuncios sucesivos referentes a esta convocatoria se realizarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

San Pedro del Pinatar, 9 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

13856 Aprobada lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Fontanero vacante en este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 1998 y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 135 de 15 de junio de 1999, las correcciones de errores fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 170 de fecha 26 de julio de 1999, para proveer dos plazas de Oficiales Conductores vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición de promoción interna, por el presente he resuelto:

Primero.-Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente, con expresión de las causas que han motivado la no admisión.

Admitidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Saura Pardo, Jesús	74.353.439 M

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.-Si transcurrido el plazo de diez días no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

Tercero.-La valoración de los méritos alegados tendrá lugar el día 11 de enero del 2000 a las 12,30 horas, en el Salón de Plenos Municipal.

Cuarto.-Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 14 de enero del 2000, a las 12,30 horas, en el Salón de Plenos Municipal, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Quinto.-El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación don Pedro José Pérez Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; suplente, doña Visitación Martínez Martínez, Concejal Delegada de Personal.

Secretario: Don José Miguel Solana Hernández, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; suplente, don Juan Carlos Escudero Martínez, Recaudador Municipal.

Vocales:

-Don Mariano Marcos Franco Martínez, Delineante, Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Consejería de Política Territorial y Obras Públicas; suplente, don Francisco Monserrate Liza, Delineante, Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ambos en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Don Alfonso Pérez Gómez; suplente, don José Madrid Sánchez, ambos Capataces del Ayuntamiento designados por el Alcalde.

-Don Antonio Escarbajal Pérez; suplente, don Emilio Sáez Pérez, ambos funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal.

Los anuncios sucesivos referentes a esta convocatoria se realizarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

San Pedro del Pinatar, 9 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

13857 Aprobada lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Cabo vacante en este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 1998 y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 134 de 14 de junio de 1999, las correcciones de errores fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 170 de fecha 26 de julio de 1999, para proveer una plaza de Cabo vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición de promoción interna, por el presente he resuelto:

Primero.-Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente, con expresión de las causas que han motivado la no admisión.

Admitidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Belmonte Corbalán, Manuel	77.516.732 Q

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.-Si transcurrido el plazo de diez días no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

Tercero.-La valoración de los méritos alegados tendrá lugar el día 12 de enero del 2000 a las 12 horas, en el Salón de Plenos Municipal.

Cuarto.-Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 17 de enero del 2000, a las 12 horas, en el Salón de Plenos Municipal, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

Quinto.-El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación don Pedro José Pérez Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; suplente, doña Visitación Martínez Martínez, Concejala Delegada de Personal.

Secretario: Don José Miguel Solana Hernández, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar; suplente, don Juan Carlos Escudero Martínez, Recaudador Municipal.

Vocales:

-Doña Regina Cavero Alemán, Administrativo, Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda; suplente, don Francisco Bernal Albarracín, Administrativo, Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, Consejería de Economía y Hacienda, ambos en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Don Emilio Sáez Pérez; suplente, don Manuel García Pérez, Policía Local o funcionario municipal propuesto por los Sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal, Suplente.

-Don Pedro Antonio Marín Abellán, Jefe de la Policía Local; suplente, don Ángel Albaladejo Lucas, Guardia de Policía Local.

Los anuncios sucesivos referentes a esta convocatoria se realizarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

San Pedro del Pinatar, 9 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

13732 Modificación de créditos 34/99

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos número 34/99, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se hace pública dicha modificación presupuestaria que se cife al siguiente

Resumen por capítulos

GASTOS				
Capítulo	Disminución	Aumentos	Diferencias	
III	1.000.000	- 0	=	-1.000.000
IV	0	1.000.000	=	+1.000.000
Totales	1.000.000	1.000.000	=	0

San Pedro del Pinatar, 12 de noviembre de 1999.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Riegos «La Norieta» Villanueva del Río Segura (Murcia)

13819 Convocatoria.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Riegos «La Norieta», a Junta General que se ha de celebrar el día 19 de diciembre, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento de Archena, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto único.- Examen y aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos por los que se ha de regir la Comunidad, redactados por la Comisión nombrada en asamblea celebrada el día 21 de noviembre de 1999.

Villanueva del Río Segura a 25 de noviembre de 1999.—El Presidente de la Sociedad, Antonio López Sánchez.